REGLAMENTO ESCOLAR

CENTRO ESCOLAR DE CAPACITACIÓN

Y

CERTIFICACIÓN EDUCATIVA

CECCE

El presente Reglamento Escolar establece las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento académico y administrativo de los programas educativos de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado que imparte el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa (CECCE). Su contenido establece los derechos, las obligaciones y las normas que deberán observar los estudiantes y las autoridades institucionales, de acuerdo con el nivel educativo correspondiente.

Los programas educativos de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado enumerados a continuación forman parte integrante de este ordenamiento y se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en la parte correspondiente a su nivel educativo, siempre que estén comprendidos en su respectivo ámbito de aplicación.

Programas educativos

1. **Licenciatura en Pedagogía.**

   RVOE 20230013. Modalidad no escolarizada

2. **Licenciatura en Administración de Empresas.**

   RVOE 20260613. Modalidad no escolarizada

3. **Licenciatura en Negocios Internacionales.**

   RVOE 20260615. Modalidad no escolarizada

4. **Licenciatura en Derecho.**

   RVOE 20260616. Modalidad no escolarizada

5. **Licenciatura en Marketing Digital.**

   RVOE 20262632. Modalidad no escolarizada

6. **Licenciatura en Contaduría y Finanzas.**

   RVOE 20262633. Modalidad no escolarizada

7. **Especialidad en Diseño de Planes y Programas de Estudio.**

   RVOE 20240624. Modalidad no escolarizada

8. **Maestría en Ciencias de la Educación.**

   RVOE 20240623. Modalidad no escolarizada

9. **Maestría en Administración de Empresas.**

   RVOE 20260614. Modalidad no escolarizada

10. Maestría en Educación Especial.

RVOE 20263916. Modalidad no escolarizada

11. Doctorado en Ciencias de la Educación (2 años).

RVOE 20230012. Modalidad no escolarizada

12. Doctorado en Ciencias de la Educación (3 años).

RVOE 20240622. Modalidad no escolarizada

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
PARTE PRIMERA. REGLAMENTO DE LICENCIATURA	1
CAPÍTULO I	2
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	
CAPÍTULO II	5
REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES.....	
CAPÍTULO III	8
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	
CAPÍTULO IV	10
TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.....	
CAPÍTULO V	13
REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.....	
CAPÍTULO VI	15
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES....	
CAPÍTULO VII	25
REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	
CAPÍTULO VIII	31
REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	
CAPÍTULO IX	34
REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.....	
CAPÍTULO X	49
REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y DE TÍTULOS.....	
CAPÍTULO XI	51
ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.....	
CAPÍTULO XII	52
INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	
PARTE SEGUNDA. REGLAMENTO DE ESPECIALIDAD	54
CAPÍTULO I	55
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	
CAPÍTULO II	58
REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES.....	
CAPÍTULO III	61

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....
63CAPÍTULO IV 63
TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.....
CAPÍTULO V 66
REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.....
CAPÍTULO VI 68
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN LA ESPECIALIDAD .....
CAPÍTULO VII 76
REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....
CAPÍTULO VIII 82
REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.....
CAPÍTULO IX 84
REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y DE TÍTULOS .....
CAPÍTULO X 86
ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.....
CAPÍTULO XI 87
INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....
PARTE TERCERA. REGLAMENTO DE MAESTRÍA 89
CAPÍTULO I 90
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....
CAPÍTULO II 93
REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES.....
CAPÍTULO III 96
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....
CAPÍTULO IV 98
TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.....
CAPÍTULO V 101
REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.....
CAPÍTULO VI 103
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN LA MAESTRÍA .....
CAPÍTULO VII 113

REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....

CAPÍTULO VIII 119

REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.....

CAPÍTULO IX 131

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.....

CAPÍTULO X 133

ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.....

CAPÍTULO XI 134

INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....

PARTE CUARTA. REGLAMENTO DE DOCTORADO 136

CAPÍTULO I 137

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPÍTULO II 140

REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES.....

CAPÍTULO III 143

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....

CAPÍTULO IV 145

TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.....

CAPÍTULO V 148

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.....

CAPÍTULO VI 150

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN EL DOCTORADO.....

CAPÍTULO VII 159

REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....

CAPÍTULO VIII 164

REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.....

CAPÍTULO IX 174

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.....

CAPÍTULO X 176

ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.....

CAPÍTULO XI 177

INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....

CAPÍTULO FINAL 179

DISPOSICIONES FINALES.....

PARTE PRIMERA

REGLAMENTO DE LICENCIATURA

Ámbito de aplicación:

Las disposiciones contenidas en esta parte son aplicables a todos los programas educativos de nivel licenciatura que se ofrezcan e impartan en el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa (CECCE), con independencia del área del conocimiento o denominación del programa educativo.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente parte tiene por objeto establecer las disposiciones académicas, administrativas y escolares aplicables a los estudiantes, egresados y demás integrantes de los programas educativos de nivel licenciatura que ofrece el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa, de conformidad con las disposiciones aplicables y con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para aspirantes, estudiantes, egresados, asesores, personal académico, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa que participen en los programas educativos de nivel licenciatura que imparte el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa (CECCE), conforme a su ámbito de aplicación.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Estudiante:** persona inscrita en un programa de licenciatura del CECCE.
II. **Profesor o académico:** persona integrante del personal académico responsable de facilitar, orientar y conducir el proceso de aprendizaje en el programa educativo correspondiente.
III. **Asesor:** persona que brinda orientación académica al estudiante en los procesos que así lo requieran.
IV. **Dirección:** la Dirección General del CECCE.
V. Director: persona responsable de dirigir y coordinar las acciones inherentes al CECCE.
VI. **Subdirección Administrativa:** área encargada de organizar, coordinar y desarrollar los procesos administrativos del CECCE.
VII. **Subdirección Académica:** área encargada de organizar, coordinar y desarrollar los procesos académicos del CECCE.
VIII. **Control escolar:** área encargada de gestionar la información y la documentación oficiales relacionadas con el ingreso, la permanencia, la trayectoria y el egreso de los estudiantes.
IX. **Vinculación y Difusión:** es el área encargada de establecer convenios de colaboración con otras instituciones educativas y entidades privadas o públicas, así como de difundir y promover la oferta educativa y los diferentes procesos socioeducativos desarrollados por el CECCE.
X. **Ciclo escolar:** periodo académico establecido en el plan de estudios correspondiente.
XI. **Reglamento:** Reglamento Escolar del CECCE.
XII. **Plataforma:** Plataforma Tecnológica de Gestión de Aprendizajes del CECCE.
XIII. **Tutor:** responsable de orientar y guiar al estudiante durante su trayectoria académica, cuando el programa educativo contemple esta función.
XIV. **CECCE:** Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
XV. **Becas:** apoyo económico otorgado a los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos.
XVI. **Coordinación de Licenciatura:** instancia responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

y controlar los servicios educativos, los procesos académicos y administrativos del nivel de licenciatura, conforme a la normatividad institucional.

XVII. **Coordinador(a) de Evaluación Profesional:** persona responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos de evaluación profesional y titulación del nivel de licenciatura.

XVIII. **Coordinación de Servicio Social:** instancia responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos, programas y servicios relacionados con el servicio social del nivel de licenciatura, conforme a la normatividad institucional.

XIX. **Coordinación de Movilidad Estudiantil:** instancia responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos, programas y servicios relacionados con la movilidad estudiantil, tanto nacional como internacional, en el nivel de licenciatura, conforme a la normatividad institucional.

XX. **Coordinación de Investigación:** instancia responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos, programas y servicios relacionados con la investigación y la difusión del conocimiento en el nivel de licenciatura, conforme a la normatividad institucional.

XXI. **Centro Escolar Virtual – CECCE (Mi – CECCE):** espacio virtual que ofrece orientaciones sobre el desarrollo de los programas educativos, la administración académica y la infraestructura escolar, permitiendo interacciones entre todos los implicados en el desarrollo de la institución educativa y ofreciendo acceso sin limitaciones de tiempo ni espacio.

XXII. **Espacio virtual:** entorno de enseñanza-aprendizaje en la plataforma tecnológica educativa, destinado al desarrollo de actividades de apoyo a la docencia y a los procesos educativos que se llevan a cabo.

XXIII. **Consejo científico:** órgano consultivo de la dirección del CECCE, encargado de gestionar, planificar, organizar y controlar las distintas expresiones de la actividad científica.

XXIV. **Sustentante:** egresado que presenta ante un jurado los resultados correspondientes a la opción de titulación elegida.

XXV. **Egresado:** estudiante que ha cubierto la totalidad de los créditos académicos establecidos en el programa educativo, sin haber obtenido aún el título profesional.

XXVI. **Titulado:** egresado del CECCE que ha obtenido el título profesional correspondiente.

XXVII. **Programa educativo:** conjunto organizado de elementos académicos y curriculares que estructuran la formación de los estudiantes de licenciatura, integrado, entre otros, por el plan de estudios, el mapa curricular y los programas de las asignaturas.

XXVIII. **Actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico:** Actividades de aprendizaje que desarrolla el estudiante con la conducción directa y en tiempo real de un académico, mediante sesiones virtuales sincrónicas, utilizando los medios y recursos tecnológicos establecidos por la institución. Estas actividades deberán ser acordes con la naturaleza de la asignatura, con la

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

modalidad educativa no escolarizada y con los recursos tecnológicos disponibles, y contribuir al logro de los fines de aprendizaje.

XXIX. **Actividades de aprendizaje independientes:** Actividades que el estudiante desarrolla **de** manera autónoma y sin la conducción directa y simultánea de un académico, mediante el estudio de los contenidos, la consulta de recursos, la realización de actividades y demás estrategias de aprendizaje establecidas en la asignatura, utilizando los medios y recursos tecnológicos disponibles. Estas actividades deberán ser acordes con la naturaleza de la asignatura y con la modalidad educativa no escolarizada, y contribuir al logro de los fines de aprendizaje.

XXX. **Comité Académico de Ética y Disciplina:** instancia colegiada responsable de conocer, dictaminar y resolver los asuntos de ética, de integridad académica y de disciplina de los integrantes de la comunidad educativa del CECCE, garantizando el debido proceso.

XXXI. **Modalidad no escolarizada:** modalidad educativa en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos y procesos de aprendizaje autónomos. En el CECCE, esta modalidad comprende actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico, desarrolladas de manera virtual y sincrónica, así como actividades de aprendizaje independientes realizadas por el estudiante mediante los recursos y medios tecnológicos establecidos por la institución.

Lo anterior no impide que, previa solicitud o acuerdo con el CECCE y cuando las condiciones institucionales y logísticas lo permitan, el estudiante pueda acudir de manera presencial a las instalaciones de la institución para recibir orientación o asesoría académica, atención administrativa, participar en determinadas actividades institucionales, realizar algún trámite, conocer las instalaciones o llevar a cabo otras actividades autorizadas por el CECCE. Estas acciones no modifican la modalidad no escolarizada del programa educativo.

XXXII. **Acoso escolar:** Acto u omisión que, de forma reiterada, agrede física, psicológica o emocionalmente a un miembro de la comunidad educativa, con el propósito de someterlo, excluirlo o intimidarlo, afectando su dignidad y su derecho a desarrollarse en un ambiente libre de violencia.

XXXIII. **Acoso sexual:** Ejercicio de poder en el ámbito de la relación académica o laboral, que se manifiesta en conductas verbales, físicas o gestuales de connotación lasciva o intimidatoria, no deseadas por la persona que las recibe, y que atentan contra su libertad, dignidad e integridad sexual

XXXIV. **Plagio:** Acto de presentar como propio, total o parcialmente, el trabajo, ideas, palabras, imágenes o datos de otra persona, sin el reconocimiento explícito y adecuado de su autoría, mediante la cita o referencia correspondiente, violando los principios de honestidad académica e intelectual.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA.

Artículo 4. Son requisitos necesarios para ingresar a un programa educativo de nivel licenciatura:

I. Solicitar la inscripción en el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
II. Contar con certificado de bachillerato o equivalente, expedido por una institución reconocida por la SEP y con validez oficial.
III. Entregar la documentación correspondiente.
IV. Pagar los derechos correspondientes.
V. Cubrir los demás requisitos establecidos por el CECCE, que serán públicos y estarán disponibles en las convocatorias de ingreso correspondientes.

Artículo 5. Los interesados en inscribirse que hayan cursado estudios de bachillerato en el extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 4, deben cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) relativas al reconocimiento y/o la revalidación de estudios.

Artículo 6. Las inscripciones se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar.

Artículo 7. Los trámites de inscripción serán efectuados por el interesado y, salvo que se trate de actos en los que deba participar personalmente, sólo podrán realizarse por un apoderado, mediante los formatos y documentos establecidos.

Artículo 8. Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y concluyan oportunamente los trámites de inscripción adquirirán la calidad de estudiantes del programa educativo correspondiente, con los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento. Asimismo, contarán con un número de inscripción, usuario y contraseña para acceder a la plataforma tecnológica institucional.

Artículo 9. Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los interesados que no concluyan los trámites relativos en las fechas que, al efecto, establezca el calendario.

Artículo 10. Los estudiantes podrán solicitar la credencial de identificación escolar, de conformidad con los procedimientos establecidos por el CECCE.

Artículo 11. Los estudiantes de licenciatura podrán solicitar, por escrito, ante la Subdirección Académica, la baja temporal o definitiva del programa educativo, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción, se anulará este y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

DE LA PROMOCIÓN A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA.

Artículo 13. La promoción de los estudiantes de licenciatura se determinará de conformidad con la acreditación

de las asignaturas cursadas y con las disposiciones académicas establecidas en el plan de estudios y en el presente Reglamento.

Artículo 14. La reinscripción es el trámite que realizan los estudiantes inscritos en el programa educativo de Licenciatura y estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y se realizará en las fechas programadas en el calendario oficial emitido por el CECCE.

Artículo 15. Al inicio de cada ciclo escolar, el estudiante deberá realizar el proceso de reinscripción, debiendo:

I. Pagar la cuota de reinscripción correspondiente;
II. Contar con el expediente escolar completo;
III. No tener adeudos en biblioteca;
IV. No tener adeudos financieros;
V. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
VI. No tener algún condicionamiento que expresamente le impida su reinscripción;

Artículo 16. Cuando un estudiante no haya acreditado materias de ciclos escolares anteriores, no podrá reinscribirse en las materias del siguiente ciclo escolar que estén seriadas con la(s) asignatura(s) que no haya acreditado.

Artículo 17. Transcurridos los plazos establecidos para realizar el trámite de reinscripción, si el estudiante no inicia o no concluye dicho trámite dentro de las fechas señaladas en el calendario escolar, se entenderá que renuncia a su derecho de reinscripción y se aplicará la baja temporal conforme al artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 18. Los estudiantes que tengan adeudos con el CECCE solo podrán reinscribirse cuando regularicen su situación o, excepcionalmente, obtengan la autorización correspondiente, conforme a las disposiciones administrativas institucionales previamente comunicadas.

DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA.

Artículo 19. La duración de cada programa educativo de licenciatura será la establecida en el plan de estudios autorizado correspondiente. El plazo máximo para concluir los estudios será de hasta el doble de la duración oficial del programa educativo, contado a partir del periodo de inscripción inicial del estudiante, salvo las disposiciones aplicables conforme a la normativa educativa.

Artículo 20. El estudiante que interrumpa temporalmente sus estudios podrá solicitar su reingreso al programa educativo, siempre que se encuentre dentro del plazo máximo establecido para concluir los estudios. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por interrupción la suspensión temporal de los estudios sin que ello implique la pérdida definitiva de la calidad de estudiante. El reingreso estará sujeto a la disponibilidad del programa educativo y, en su caso, a las disposiciones académicas y administrativas vigentes al momento de solicitarlo. Cuando el plan de estudios haya sido modificado, el estudiante deberá sujetarse a las disposiciones

relativas a la equivalencia o al reconocimiento de estudios que establezca la institución.

Artículo 21. El estudiante que repruebe una asignatura podrá recursarla en los periodos académicos que determine la institución, siempre que se encuentre dentro del plazo máximo establecido para concluir sus estudios y cumpla con los requisitos académicos y administrativos correspondientes, así como con el pago de las cuotas aplicables.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 22. Son derechos de los estudiantes:

I. Ser evaluado de acuerdo con los criterios, procedimientos e instrumentos establecidos en el plan y los programas de estudio correspondientes, así como conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones.

II. Recibir del CECCE la formación académica correspondiente a cada programa de estudio.

III. Ser tratados con respeto y dignidad por todas las autoridades del CECCE.

IV. Acceder y hacer uso de las instalaciones, espacios y servicios del CECCE que estén disponibles para los estudiantes, conforme a las normas institucionales y a las condiciones establecidas para su uso, particularmente para recibir orientación y asesoría académica, realizar consultas y trámites, participar en actividades académicas, institucionales y extraescolares, utilizar los servicios de apoyo que la institución determine y, cuando sea autorizado, conocer y utilizar las instalaciones institucionales. El acceso presencial a las instalaciones no modifica la modalidad no escolarizada del programa educativo.

V. Participar en los diferentes eventos que organice el CECCE.

VI. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto a la dignidad de las personas, a los valores institucionales y a las disposiciones del presente Reglamento.

VII. Presentar observaciones, quejas y sugerencias ante las autoridades del CECCE, de manera respetuosa, y recibir la atención correspondiente conforme al presente Reglamento.

VIII. Solicitar el trámite de las constancias de estudio, certificados, títulos, diplomas y grados a los que tienen derecho, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

IX. Recibir los estímulos y distinciones académicas que el CECCE establezca.

X. Recibir, en la primera semana de clases, los programas de las asignaturas que curse.

XI. Solicitar la revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.

XII. Conocer la calificación final del docente dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ciclo escolar.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 23. Son obligaciones de los estudiantes:

I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas institucionales aplicables.

II. Conducirse con respeto y dignidad, con todo el personal que labora en el CECCE, con sus compañeros, con el personal académico y con el personal administrativo.

III. Conducirse con respeto y dignidad, en todas las actividades académicas y extraescolares promovidas por

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

el CECCE.

IV. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos de manera oportuna.

V. Dar cumplimiento íntegro a su respectivo programa educativo.

VI. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.

VII. Usar las instalaciones y los equipos del CECCE adecuadamente y sin causárseles daño.

VIII. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma.

IX. Realizar los trámites académicos y administrativos necesarios para formalizar su egreso y, en su caso, solicitar la expedición de los documentos oficiales correspondientes.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO IV

TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

Artículo 24. Las bajas de los estudiantes de Licenciatura serán de dos tipos:

I. **Baja temporal.**

II. **Baja definitiva.**

Procederá la baja temporal:

a) A solicitud escrita del estudiante, presentada ante el área administrativa o académica que determine el CECCE, dentro de los dos primeros meses posteriores al inicio del ciclo escolar.

b) Cuando, por circunstancias personales, familiares, laborales o de salud, el estudiante se encuentre temporalmente imposibilitado para continuar sus estudios.

c) Cuando el estudiante no realice ni concluya el trámite de reinscripción dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar.

La baja temporal podrá otorgarse por un periodo de **hasta dos ciclos escolares** y no interrumpirá el cómputo del plazo máximo establecido para concluir los estudios.

Procederá la baja definitiva:

a) A solicitud escrita del estudiante, presentada ante el área administrativa o académica que el CECCE determine.

b) Cuando el estudiante incurra en alguna conducta que, de conformidad con el presente Reglamento, amerite la baja definitiva.

La baja definitiva implicará la terminación de la relación académica del estudiante con el programa educativo de la Licenciatura.

Artículo 25. La baja temporal suspende los derechos y obligaciones **académicas derivados de la condición de estudiante**, sin perjuicio de las obligaciones administrativas o financieras previamente contraídas con el CECCE ni del cómputo del plazo máximo establecido para concluir los estudios.

Artículo 26. El estudiante causará baja definitiva, cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

I. Cuando lo solicite expresamente por escrito.

II. Cuando no se concluya el plan de estudios dentro del plazo máximo establecido en el presente Reglamento.

III. Cuando realice actos de violencia física, verbal o de cualquier otra naturaleza que afecten deliberadamente la integridad, la seguridad o la dignidad de los integrantes de la comunidad del CECCE, de sus autoridades o de cualquier persona que se encuentre en sus instalaciones; así como cuando realice dichos actos durante actividades o eventos a los que asista en representación o a nombre del CECCE.

IV. Cuando realice actos deliberados que alteren gravemente el desarrollo de las actividades académicas, administrativas o institucionales del CECCE.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

V. Cuando exista resolución de autoridad judicial competente que determine su responsabilidad por la comisión de un delito que, por su naturaleza, resulte incompatible con su permanencia en la institución.

VI. Cuando participe en actividades ilícitas dentro de las instalaciones del CECCE o en actividades institucionales, con el propósito de obtener un beneficio propio o de terceros, ya sea en especie o en dinero.

VII. Cuando se compruebe la falsedad, alteración o utilización indebida, total o parcial, de documentos oficiales presentados para obtener su ingreso, permanencia o algún beneficio académico o administrativo en el CECCE.

VIII. Cuando introduzca, distribuya, comercialice o consuma bebidas alcohólicas, drogas o sustancias dentro de las instalaciones del CECCE, cuyo uso, posesión o distribución estén prohibidos por las disposiciones aplicables.

IX. Cuando realice actos que atenten gravemente contra la dignidad, la integridad o la seguridad de los integrantes de la comunidad del CECCE.

En los supuestos previstos en las fracciones **III a IX**, la baja definitiva deberá determinarse mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, previa acreditación de los hechos y garantizando al estudiante el derecho a ser escuchado y a presentar las manifestaciones y pruebas que correspondan.

Artículo 27. La baja definitiva conllevará la pérdida de la categoría de estudiante de licenciatura en el CECCE.

Artículo 28. Las bajas temporales o definitivas que tengan como causa una infracción disciplinaria serán dictaminadas por el Comité Académico de Ética y Disciplina, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29.

Artículo 29. Del Comité Académico de Ética y Disciplina.

I. **Integración.** El Comité Académico de Ética y Disciplina, en adelante "el Comité", será un órgano colegiado permanente encargado de conocer, analizar y dictaminar sobre las conductas que constituyan infracciones al presente Reglamento y que, por su naturaleza, puedan dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias o, en su caso, a la baja temporal o definitiva por causa disciplinaria.

Las bajas voluntarias solicitadas por el estudiante y aquellas derivadas de causas académicas o administrativas expresamente previstas en el presente Reglamento no requerirán el dictamen del Comité, salvo que exista una infracción que deba ser investigada.

El Comité estará integrado por:

a) El Subdirector Académico, quien lo presidirá.

b) El coordinador de la Licenciatura.

c) Un representante del personal académico, designado por la Dirección General para un periodo de dos ciclos escolares.

d) Un representante del área de Control Escolar, quien fungirá como Secretario de Actas, con voz, pero sin

voto.

II. **Procedimiento.** El procedimiento para determinar la procedencia de una baja por infracción al presente Reglamento se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) **Inicio.** El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Dirección General, a petición de cualquier integrante de la comunidad educativa o mediante informe del área de Control Escolar. El inicio deberá sustentarse en un informe en el que se describan de manera clara y circunstanciada los hechos que pudieran constituir una infracción.

b) **Notificación y derecho de audiencia.** El Comité notificará por escrito al estudiante el inicio del procedimiento, los hechos que se le atribuyen y las disposiciones presuntamente infringidas. El estudiante contará con un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

c) **Análisis y dictamen.** Una vez recibidas y, en su caso, desahogadas las pruebas, y transcurrido el plazo concedido al estudiante para ejercer su derecho de audiencia, el Comité analizará el expediente y emitirá por escrito el dictamen correspondiente dentro de un plazo no mayor de **diez días hábiles**.

El dictamen deberá expresar los antecedentes del caso, los hechos acreditados, la valoración de las pruebas, las disposiciones aplicables y las razones que sustenten la determinación. El Comité podrá determinar:

1. La improcedencia de la infracción y el archivo del asunto.
2. La imposición de una medida o sanción distinta a la baja, cuando corresponda conforme al presente Reglamento.
3. La procedencia de la baja temporal.
4. La procedencia de la baja definitiva.

d) **Comunicación.** El dictamen será notificado formalmente al estudiante y remitido a la Dirección General dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su emisión.

III. **Recurso de revisión.** El estudiante podrá interponer recurso de revisión ante la Dirección General dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la notificación del dictamen.

La Dirección General analizará el expediente y emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo no mayor de **diez días hábiles**. Dicha resolución tendrá carácter definitivo dentro del ámbito institucional.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO V

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.

Este apartado regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas que el CECCE está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes de licenciatura.

Artículo 30. Las becas constituyen apoyos económicos que el CECCE podrá otorgar a los estudiantes de licenciatura que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las convocatorias correspondientes.

Artículo 31. La asignación, renovación y cancelación de las becas previstas en el presente Reglamento (en adelante y en su conjunto denominadas "Becas") se regularán por el presente Reglamento, y los instrumentos jurídicos de la institución, entre los cuales se destacan:

I. Beca académica.
II. Beca deportiva.
III. Beca cultural.
IV. Beca de apoyo.

Artículo 32. Se entiende por Beca Académica el beneficio que permite a los estudiantes de licenciatura de alto rendimiento académico y de bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en el CECCE. Esta beca estará en consonancia con el presupuesto disponible, tanto para su primera concesión como para su renovación.

Artículo 33. Se entiende por Beca Deportiva el beneficio económico otorgado a los estudiantes de licenciatura que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva y participen en eventos de dicha disciplina, representando al CECCE. Esta beca estará en consonancia con el presupuesto disponible, tanto para su primera concesión como para su renovación.

Artículo 34. Se entiende por Beca Cultural el beneficio económico otorgado a los estudiantes de licenciatura que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina cultural y participen en eventos de dicha disciplina, representando al CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgarla por primera vez, como para su renovación.

Artículo 35. Se entiende por **Beca de apoyo** el beneficio económico otorgado a los estudiantes de Licenciatura que manifiesten encontrarse en una situación económica y/o social que les dificulte o imposibilite continuar sus estudios. El otorgamiento y la renovación de esta beca estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

La renovación de la Beca de apoyo se realizará al inicio de cada ciclo escolar, siempre que el estudiante cumpla con los requisitos establecidos por el CECCE y acredite un promedio general mínimo de **8.0 puntos** en el ciclo escolar precedente.

Cuando el estudiante no alcance el promedio mínimo requerido, **no procederá la renovación de la beca para el**

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

ciclo escolar correspondiente. El estudiante podrá solicitar la reconsideración de su situación ante el área que determine el CECCE, exponiendo las circunstancias que hayan afectado su desempeño académico, para que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y los criterios institucionales aplicables, se determine lo conducente. La pérdida o no renovación de la Beca de apoyo **no afectará la permanencia del estudiante en el programa educativo**, siempre que cumpla con las demás obligaciones académicas y administrativas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 36. El CECCE emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar, en la que se establecerán, según corresponda:

I. Los tipos de beca disponibles;
II. Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes;
III. Los documentos que deberán presentar;
IV. Los plazos para la entrega y recepción de solicitudes;
V. Los lugares y medios para realizar los trámites;
VI. El procedimiento para la selección, asignación y notificación de resultados;
VII. Los criterios y condiciones para la conservación y renovación de las becas;
VIII. Las causas y procedimiento para la cancelación de las becas;
IX. El procedimiento y plazo para presentar inconformidades respecto de los resultados, y
X. Los demás aspectos necesarios para su adecuada operación.

La tramitación de una beca no estará sujeta al cobro de cantidad alguna por parte del CECCE.

Artículo 37. La convocatoria de becas será difundida a través del Centro Escolar Virtual – CECCE y de los demás medios institucionales que determine el CECCE, garantizando que la información sea accesible oportunamente a los estudiantes.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO VI

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS DE LICENCIATURA

Artículo 38. La evaluación de las asignaturas del plan de estudios de la Licenciatura tendrá por objeto:

I. Que todos los estudiantes de licenciatura dispongan de los elementos necesarios para conocer y mejorar la eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje.

II. Que todos los estudiantes de licenciatura conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos del plan de estudios.

III. Que, a través de las calificaciones obtenidas, los estudiantes de licenciatura conozcan el grado de preparación que han adquirido para, en su caso, acreditar las asignaturas.

Artículo 39. Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán evaluaciones formativas (sistemáticas) y evaluación sumativa (final), en correspondencia con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de los programas de estudios.

Artículo 40. Las evaluaciones sistemáticas estarán conformadas por actividades de aprendizaje independiente y por actividades de aprendizaje que se realizan bajo la conducción de un académico.

El académico responsable de la asignatura podrá incorporar, previo conocimiento de los estudiantes, otros criterios o evidencias de evaluación formativa, siempre que sean congruentes con el programa de estudios.

Artículo 41. La evaluación final se realizará al concluir el desarrollo de los contenidos y actividades académicas previstos para la asignatura, mediante los instrumentos y medios tecnológicos establecidos por el CECCE. Tendrán derecho a presentar la evaluación final los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos académicos establecidos en el programa de la asignatura y en el presente Reglamento.

Artículo 42. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0.0 a 10.0 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6.0 puntos.

Artículo 43. La calificación final de cada asignatura se integrará de conformidad con los criterios, ponderaciones, actividades e instrumentos de evaluación establecidos en el programa de la asignatura y comunicados oportunamente a los estudiantes.

La calificación final se expresará en una escala de 0.0 a 10.0 puntos, y la mínima aprobatoria será de 6.0 puntos. En caso de que el estudiante no obtenga la calificación mínima aprobatoria, se registrará la asignatura como no acreditada y deberá sujetarse a las disposiciones relativas a la evaluación extraordinaria o recursamiento previstas en el presente Reglamento.

Artículo 44. Cuando el estudiante de licenciatura esté inconforme con la calificación final de alguna actividad evaluativa, podrá solicitar su revisión conforme al procedimiento de dos instancias que se describe a continuación:

PRIMERA INSTANCIA: REVISIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR ACADÉMICO.

I. El estudiante dispondrá de un plazo de seis días hábiles, contados a partir de la publicación de la

calificación, para presentar por escrito su solicitud de revisión ante la Subdirección Académica, exponiendo de manera clara y motivada los argumentos que sustenten su inconformidad.

II. Recibida la solicitud, el **subdirector académico** procederá de la siguiente manera:

a) **Designación.** Designará de inmediato a uno o dos profesores de la asignatura o del área de conocimiento para que realicen la revisión correspondiente.

b) **Plazo para la revisión.** Los profesores designados contarán con un plazo de **3 (tres) días hábiles** para analizar la evaluación, cotejarla con los criterios establecidos en el programa de la asignatura y emitir un dictamen por escrito.

c) **Resolución.** Con base en el dictamen de los profesores, el **subdirector académico** emitirá una resolución por escrito, la cual será notificada al estudiante dentro de los **2 (dos) días hábiles** siguientes a la recepción del dictamen. Esta resolución podrá confirmar la calificación original o, en su caso, ordenar su modificación cuando exista un error evidente.

SEGUNDA INSTANCIA: APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN.

III. Si el estudiante no quedara satisfecho con la resolución emitida por el **subdirector académico**, podrá interponer recurso de apelación ante la **Dirección** del CECCE, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la notificación de dicha resolución.

IV. La Dirección, previo análisis del expediente y, de considerarlo necesario, con la opinión de uno o tres profesores de la asignatura o del área de conocimiento, emitirá su resolución **final e inapelable** en un plazo no mayor a **7 (siete) días hábiles**.

DISPOSICIONES COMUNES.

V. Las resoluciones emitidas en ambas instancias deberán ser siempre fundadas y motivadas y quedar asentadas en el expediente del estudiante.

VI. En ningún caso, el estudiante podrá presentar más de tres solicitudes de revisión de calificaciones de actividades evaluativas durante un mismo ciclo escolar, independientemente de la asignatura de la que se trate. Cada solicitud contará como un procedimiento de revisión, aun cuando el estudiante ejerza las dos instancias previstas en este artículo.

Artículo 45. La evaluación extraordinaria consta de tres opciones:

I. Examen extraordinario 1.

II. Examen extraordinario 2.

III. Examen de competencias.

Todos los tipos de evaluaciones extraordinarias se programan una vez concluida la evaluación final de las asignaturas, y para que un estudiante tenga derecho a presentarse, debe haberse inscrito en la asignatura correspondiente.

DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 1.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

Artículo 46. Los estudiantes de licenciatura tendrán derecho a presentar el examen extraordinario 1 cuando, estando inscritos en la asignatura, se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Han reprobado la asignatura y han demostrado su participación en al menos el 30 % de las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura, así como su asistencia a las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

En cuanto a la calificación de este examen, se aplicarán las siguientes reglas:

a) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 1 una calificación entre 0.0 y 5.9 puntos, se les registrará el resultado obtenido como calificación final de la asignatura.

b) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 1 una calificación entre 6.0 y 10 puntos, se les registrará únicamente 6.0 (seis) puntos como calificación final de la asignatura.

DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 2.

Artículo 47. Los estudiantes de licenciatura tendrán derecho a presentar el examen extraordinario 2 cuando, estando inscritos en la asignatura, se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Han reprobado la asignatura y han demostrado su participación en al menos el 30 % de las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura, así como su asistencia a las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

II. Han reprobado la asignatura y el examen extraordinario 1, y han demostrado su participación en al menos el 30 % de las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura, así como su asistencia a las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

III. Han reprobado la asignatura y no haber hecho uso de su derecho a presentar el examen extraordinario 1.

En cuanto a la calificación de este examen, se aplicarán las siguientes reglas:

a) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 2 una calificación entre 0.0 y 5.9 puntos, se les registrará el resultado obtenido como calificación final de la asignatura.

b) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 2 una calificación entre 6.0 y 10 puntos, se les registrará únicamente 6.0 (seis) puntos como calificación final de la asignatura.

DEL EXAMEN DE COMPETENCIAS.

Artículo 48. El examen de competencias es una evaluación integral diseñada para medir las habilidades, los desempeños y los conocimientos esenciales de una asignatura, de acuerdo con los fines de aprendizaje y los contenidos previstos en el programa de estudios correspondiente.

Dicha evaluación se realizará a través de los siguientes mecanismos:

I. **Portafolio de evidencias:** Integración de los trabajos, actividades y ejercicios orientados por el profesor de la asignatura, que demuestren el desarrollo de su aprendizaje.

II. **Exposición:** Presentación oral sobre un tema o trabajo específico, orientada por el profesor de la

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

asignatura y destinada a evaluar su capacidad de síntesis, de comunicación y de dominio conceptual.

III. **Cuestionario:** Aplicación de un instrumento de preguntas en diferentes formatos de reactivos que fomente la reflexión crítica y la aplicación de los conocimientos adquiridos.

Tendrán derecho a presentar la evaluación de competencias los estudiantes de la licenciatura inscritos en la asignatura que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Haber reprobado la asignatura y/o los exámenes extraordinarios 1 y 2.
II. Haber reprobado la asignatura y no haber ejercido su derecho a presentar el examen extraordinario 1 o 2 dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar.
III. No haber participado en las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico de la asignatura por razones justificadas.
IV. No haber realizado las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura por razones justificadas.

Para los efectos de los supuestos **III** y **IV**, se consideran causas justificadas: enfermedad, accidente, duelo, embarazo, maternidad o paternidad, violencia u otra análoga, debidamente documentadas y valoradas por la subdirección académica. La justificación deberá presentarse dentro de los **10 días hábiles** siguientes al hecho o al vencimiento del plazo correspondiente.

Tendrán que cursar nuevamente la asignatura los estudiantes de la licenciatura inscritos en la asignatura que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Los estudiantes que reprueban la asignatura y no se presentan a las evaluaciones extraordinarias 1 y 2 ni a la evaluación de competencias.
II. Los estudiantes que reprueban la asignatura, los exámenes extraordinarios 1 y 2 y la evaluación de competencia.
III. Los estudiantes que solicitan baja temporal e interrumpen su participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura.

Para presentar cualquiera de las evaluaciones extraordinarias previstas en el presente reglamento, los estudiantes deberán cubrir el costo establecido por la institución al momento de formalizar su registro para la evaluación correspondiente**.**

Los estudiantes que no aprueben las evaluaciones extraordinarias a las que se hubieran inscrito, así como aquellos que no se presenten a las mismas sin causa justificada, obtendrán como calificación final de la asignatura un resultado reprobatorio y deberán cursar nuevamente la asignatura en el ciclo escolar en que esta sea ofertada, cubriendo las cuotas ordinarias establecidas.

Artículo 49. Las evaluaciones se llevarán a cabo dentro del plazo asignado a cada asignatura en el calendario escolar. Solo las evaluaciones extraordinarias se realizarán en periodos extraordinarios.

Artículo 50. Las evaluaciones de las asignaturas del plan de estudios se realizarán en línea mediante alguna de

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

las herramientas tecnológicas identificadas por el CECCE. Cuando, por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios, ello no sea posible, el Director podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo mediante el empleo de otras herramientas tecnológicas.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la evaluación profesional, la cual se sujetará a las disposiciones específicas establecidas en el Capítulo correspondiente.

Artículo 51. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente. Si el profesor de la asignatura está imposibilitado para asumir la responsabilidad de diseñar y configurar la evaluación correspondiente en la plataforma tecnológica, se nombrará un sustituto de la misma asignatura.

Artículo 52. Las calificaciones de las diferentes evaluaciones de los estudiantes se registran en la herramienta tecnológica, lo que permite el acceso permanente tanto a estudiantes como a profesores.

Todas las calificaciones de los estudiantes de licenciatura deben ser retroalimentadas en la plataforma tecnológica por el profesor de la asignatura.

Los profesores de las asignaturas disponen de 15 días naturales, contados a partir de la última fecha establecida en el calendario escolar de la asignatura, para analizar, revisar, calificar, retroalimentar y dar por concluida la calificación final de cada estudiante.

El responsable de Control Escolar garantiza la migración de las calificaciones de todas las asignaturas al acta de calificaciones correspondiente y, en su momento, solicita la firma de los profesores.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de calificaciones, esta será firmada, previa autorización del director, por el subdirector académico.

En caso de que exista un error en la anotación de una calificación, sólo procederá su corrección si el profesor de la asignatura comunica por escrito al director, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

Artículo 53. Las evaluaciones realizadas en contravención de lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas y la nulidad será declarada por el director.

DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA

Artículo 54. La evaluación profesional es el procedimiento mediante el cual el CECCE verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para la opción de titulación elegida y valora el trabajo, producto, evidencias y/o experiencia presentados por el sustentante.

La evaluación profesional comprenderá, en todos los casos, un examen profesional y una sustentación oral ante un sínodo, en la que el sustentante expondrá los resultados, productos, evidencias y/o experiencias derivados del trabajo realizado conforme a la opción de titulación seleccionada y responderá a los cuestionamientos formulados por los integrantes del sínodo.

El resultado de la evaluación profesional se hará constar en el acta de examen profesional correspondiente, de

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 55. La evaluación profesional deberá realizarse una vez que el estudiante haya cumplido los requisitos académicos y administrativos establecidos para la opción de titulación elegida y dentro del plazo máximo para la conclusión de los estudios previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Cuando el egresado haya cumplido los requisitos para presentar el examen profesional y, por causas justificadas, no pueda realizarlo dentro del plazo establecido, podrá solicitar por escrito a la Dirección del CECCE la autorización correspondiente, la cual resolverá de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 56. La evaluación profesional se realizará mediante un examen profesional que comprenderá la sustentación oral del trabajo, producto, evidencias y/o experiencia correspondiente a la opción de titulación elegida.

Durante la sustentación, el egresado expondrá los aspectos relevantes de su trabajo y responderá a los cuestionamientos formulados por los integrantes del sínodo.

El examen profesional tendrá como finalidad valorar el dominio de los conocimientos relacionados con el trabajo presentado, así como la capacidad del sustentante para fundamentar, analizar y argumentar los resultados, productos, evidencias y/o experiencias derivados de la opción de titulación.

Artículo 57. El examen profesional podrá realizarse de manera presencial en las instalaciones del CECCE o mediante medios electrónicos, previo acuerdo entre el sustentante y el CECCE y siempre que las condiciones institucionales y logísticas permitan su realización en la modalidad acordada.

En cualquiera de sus modalidades, deberá garantizarse la participación de los integrantes del sínodo, la sustentación oral del sustentante y el desarrollo de las demás etapas previstas para el examen profesional.

Artículo 58. Para la programación del examen profesional, el egresado deberá haber cumplido previamente los requisitos establecidos para la opción de titulación correspondiente y presentar la documentación requerida por el CECCE.

La fecha y hora del examen profesional serán determinadas de conformidad con la disponibilidad institucional y de los integrantes del sínodo, y serán notificadas oportunamente al sustentante.

Artículo 59. El examen profesional se realizará ante un sínodo integrado por tres miembros, quienes desempeñarán las funciones de presidente, secretario y vocal.

Los integrantes del sínodo deberán contar, como mínimo, con título de licenciatura y acreditar el perfil académico o profesional relacionado con el área de conocimiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables.

Cuando el director del CECCE forme parte del jurado, ocupará la presidencia, en correspondencia con la jerarquía de su cargo.

Artículo 60. El CECCE notificará a los integrantes del sínodo y al sustentante la fecha, la hora y la modalidad acordadas para la realización del examen profesional, con una anticipación mínima de quince días naturales.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

Cuando el examen profesional se realice mediante medios electrónicos, la notificación deberá indicar los medios y las condiciones técnicas que deberán observarse para su realización.

Artículo 61. El examen profesional deberá realizarse con la participación de los tres integrantes del sínodo.

Cuando alguno de los integrantes designados no pueda participar por causa justificada, el CECCE realizará la sustitución correspondiente y notificará oportunamente al sustentante.

No podrá emitirse el veredicto del examen profesional sin la participación de los tres integrantes del sínodo.

Artículo 62. Corresponde al sínodo:

I. Verificar que el sustentante cumpla con los requisitos establecidos para la presentación del examen profesional;
II. Conducir la sustentación oral del trabajo, producto, evidencias y/o experiencia correspondiente a la opción de titulación;
III. Formular al sustentante los cuestionamientos que considere pertinentes;
IV. Valorar la exposición, los conocimientos relacionados con el trabajo presentado, la capacidad de argumentación y las respuestas proporcionadas durante la sustentación;
V. Deliberar sobre el resultado del examen profesional, y
VI. Emitir y suscribir el veredicto correspondiente.

El examen profesional tendrá una duración aproximada de ciento veinte minutos, salvo que las características de la opción de titulación requieran un tiempo distinto, previa determinación institucional.

La evaluación profesional será un acto público y podrá desarrollarse de manera presencial o mediante medios electrónicos, de conformidad con la modalidad acordada para el examen profesional. En cualquiera de sus modalidades, podrán asistir como observadores los integrantes de la comunidad educativa que tengan interés en presenciarla, conforme a las condiciones y medios establecidos por el CECCE. La evaluación profesional contiene los siguientes aspectos:

	Procedimientos	Presidente	Secretario	Vocal	Sustentante	Asesor
I	Palabras iniciales.	x				
II	Presentación del jurado.	x				
III	Presentación del sustentante.		x			
IV	Orientar al sustentante exponga los resultados.	x				
V	Exposición de resultados (30 minutos).				x	
VI	Preguntas y comentarios.	x	x	x		
VII	Palabras del asesor de la tesis.					x
VIII	Emitir voto del resultado de la evaluación.	x	x	x		

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

IX	Análisis del resultado de la evaluación.	x	x	x		
X	Leer acta de examen profesional.		x			
XI	Conducir ceremonia de toma de protesta.	x				
XII	Palabras del sustentante.				x	

Los miembros del sínodo dispondrán de un máximo de 120 minutos para formular preguntas y escuchar las consideraciones del sustentante. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de formular preguntas ni retirarse de la sustentación antes de que termine el ejercicio profesional.

Artículo 63. Para determinar el resultado del examen profesional, el sínodo considerará:

I. La calidad y pertinencia del trabajo, producto, evidencias y/o experiencia presentados de acuerdo con la opción de titulación;
II. El dominio de los conocimientos relacionados con el trabajo presentado;
III. La claridad, congruencia y fundamentación de la exposición;
IV. La capacidad del sustentante para analizar y argumentar los resultados de su trabajo, y
V. La capacidad para responder de manera fundamentada a los cuestionamientos formulados por los integrantes del sínodo.

Artículo 64. Concluida la sustentación y deliberado el resultado por el sínodo, se emitirá uno de los siguientes veredictos:

I. Aprobado con mención honorífica.
II. Aprobado por unanimidad de votos.
III. Aprobado por mayoría de votos.
IV. Aplazado.

El veredicto deberá consignarse en el acta del examen profesional y será firmado por los integrantes del sínodo.

Artículo 65. El sínodo podrá otorgar la mención honorífica al sustentante que, además de obtener un resultado aprobatorio en el examen profesional, cumpla con los requisitos académicos y las condiciones establecidas por el CECCE para recibir dicho reconocimiento.

La mención honorífica deberá consignarse expresamente en el acta de examen profesional.

Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas mediante evaluaciones finales.
II. Que el sustentante haya obtenido un promedio general igual o superior a 9.0 puntos y haya utilizado créditos extracurriculares para mejorar una sola calificación.
III. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas dentro del calendario escolar ordinario.
IV. Que la sustentación haya alcanzado un nivel excepcional en la evaluación profesional.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

V. Que el sustentante haya concluido el plan de estudios de forma regular y dentro del plazo establecido según la fecha de inicio.

VI. Que la evaluación profesional se realice en los dos ciclos escolares siguientes a la culminación del plan de estudios.

VII. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

Artículo 66. Cuando el resultado del examen profesional sea aprobatorio, el sustentante realizará la toma de protesta correspondiente, de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables.

La toma de protesta se realizará una vez emitido el veredicto del sínodo y asentado el resultado correspondiente en el acta de examen profesional.

Artículo 67. De cada examen profesional se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar, como mínimo:

I. El nombre del sustentante;

II. El programa educativo y la opción de titulación;

III. La fecha, hora y modalidad del examen profesional;

IV. Los nombres y cargos de los integrantes del sínodo;

V. El resultado de la evaluación profesional y el veredicto emitido;

VI. En su caso, la mención honorífica otorgada, y

VII. Las firmas de los integrantes del sínodo y de las demás personas que deban intervenir conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

El acta de examen profesional constituirá el documento académico que acredita el resultado obtenido por el sustentante en dicho acto.

Artículo 68. El título de licenciatura será expedido a los egresados que hayan cumplido íntegramente los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento, hayan acreditado la opción de titulación correspondiente y hayan obtenido un resultado aprobatorio en el examen profesional.

La expedición del título se realizará conforme a los procedimientos institucionales y a las disposiciones de la autoridad educativa competente.

Artículo 69. Cuando el resultado del examen profesional sea aplazado, el sustentante podrá solicitar una nueva oportunidad para realizarlo, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos por el CECCE.

La nueva presentación deberá realizarse ante un sínodo designado por el CECCE y comprenderá nuevamente la sustentación oral de la opción de titulación elegida.

El número máximo de oportunidades para presentar el examen profesional será de 3. Cuando el sustentante obtenga un resultado aplazado en la tercera oportunidad, deberá sujetarse a las disposiciones académicas y administrativas que correspondan para continuar, en su caso, con el proceso de titulación.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO VII

REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 70. La movilidad es la estancia temporal que realizan los estudiantes de licenciatura del CECCE, conservando su adscripción a la entidad académica, así como la que realizan los estudiantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero en el CECCE, en ambos casos, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por este Reglamento.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Artículo 71. La movilidad estudiantil es la estancia temporal que realiza un estudiante del CECCE, para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante del CECCE. La movilidad estudiantil no excederá tres ciclos escolares consecutivos ni rebasará el 50 % del total de créditos del plan de estudios que cursa el estudiante. La movilidad estudiantil se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 72. Para efectos de este Reglamento se identifican tres tipos de movilidad estudiantil:

I. Movilidad estudiantil nacional presencial.
II. Movilidad estudiantil internacional presencial.
III. Movilidad estudiantil virtual, nacional o internacional.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL PRESENCIAL.

Artículo 73. La movilidad estudiantil nacional es la estancia temporal que realizan los estudiantes del CECCE para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del país.

Artículo 74. Los requisitos que deberán cumplirse para participar en la movilidad estudiantil nacional son:

I. Que exista un convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino.
II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios.
III. La Subdirección Académica establecerá las equivalencias crediticias entre los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda realizar la movilidad estudiantil.
IV. La movilidad estudiantil nacional no excederá de tres ciclos escolares consecutivos, sin incluir el último.
V. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria correspondiente.
VI. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente.
VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida.
VIII. Las demás que establezca la Subdirección Académica, para tal fin.

Artículo 75. El procedimiento para la movilidad estudiantil nacional es el siguiente:

I. Seleccionar la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias de

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

aprendizaje a realizar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;

II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso;

III. Los estudiantes deben estar inscritos en el ciclo escolar del programa educativo de origen del CECCE al momento de realizar la solicitud.

IV. Los estudiantes de licenciatura deberán solicitar por escrito el visto bueno del director del CECCE, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias de aprendizaje a cursar y los créditos correspondientes;

V. Los estudiantes de licenciatura solicitarán a la Subdirección Académica correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;

VI. Al concluir su estancia, el estudiante deberá presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de que el jefe de Control Escolar del CECCE registre en la trayectoria escolar del estudiante;

VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y

VIII. Nombrar un apoderado legal mediante carta poder, con dos testigos, certificada por la Subdirección Académica del CECCE, para que, durante su ausencia, realice los trámites correspondientes al CECCE.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL PRESENCIAL.

Artículo 76. La movilidad estudiantil internacional es la estancia temporal que realiza un estudiante del CECCE, para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante en el CECCE.

Artículo 77. Los requisitos para realizar estudios mediante movilidad estudiantil internacional son:

I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino;

II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;

III. La Subdirección Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil internacional;

IV. La movilidad estudiantil internacional no excederá de tres ciclos escolares consecutivos, ni rebasará el 50 % del total de créditos del plan de estudios que el estudiante cursa;

V. Los estudiantes de licenciatura deben estar inscritos en el programa educativo de origen del CECCE durante el período escolar al momento de realizar la solicitud.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

VI. Ser postulado por el director del CECCE de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando las asignaturas o experiencias educativas a cursar;

VII. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;

VIII. El estudiante deberá adquirir un seguro médico internacional con cobertura mínima de gastos de hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencias médicas, así como de repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde la salida hasta su regreso;

IX. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente;

X. Presentar documento de acreditación del idioma del país de destino o de un segundo idioma que establezca la convocatoria respectiva;

XI. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos ante la entidad académica, antes de salir del país; y

XII. Las demás que establezca el CECCE para tal fin.

Artículo 78. El procedimiento para la movilidad estudiantil internacional es el siguiente:

I. Seleccionar el país y la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a realizar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;

II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso;

III. Los estudiantes de licenciatura deberán solicitar por escrito el visto bueno del director del CECCE en los formatos y tiempos establecidos para tal fin, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias de aprendizaje a cursar y los créditos correspondientes;

IV. Los estudiantes de licenciatura solicitarán a la Subdirección Académica correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;

V. Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará y cubrirá los gastos que se generen de dichas disposiciones;

VI. Al concluir su estancia, el estudiante deberá presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de que el jefe de Control Escolar del CECCE registre en la trayectoria escolar del estudiante;

VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y

VIII. Nombrar un apoderado legal mediante carta poder, con dos testigos, certificada por la Subdirección Académica del CECCE, para que, durante su ausencia, realice los trámites correspondientes al CECCE.

DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES VISITANTES.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

Artículo 79. La movilidad de estudiantes visitantes es la estancia temporal que realizan estudiantes de otras instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, en el CECCE para realizar estudios.

Artículo 80. Los requisitos para participar en el programa de movilidad de estudiantes visitantes nacional e internacional son:

I. Que existan convenios suscritos para este propósito entre el CECCE como institución receptora y la institución de educación superior de origen;
II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
III. Estar inscritos en su institución de educación superior de origen al momento de realizar la solicitud;
IV. Haber recibido una carta de invitación formal expedida por el director de la entidad académica receptora del CECCE.
V. Presentar su solicitud a la Dirección del CECCE de acuerdo con los tiempos determinados por la misma, así como el expediente con los documentos académicos y migratorios necesarios;
VI. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
VII. Contar con la acreditación del idioma español si desea cursar asignaturas o experiencias de aprendizaje.
VIII. Cumplir con toda la documentación que el CECCE y la institución de origen dispongan para tales fines.

Artículo 81. El procedimiento para la movilidad de estudiantes visitantes nacionales e internacionales es el siguiente:

I. Seleccionar el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a cursar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;
II. Formular solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en el CECCE, anexando la documentación requerida en cada caso;
III. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su llegada;
IV. Cumplir con las disposiciones migratorias de la República Mexicana, gestionando y cumpliendo con los gastos que generen dichas disposiciones;
V. La Dirección del CECCE, en coordinación con Control Escolar, asignará la matrícula de los estudiantes visitantes;
VI. Elaborar y entregar los reportes correspondientes a las actividades realizadas, puntualmente, según lo establezcan los programas de movilidad.

DE LAS EXIGENCIAS PARA PARTICIPAR EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Artículo 82. Para participar en los programas de movilidad se deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, en las convocatorias y, en su caso, en los convenios respectivos.

Artículo 83. El estudiante del CECCE participante en los programas de movilidad se compromete a:

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

I. Respetar las leyes, los estatutos y los reglamentos del CECCE.
II. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora y, en su caso, de las instituciones de apoyo, así como la legislación vigente en el país de acogida, en el entendimiento de que cualquier ilícito cometido por el participante será bajo su propia responsabilidad, quedando deslindado absolutamente el CECCE.
III. Regresar al CECCE una vez concluido su programa de movilidad.
IV. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.

Artículo 84. El estudiante visitante, proveniente de otra institución de educación superior del país o del extranjero participante en los programas de movilidad se compromete a:

I. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución de educación superior de origen;
II. Respetar el reglamento del CECCE y de la República Mexicana;
III. Cualquier acto ilícito en que incurra el visitante será de su propia responsabilidad y acarreará la terminación inmediata de su estancia en el CECCE.
IV. Regresar a la institución de educación superior de origen una vez concluido su programa de movilidad;
V. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL O INTERNACIONAL VIRTUAL.

Artículo 85. La movilidad estudiantil virtual, nacional o internacional, es la modalidad mediante la cual un estudiante del CECCE cursa temporalmente asignaturas o experiencias de aprendizaje en otra institución de educación superior, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, manteniendo su calidad de estudiante del CECCE y sujeto a las disposiciones académicas y administrativas aplicables.

Artículo 86. Los requisitos para realizar estudios mediante movilidad virtual nacional o internacional son:

I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino;
II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios.
III. La Subdirección Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda realizar la movilidad estudiantil virtual, nacional o internacional.
IV. La movilidad estudiantil, virtual, nacional o internacional, no excederá de tres asignaturas simultáneamente en un periodo escolar, ni rebasará el 50 % del total de créditos del plan de estudios que el estudiante cursa.
V. Los estudiantes de licenciatura deben estar inscritos en el programa educativo de origen del CECCE durante el período escolar al momento de realizar la solicitud.
VI. Ser postulado por el director del CECCE de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

las asignaturas o experiencias educativas a cursar.

VII. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 87. La prestación del servicio social es un requisito obligatorio para obtener el título de licenciatura.

Artículo 88. En atención al Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, se hace una excepción para los profesionistas o estudiantes de licenciatura mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, y los estudiantes de licenciatura que presten sus servicios a la Federación, al Estado o al Municipio podrán liberar su servicio de acuerdo con el Artículo 91 de la citada Ley.

Artículo 89. El estudiante podrá iniciar la prestación del servicio social una vez que haya cubierto al menos el 50 % de los créditos establecidos en el programa educativo correspondiente, siempre que cumpla los demás requisitos previstos por la normativa aplicable y por el CECCE.

Artículo 90. El Servicio Social tendrá una duración de 480 horas y deberá ser realizado en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años.

Artículo 91. El Servicio Social solo podrá efectuarse en los programas autorizados por el CECCE, y el estudiante deberá presentarse en el lugar asignado para realizar su Servicio Social, de no ser así, deberá esperar la siguiente promoción del programa de Servicio Social.

Artículo 92. Cuando, por causas no imputables al prestador del Servicio Social, se cancele o se suspenda el programa, el titular de la Subdirección Académica podrá autorizar su incorporación a otro programa, contándose las horas dedicadas al programa cancelado o aplazado.

Artículo 93. Los prestadores que hayan cumplido con el Servicio Social deberán presentar al subdirector académico, un informe final de las actividades realizadas, el cual deberá ser vinculado a los contenidos del programa y revisado, en su caso, por los respectivos asesores.

Artículo 94. El informe final del Servicio Social será individual y contendrá, al menos, lo siguiente:

I. Datos generales;
II. Lugar y período de realización;
III. Sede;
IV. Programa educativo de licenciatura que cursa o haya cursado;
V. Nombre del programa en el que participó;
VI. En su caso, nombre del asesor;
VII. Introducción;
VIII. Objetivos generales y específicos;
IX. Metodología utilizada;
X. Actividades realizadas;
XI. Objetivos y metas alcanzadas;

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

XII. Resultados y conclusiones, y

XIII. Recomendaciones.

Artículo 95. Los prestadores de Servicios Sociales asignados a cualquiera de los programas recibirán del titular de la dependencia donde presten su servicio, la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada y las actividades encomendadas, que entregarán a la Subdirección Académica, para la expedición del certificado de Terminación del Servicio Social.

Artículo 96. Serán derechos de los prestadores de servicios sociales:

I. Recibir información sobre el programa de Servicio Social al que ha sido asignado;

II. Recibir asesoría para el desempeño adecuado de su Servicio Social;

III. Disponer, por parte de la institución en la que presta su Servicio Social, de los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;

IV. Expresar, por escrito, sus puntos de vista en relación con el Servicio Social que prestan, ante las autoridades encargadas del Servicio Social del CECCE;

V. Gozar de hasta 2 (dos) permisos debidamente justificados y no consecutivos de 3 (tres) días para ausentarse del Servicio Social, siempre que ello no afecte las actividades bajo su responsabilidad;

VI. Presentar pruebas médicas, expedidas por una institución de salud pública, en caso de accidente, enfermedad o embarazo, a fin de justificar su ausencia en el lugar donde prestan su Servicio Social;

VII. Solicitar, a la Subdirección Académica, su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas y

VIII. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al finalizarlo.

Artículo 97. Las obligaciones del prestador del Servicio Social serán las siguientes:

I. Dar cumplimiento al presente Reglamento, así como a las disposiciones que expidan las autoridades competentes en materia de Servicio Social;

II. Cumplir con todos los procedimientos administrativos para la realización y acreditación del Servicio Social;

III. Inscribirse en programas de servicio social previamente aprobados por la autoridad competente;

IV. Presentarse en el lugar donde fue asignado, dentro de los siete días calendario siguientes a la entrega de su cargo de comisión;

V. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro de las horas y días que establezca su oficina de comisiones;

VI. Cumplir con las normas de la institución receptora;

VII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que se le encomienden;

VIII. Ser responsable del uso adecuado del material y equipo que utilice durante sus actividades;

IX. Cumplir con dedicación y puntualidad las actividades relacionadas con el Servicio Social, actuando

siempre como estudiantes dignos del CECCE;

X. Cuidar la imagen del CECCE, comportándose con respeto, honestidad y profesionalismo durante la prestación del Servicio Social;

XI. Asistir a eventos de apoyo a los programas de Servicio Social convocados por autoridades universitarias;

XII. Elaborar al finalizar la prestación del Servicio Social, un informe de las actividades realizadas;

XIII. Participar en actividades formativas previas a la prestación del Servicio Social, cuando los programas así lo requieran, y

XIV. Las demás señaladas en el reglamento del CECCE.

Artículo 98. El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los prestadores de Servicio Social dará lugar a las siguientes sanciones, como medidas administrativas de carácter correctivo: amonestación, apercibimiento y baja del programa, con o sin cancelación del tiempo acumulado.

Artículo 99. Los destinatarios de los prestadores de Servicios Sociales podrán aplicar la amonestación en privado, la amonestación por escrito y solicitar a la Subdirección Académica la cancelación del programa del prestador.

Artículo 100. Los estudiantes que, sin causa justificada comprobada, se nieguen y se resistan a prestar el Servicio Social, serán sancionados de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 101. El Prestador del Servicio Social será removido del programa en el que esté asignado, cuando:

I. No se presente a realizar su Servicio Social en la fecha indicada en el oficio de asignación;

II. Renuncie a prestar el Servicio Social;

III. Acumular, durante la prestación del Servicio Social, 3 (tres) faltas consecutivas o 5 (cinco) faltas alternas, sin causa justificada;

IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo acordado o establecido en la oficina de la comisión;

V. Abandonar o dejar inconclusas injustificadamente las actividades del programa.

VI. En el caso de que así lo determine una autoridad universitaria competente, como sanción.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO IX

REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN EN LA LICENCIATURA.

Artículo 102. Los egresados de los programas educativos de nivel licenciatura podrán optar por alguna de las modalidades de titulación previstas en el presente Reglamento, siempre que cumplan los requisitos académicos, administrativos y específicos establecidos para cada una de ellas:

Las opciones de titulación son:

I. Por realizar tesis.
II. Por alcanzar la excelencia académica.
III. Por realizar examen general de conocimientos.
IV. Por artículo científico para publicar en revista indizada.
V. Por impartir cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.
VI. Por estar certificado en competencias profesionales.
VII. Por cursar seminario profesionalizante.
VIII. Por alcanzar la totalidad de créditos y desarrollo de su formación integral.
IX. Por cursar estudios de postgrado.
X. Por realizar tesina.
XI. Por participar en movilidad estudiantil internacional.

Artículo 103. Opción de titulación por realizar tesis.

La tesis es un trabajo académico de investigación elaborado por el egresado, mediante el cual demuestra su capacidad para identificar, analizar y desarrollar de manera sistemática un problema o tema relacionado con el campo de conocimiento de su programa educativo, bajo la dirección de un asesor y de conformidad con las disposiciones académicas establecidas por el CECCE.

Requisitos:

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de la Licenciatura.
b) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos por el CECCE.
c) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.
d) Presentar para su aprobación un protocolo de tesis, elaborado de conformidad con los requisitos y lineamientos académicos establecidos por el CECCE.
e) Contar con la aprobación del protocolo y la designación de un asesor de tesis por parte de la Subdirección Académica, quien deberá contar con formación y experiencia relacionadas con el área de conocimiento y el tema de investigación seleccionado.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

Una vez autorizada la opción de titulación, el egresado deberá:

a) Desarrollar la tesis bajo la orientación del asesor designado, atendiendo las observaciones y recomendaciones académicas que este formule durante el proceso de elaboración.

b) Entregar la tesis concluida en formato digital, de conformidad con las características académicas y formales establecidas en los lineamientos correspondientes.

c) Presentar, junto con la tesis, la carta de liberación emitida por el asesor, en la que conste que el trabajo cumple con los requisitos académicos establecidos y se encuentra en condiciones de ser sometido a evaluación.

d) Presentarse en la fecha, hora y modalidad determinadas por el CECCE para realizar la evaluación profesional y la defensa oral de la tesis ante el sínodo designado, en la que el sustentante expondrá los principales aspectos, resultados, conclusiones y aportaciones de su trabajo y responderá a las preguntas y observaciones de los sinodales.

e) Cumplir con los demás requisitos y disposiciones establecidos por el CECCE para esta opción de titulación.

La elaboración, estructura, presentación y demás características académicas y formales de la tesis se sujetarán a los lineamientos que, para tal efecto, establezca el CECCE, los cuales podrán actualizarse de acuerdo con la naturaleza del programa educativo, el área de conocimiento y las necesidades académicas institucionales.

La evaluación profesional se realizará mediante un examen profesional en el que el sustentante presentará y defenderá oralmente la tesis ante los sinodales designados por el CECCE. Durante la presentación, expondrá los principales aspectos, resultados, conclusiones y aportaciones de su investigación, y responderá a las preguntas y observaciones que formulen los sinodales. Concluida la defensa, los sinodales procederán conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y, en su caso, para la toma de protesta de ley.

Artículo 104. Opción de titulación por alcanzar la excelencia académica.

Reconocimiento académico que se otorga al egresado que, durante su trayectoria formativa, haya demostrado un desempeño sobresaliente y una participación destacada en actividades extracurriculares que contribuyan a su formación integral, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Requisitos:

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de licenciatura.

b) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

c) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

d) Haber concluido el plan de estudios con un promedio general mínimo de **9.5 (nueve punto cinco)**.

e) No haber obtenido ninguna calificación reprobatoria durante su trayectoria académica en el programa de licenciatura.

f) Acreditar, mediante las constancias o evidencias institucionales correspondientes, la participación en al menos **6 (seis) actividades extracurriculares** organizadas o avaladas por el CECCE durante el periodo de estudios.

g) Entregar un informe reflexivo por escrito, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE para esta opción de titulación, en el que el egresado analice y reflexione sobre los siguientes aspectos:

I. Las aportaciones de su formación académica a su desarrollo profesional.
II. El impacto de las actividades extracurriculares en su formación integral.
III. Una autoevaluación crítica de su trayectoria como estudiante del CECCE.
IV. Las perspectivas de aplicación de los conocimientos adquiridos en el ejercicio profesional.

h) Cumplir con los demás requisitos de carácter administrativo y documental establecidos en la convocatoria que emita la Subdirección Académica para esta opción de titulación.

Una vez acreditados los requisitos establecidos en este artículo, el egresado podrá presentar el examen profesional correspondiente. Durante el examen profesional, el egresado presentará ante los sinodales el informe reflexivo, quienes podrán formular preguntas y comentarios relacionados con su contenido, con la finalidad de valorar su capacidad de reflexión, análisis y de vincular su trayectoria académica y extracurricular con su formación y desempeño profesional. La presentación y sustentación del informe reflexivo formarán parte del examen profesional. Concluida esta etapa, los sinodales procederán conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y, en su caso, para la toma de protesta de ley.

Artículo 105. Opción de titulación por realizar examen general de conocimientos.

El examen general de conocimientos es una evaluación integral de carácter teórico-práctico, diseñada para valorar el dominio que el egresado posee de los saberes fundamentales del área del conocimiento de la licenciatura, así como su capacidad para aplicarlos a la resolución de situaciones y problemas propios del ejercicio profesional.

Requisitos:

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de licenciatura.

b) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

c) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente,

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

conforme a las disposiciones aplicables.

d) Presentar y acreditar el examen general de conocimientos en la fecha y el horario asignados y obtener la calificación mínima aprobatoria establecida para esta opción de titulación.

Una vez presentado y acreditado el examen general de conocimientos, el egresado deberá:

e) Entregar un informe reflexivo por escrito, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE para esta opción de titulación, que será presentado ante los sinodales durante el examen profesional y en el que el egresado reflexione sobre los siguientes aspectos:

I. El proceso de preparación para el examen general de conocimientos.
II. La experiencia durante la aplicación del examen.
III. Los inconvenientes o dificultades enfrentados durante el proceso.
IV. La reflexión sobre los aprendizajes derivados de la preparación y aplicación del examen.
V. Las conclusiones derivadas de la experiencia.

f) Cumplir con los demás requisitos de carácter administrativo y documental establecidos en la convocatoria que emita la Subdirección Académica para esta opción de titulación.

La presentación del informe reflexivo se realizará ante los sinodales durante el examen profesional. Una vez concluida su presentación, los sinodales podrán formular al sustentante las preguntas que consideren pertinentes sobre su contenido. Concluida esta etapa y determinado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, se procederá conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y la toma de protesta de ley.

Artículo 106. Opción de titulación por artículo para publicar en revista indizada.

Es una actividad académica mediante la cual el egresado demuestra su capacidad de investigación y producción científica al lograr que un artículo derivado de su formación académica sea aceptado para su publicación o publicado en una revista arbitrada e indexada, conforme a los criterios establecidos por el CECCE para esta opción de titulación. La acreditación de los requisitos establecidos para esta opción permitirá al egresado solicitar y presentar la evaluación profesional correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento.

Requisitos:

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de licenciatura.

b) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

c) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.

d) Presentar la constancia de aceptación para la publicación del artículo o las evidencias de su publicación en una revista arbitrada e indexada, conforme a los criterios establecidos por el CECCE.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

e) Entregar un informe reflexivo por escrito, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE para esta opción de titulación, que será presentado ante los sinodales durante el examen profesional y en el que el egresado reflexione sobre los siguientes aspectos:

I. El propósito y el contexto de la publicación.
II. El origen y la justificación del artículo.
III. El proceso de elaboración del artículo.
IV. El proceso de arbitraje y publicación.
V. Las aportaciones y los aprendizajes derivados de la elaboración y publicación del artículo.
VI. Las conclusiones derivadas de la experiencia.

f) Cumplir con los demás requisitos de carácter administrativo y documental establecidos en la convocatoria que emita la Subdirección Académica para esta opción de titulación.

La presentación del informe reflexivo se realizará ante los sinodales durante el examen profesional. Una vez concluida su presentación, los sinodales podrán formular al sustentante las preguntas que consideren pertinentes sobre su contenido. Concluida esta etapa y determinado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, se procederá conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y la toma de protesta de ley.

Artículo 107. Opción de titulación por impartir cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.

Es una actividad académica mediante la cual el egresado acredita los requisitos específicos de esta opción de titulación mediante el diseño e impartición de cursos, talleres, seminarios u otras formas de actualización y capacitación profesional, con el propósito de poner al servicio de la comunidad los conocimientos y habilidades adquiridos durante su formación académica y/o derivados de la investigación realizada en el marco de sus estudios.

La actividad de actualización o capacitación estará dirigida preferentemente a la comunidad de la institución en la que el egresado realizó sus estudios, sin excluir la participación de personal externo a dicha institución, y deberá contribuir a la difusión, aplicación y transferencia de los conocimientos y habilidades desarrollados durante su formación profesional.

La acreditación de los requisitos establecidos para esta opción permitirá al egresado solicitar y presentar la evaluación profesional correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento.

Requisitos:

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de licenciatura.
b) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

c) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.

d) Presentar para su autorización el diseño de la actividad de actualización o capacitación profesional, de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE para esta opción de titulación.

e) Desarrollar la actividad de actualización o capacitación profesional ante la comunidad destinataria, previa autorización de la Subdirección Académica.

f) Entregar un informe reflexivo por escrito, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE para esta opción de titulación, que será presentado ante los sinodales durante el examen profesional y en el que el egresado reflexione sobre los siguientes aspectos:

   I. El propósito y el contexto de la actividad de actualización o capacitación.
   II. El diseño de la actividad de capacitación.
   III. La impartición y el desarrollo de la actividad.
   IV. La evaluación y los resultados obtenidos.
   V. Las conclusiones y reflexiones derivadas de la experiencia.

g) Cumplir con los demás requisitos de carácter administrativo y documental establecidos en la convocatoria que emita la Subdirección Académica para esta opción de titulación.

La presentación del informe reflexivo se realizará ante los sinodales durante el examen profesional. Una vez concluida su presentación, los sinodales podrán formular al sustentante las preguntas que consideren pertinentes sobre su contenido. Concluida esta etapa y determinado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, se procederá conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y la toma de protesta de ley.

Artículo 108. Opción de titulación por estar certificado en competencias profesionales.

Reconocimiento académico que se otorga al egresado que haya obtenido una certificación nacional o internacional en competencias profesionales relacionadas con el área de formación de la licenciatura, emitida por una institución, organismo o entidad facultada o reconocida para tal fin. La certificación deberá acreditar competencias profesionales afines al perfil de egreso de la licenciatura.

Requisitos:

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de licenciatura.

b) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

c) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.

d) Presentar el certificado que acredite la obtención de la certificación en competencias profesionales, en

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

original para cotejo o mediante copia certificada, según corresponda, el cual deberá:

I. Haber sido emitido por una institución, organismo o entidad facultada o reconocida para certificar las competencias profesionales correspondientes.

II. Corresponder a un área de competencia profesional afín al perfil de egreso de la licenciatura.

III. Encontrarse vigente al momento de presentar la solicitud, cuando la naturaleza de la certificación así lo requiera.

e) Entregar un informe reflexivo por escrito, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE para esta opción de titulación, que será presentado ante los sinodales durante el examen profesional y en el que el egresado reflexione sobre los siguientes aspectos:

I. Los datos generales y las características de la certificación obtenida.

II. El proceso de evaluación mediante el cual obtuvo la certificación.

III. La contribución de las competencias certificadas a su perfil profesional y su relación con los aprendizajes adquiridos durante la licenciatura.

IV. La manera en que las competencias certificadas fortalecerán su desempeño en el ejercicio profesional correspondiente a la licenciatura.

f) Cumplir con los demás requisitos de carácter administrativo y documental establecidos en la convocatoria que emita la Subdirección Académica para esta opción de titulación.

La presentación del informe reflexivo se realizará ante los sinodales durante el examen profesional. Una vez concluida su presentación, los sinodales podrán formular al sustentante las preguntas que consideren pertinentes sobre su contenido. Concluida esta etapa y determinado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, se procederá conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y la toma de protesta de ley.

Artículo 109. Opción de titulación por cursar un seminario profesionalizante.

Actividad académica de formación continua cuyo propósito fundamental es el desarrollo y fortalecimiento de competencias profesionales en el ámbito de la Licenciatura, mediante la elaboración de proyectos que demuestren la capacidad del egresado para aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos e intervenir en contextos reales.

El seminario profesionalizante deberá ser cursado y aprobado en su totalidad y concluir con la entrega de un producto final que evidencie la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridos, conforme a los criterios establecidos en el programa correspondiente.

Requisitos:

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de licenciatura.

b) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación

Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

c) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.

d) Inscribirse y cursar en su totalidad un seminario profesionalizante ofrecido o avalado por el CECCE, o por instituciones con las que se cuente con convenio de colaboración académica.

e) Aprobar la totalidad de los módulos, unidades o asignaturas que conformen el programa del seminario, con una calificación mínima de **8.0 (ocho punto cero)** en una escala de 0.0 a 10.0.

f) Presentar la documentación que acredite la conclusión y aprobación del seminario, que deberá incluir:

I. Constancia, diploma o certificado que acredite la conclusión y aprobación del seminario.

II. Historial académico o reporte de calificaciones con los resultados obtenidos.

III. El producto final elaborado como resultado del seminario, en formato digital.

g) Entregar un informe reflexivo por escrito, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE para esta opción de titulación, que será presentado ante los sinodales durante el examen profesional y en el que el egresado reflexione sobre los siguientes aspectos:

I. Las características y aportaciones del seminario profesionalizante cursado.

II. Las aportaciones del seminario a su formación y desarrollo profesional.

III. La aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridos y la manera en que éstos fortalecerán su desempeño en el ejercicio profesional correspondiente a la Licenciatura.

h) Cumplir con los demás requisitos de carácter administrativo y documental establecidos en la convocatoria que emita la Subdirección Académica para esta opción de titulación.

La presentación del informe reflexivo se realizará ante los sinodales durante el examen profesional. Una vez concluida su presentación, los sinodales podrán formular al sustentante las preguntas que consideren pertinentes sobre su contenido. Concluida esta etapa y determinado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, se procederá conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y la toma de protesta de ley.

Artículo 110. Opción de titulación por alcanzar la totalidad de créditos y el desarrollo de su formación integral.

Es una actividad académica mediante la cual el egresado acredita los requisitos específicos de esta opción de titulación al haber concluido la totalidad de los créditos del programa educativo y haber participado de manera destacada en diversas actividades extraescolares organizadas o avaladas por el CECCE, tales como congresos científicos, pasantías académicas nacionales o internacionales, actividades culturales, deportivas y otras de extensión y vinculación.

Esta opción de titulación reconoce la formación integral del estudiante más allá del currículo formal y valora su participación en experiencias que contribuyen al desarrollo de competencias personales, sociales y profesionales.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

La acreditación de los requisitos establecidos para esta opción permitirá al egresado solicitar y presentar la evaluación profesional correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento.

Requisitos:

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de licenciatura.

b) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

c) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.

d) Haber concluido los estudios con un promedio general mínimo de **9.0 (nueve punto cero)**.

e) No haber obtenido ninguna calificación reprobatoria durante su trayectoria académica en el programa de licenciatura.

f) Entregar un portafolio de evidencias que acredite la participación en al menos 6 (seis) actividades extraescolares organizadas o avaladas por el CECCE durante el periodo de estudios.

g) Entregar un informe reflexivo por escrito, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE para esta opción de titulación, que será presentado ante los sinodales durante el examen profesional y en el que el egresado reflexione sobre los siguientes aspectos:

   I. El propósito y contexto de las actividades realizadas.
   II. Las aportaciones de las actividades extraescolares a su formación integral y su relación con su trayectoria académica.
   III. La contribución de las experiencias adquiridas a su desarrollo y proyección profesional.
   IV. Las conclusiones derivadas de su trayectoria de formación integral y su relación con las evidencias contenidas en el portafolio.

h) Cumplir con los demás requisitos de carácter administrativo y documental establecidos en la convocatoria que emita la Subdirección Académica para esta opción de titulación.

La presentación del informe reflexivo se realizará ante los sinodales durante el examen profesional. Una vez concluida su presentación, los sinodales podrán formular al sustentante las preguntas que consideren pertinentes sobre su contenido. Concluida esta etapa y determinado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, se procederá conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y la toma de protesta de ley.

Artículo 111. Opción de titulación por cursar estudios de posgrado.

Reconocimiento académico que se otorga al egresado que, habiendo cubierto la totalidad de los créditos de la licenciatura, se inscribe y cursa estudios de posgrado en el CECCE o en una institución de educación superior con la que se tenga un convenio de colaboración académica, y acredita el porcentaje de créditos establecido para

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

esta opción de titulación. Esta opción valora la continuidad de la formación profesional, así como el compromiso con la actualización y la profundización de conocimientos en el campo disciplinar de la Licenciatura y en áreas afines.

Para efectos de esta opción, la acreditación del porcentaje de créditos requerido del programa de posgrado será suficiente para la titulación de la licenciatura, sin que ello implique la conclusión del programa de posgrado ni la obtención del grado académico correspondiente, cuando el porcentaje establecido sea inferior al total de créditos del programa.

Requisitos:

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de licenciatura.

b) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

c) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.

d) Presentar, antes de inscribirse al programa de posgrado, para autorización de la Subdirección Académica del CECCE, los datos generales y la información académica del programa que pretenda cursar, a fin de verificar su pertinencia con el campo disciplinar de la licenciatura y su procedencia para efectos de esta opción de titulación. La información deberá incluir, al menos:

I. Nombre de la institución de educación superior que imparte el programa.
II. Denominación del programa de posgrado.
III. Nivel académico: Especialidad, Maestría o Doctorado.
IV. Modalidad educativa.
V. Duración y número total de créditos del programa.
VI. Plan de estudios o mapa curricular.
VII. Información relativa al reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) o, en su caso, al reconocimiento o autorización que corresponda conforme a la legislación del país de origen, cuando se trate de una institución extranjera.
VIII. Datos que permitan acreditar la relación del programa de posgrado con el campo disciplinar de la Licenciatura.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

La autorización emitida por la Subdirección Académica deberá obtenerse antes de la inscripción del egresado en el programa de posgrado y constituirá un requisito para que los estudios realizados sean considerados para efectos de esta opción de titulación.

e) Estar inscrito y cursando, o haber cursado, un programa de posgrado en el CECCE o en una institución de educación superior, nacional o internacional, con la que se tenga un convenio de colaboración académica, cuyo programa esté formalmente reconocido por la autoridad educativa competente, cuando corresponda.

f) Haber acreditado el porcentaje de créditos del programa de posgrado requerido según el nivel cursado, conforme a lo siguiente:

Nivel de posgrado	**Porcentaje de créditos requerido**
Especialidad	100 % (cien por ciento) de los créditos del programa.
Maestría	50 % (cincuenta por ciento) de los créditos del programa.
Doctorado	30 % (treinta por ciento) de los créditos del programa.

f) Presentar la documentación que acredite los estudios de posgrado realizados y el porcentaje de créditos cubierto, conforme a los criterios establecidos por el CECCE, que deberá incluir, según corresponda:

I. Constancia de inscripción al programa de posgrado, cuando el egresado se encuentre cursándolo.

II. Historial académico, certificado parcial o constancia de estudios expedida por la institución de educación superior en la que haya cursado o se encuentre cursando el posgrado.

g) Cuando el posgrado se encuentre en curso, presentar por escrito el compromiso de continuar los estudios hasta su conclusión, conforme a las disposiciones y condiciones académicas del programa correspondiente.

h) Entregar un informe reflexivo por escrito, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE para esta opción de titulación, que será presentado ante los sinodales durante el examen profesional y que deberá abordar, al menos, los siguientes aspectos:

I. Descripción y características del programa de posgrado cursado o en curso.

II. Contribución de los estudios de posgrado al perfil profesional de la Licenciatura.

III. Reflexión sobre el fortalecimiento de las competencias y del desempeño profesional a partir de los estudios de posgrado.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

IV. Relación entre los estudios de posgrado y el campo disciplinar de la licenciatura.

i) Cumplir con los demás requisitos administrativos, documentales y operativos establecidos en la convocatoria que emita la Subdirección Académica para esta opción de titulación.

Una vez acreditados los requisitos establecidos en este artículo, el egresado podrá presentar el examen profesional correspondiente. Durante el examen profesional, el egresado presentará ante los sinodales el informe reflexivo, quienes podrán formular preguntas y comentarios relacionados con su contenido, con la finalidad de valorar su capacidad de reflexión, análisis y de vincular los estudios de posgrado con su formación y desempeño profesional en la Licenciatura. La presentación y sustentación del informe reflexivo formarán parte del examen profesional y no constituirán una evaluación adicional de los requisitos académicos del programa de posgrado. Concluida esta etapa, los sinodales procederán conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y, en su caso, para la toma de protesta de ley.

Artículo 112. Opción de titulación por realizar tesina.

La tesina es un trabajo académico, profesional, técnico o aplicado que el egresado elabora de manera individual, con el propósito de demostrar la integración y aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias desarrollados durante la licenciatura, mediante el análisis, la investigación, el diagnóstico, el diseño, el desarrollo, la intervención, la evaluación, la innovación o la resolución fundamentada de un problema, necesidad o situación relevante relacionada con su campo profesional.

Esta opción de titulación es de carácter transversal y podrá desarrollarse en cualquiera de los campos profesionales de los programas educativos de licenciatura que ofrece el CECCE. Comprenderá los trabajos académicos, profesionales, técnicos o aplicados que, por su naturaleza, sean pertinentes al perfil de egreso del programa educativo correspondiente y que no se encuentren específicamente incluidos en las demás opciones de titulación previstas en el presente Reglamento.

La tesina deberá guardar relación con el perfil de egreso de la licenciatura correspondiente y caracterizarse por su pertinencia, claridad conceptual y fundamentación teórica, metodológica, técnica, jurídica o disciplinar, según corresponda a su naturaleza, así como por la congruencia entre el problema o situación abordada, los objetivos, el desarrollo del trabajo y los resultados o aportaciones obtenidos.

De acuerdo con la naturaleza del trabajo, la tesina podrá comprender, entre otras posibilidades, investigaciones documentales o empíricas, diagnósticos, proyectos de intervención, proyectos profesionales o aplicados, diseños o desarrollos de productos, sistemas, procesos o soluciones, elaboración de planes, modelos o estrategias, estudios de factibilidad o viabilidad, proyectos de innovación o emprendimiento, proyectos de mejora, análisis especializados y otros trabajos pertinentes al perfil de egreso.

Requisitos:

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de la Licenciatura correspondiente.

b) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

c) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.

d) Presentar un protocolo de tesina para su aprobación, de conformidad con los criterios establecidos por el CECCE.

e) Contar con la designación de un asesor de tesina por parte de la Subdirección Académica, quien deberá contar con formación y experiencia académicas o profesionales pertinentes al área y al tema del trabajo.

f) Desarrollar la tesina bajo la orientación del asesor designado, atendiendo las observaciones y recomendaciones que formule durante el proceso de elaboración.

g) Entregar la tesina concluida en formato digital, de conformidad con los criterios académicos y formales establecidos por el CECCE.

h) Presentar, junto con la tesina, la carta de liberación del asesor, en la que conste que el trabajo ha sido concluido y se encuentra en condiciones de ser sometido a la evaluación profesional correspondiente.

i) Presentar y sustentar oralmente la tesina durante el examen profesional ante los sinodales, exponiendo los aspectos fundamentales, resultados, conclusiones y aportaciones del trabajo, así como responder a las preguntas que estos formulen.

j) Cumplir con los demás requisitos administrativos, documentales y operativos establecidos en la convocatoria que emita la Subdirección Académica para esta opción de titulación.

La tesina deberá contener, de manera general, los elementos necesarios para identificar el problema, necesidad o situación abordada, su justificación, los objetivos, la fundamentación correspondiente, la metodología o procedimiento empleado, el desarrollo del trabajo, los resultados o productos obtenidos, las conclusiones y las fuentes de información utilizadas, así como los anexos que, en su caso, resulten pertinentes, de acuerdo con la naturaleza del trabajo y con los lineamientos establecidos por el CECCE.

La evaluación profesional de esta opción se realizará mediante un examen profesional en el que el sustentante presentará y defenderá oralmente la tesina ante los sinodales designados por el CECCE. Durante la presentación, expondrá los aspectos fundamentales del trabajo: su fundamentación, desarrollo, resultados, conclusiones y aportaciones, y responderá a las preguntas y observaciones que formulen los sinodales, con la finalidad de valorar la integración y aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias correspondientes a su formación profesional. Concluida la presentación y la defensa, los sinodales procederán conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y, en su caso, para la toma de protesta de ley.

Artículo 113. Opción de titulación por participar en movilidad estudiantil internacional.

Reconocimiento académico que se otorga al egresado que haya realizado una estancia de movilidad estudiantil

internacional en una institución de educación superior del extranjero, durante la cual haya cursado y aprobado satisfactoriamente asignaturas, experiencias educativas o actividades académicas pertinentes a su formación profesional.

Esta opción de titulación valora la experiencia internacional como un componente de formación que contribuye al desarrollo de competencias académicas, interculturales, lingüísticas, de adaptación, de autonomía y de desempeño profesional en contextos nacionales e internacionales.

Requisitos

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de la Licenciatura.

b) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

c) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.

d) Haber realizado una estancia de movilidad estudiantil internacional con una duración mínima de un ciclo escolar completo o su equivalente, conforme a los criterios establecidos por el CECCE.

e) Haber cursado, durante la estancia, un mínimo de 3 (tres) asignaturas, experiencias educativas o actividades académicas equivalentes, de acuerdo con la organización académica de la institución receptora.

f) Haber obtenido, en las asignaturas, experiencias educativas o actividades académicas cursadas durante la movilidad, una calificación mínima de 8.0 (ocho) puntos en la escala equivalente de la institución receptora, o su equivalente conforme al sistema de calificaciones aplicable.

g) Acreditar que la movilidad se realizó en el marco de un convenio de colaboración académica suscrito entre el CECCE y la institución de educación superior extranjera, o mediante un programa de movilidad estudiantil reconocido por el CECCE.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

h) Presentar la documentación que acredite la realización, duración y aprobación de la movilidad estudiantil, conforme a los criterios establecidos por el CECCE, que deberá incluir, según corresponda:

I. Constancia de movilidad expedida por la institución receptora, en la que se acrediten el periodo y las fechas de la estancia.

II. Historial académico, certificado de calificaciones o documento equivalente emitido por la institución receptora, que especifique las asignaturas, experiencias educativas o actividades académicas cursadas, su carga horaria o valor en créditos, las calificaciones obtenidas y la escala de calificación utilizada.

III. Programas, contenidos temáticos o descripción académica de las asignaturas, experiencias educativas o actividades cursadas, cuando resulte necesario acreditar su pertinencia.

IV. Documento que acredite la existencia y vigencia del convenio de colaboración o del programa de movilidad mediante el cual se realizó la estancia, cuando corresponda.

V. Documentación migratoria o cualquier otro medio de acreditación de la estancia internacional, cuando resulte necesario.

i) Entregar un informe reflexivo por escrito, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE para esta opción de titulación, que deberá abordar, al menos, los siguientes aspectos:

I. Descripción de la experiencia de movilidad realizada, incluyendo la institución receptora, el periodo, las actividades académicas desarrolladas y, en su caso, las actividades complementarias.

II. Contribución académica de la experiencia de movilidad al perfil profesional de la Licenciatura.

III. Reflexión sobre las experiencias interculturales y su impacto en la formación personal y profesional.

IV. Valoración crítica de los aprendizajes adquiridos y de su contribución al desempeño profesional.

j) Presentar, cuando corresponda, evidencias complementarias que documenten los aprendizajes, las experiencias o las actividades desarrolladas durante la movilidad.

k) Cumplir con los demás requisitos administrativos, documentales y operativos establecidos en la convocatoria que emita la Subdirección Académica para esta opción de titulación.

Una vez acreditados los requisitos establecidos en este artículo, el egresado podrá presentar el examen profesional correspondiente. Durante el examen profesional, el egresado presentará ante los sinodales el informe reflexivo, quienes podrán formular preguntas y comentarios relacionados con su contenido, con la finalidad de valorar su capacidad de reflexión, análisis y de vincular la experiencia de movilidad con su formación y desempeño profesional en la Licenciatura. La presentación y sustentación del informe reflexivo formarán parte del examen profesional. Concluida esta etapa, los sinodales procederán conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y, en su caso, para la toma de protesta de ley.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO X

REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y DE TÍTULOS

Artículo 114. El CECCE, tramitará un certificado que avale los estudios cursados por el estudiante en un programa académico, de manera total o parcial.

Artículo 115. Requisitos para tramitar el certificado total de estudios:

I. Haber cubierto el 100 % de los créditos del programa educativo inscrito.
II. No tener adeudos con la Institución.
III. Cubrir el pago correspondiente.
IV. Acta de nacimiento.
V. Identificación oficial con fotografía.
VI. Entregar los documentos académicos del nivel educativo anterior.
VII. CURP.
VIII. Fotografías.

Artículo 116. Requisitos para tramitar el certificado parcial de estudios:

I. Haber concluido algún cuatrimestre del programa educativo.
II. No tener adeudos con la Institución.
III. Solicitar por escrito ante Control Escolar la expedición del certificado parcial de estudios, indicando la finalidad del trámite cuando corresponda.
IV. Llenar la solicitud para el trámite de emisión del certificado parcial de estudios.
V. Cubrir el pago correspondiente.
VI. Acta de nacimiento.
VII. Identificación oficial con fotografía.
VIII. Entregar los documentos académicos del nivel educativo anterior.
IX. CURP.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 117. El CECCE tramitará el título de licenciatura a los egresados que hayan cumplido íntegramente los requisitos de la opción de titulación elegida y, cuando corresponda, hayan acreditado la evaluación profesional prevista para dicha opción.

Artículo 118. Requisitos para tramitar el Título de Licenciatura:

I. Cubrir satisfactoriamente todas las etapas de la opción de titulación elegida.
II. No tener adeudos con la Institución.
III. Contar con el Certificado Total de Estudios.
IV. Haber presentado la evaluación profesional.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

V. Contar con acta de examen profesional
VI. Cubrir el pago correspondiente.
VII. Fotografías.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO XI

ATENCIÓN A QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 119. Las instancias institucionales competentes del CECCE para recibir, atender y resolver las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo son las siguientes:

I. Coordinador de Licenciatura.

II. Subdirección Administrativa.

III. Subdirección Académica.

IV. Dirección.

Artículo 120. El estudiante podrá presentar una queja relacionada con la prestación del servicio educativo ante la instancia institucional que corresponda, de manera escrita, señalando los hechos, las circunstancias en que ocurrieron y, en su caso, las evidencias que considere pertinentes.

La instancia que reciba la queja deberá acusar recibo, analizar los hechos y, cuando corresponda, solicitar información a las áreas involucradas.

La queja deberá ser atendida y resuelta dentro de un plazo máximo de **diez días hábiles**, salvo que, por la naturaleza del asunto, se requiera un plazo mayor, en cuyo caso deberá informarse al estudiante.

Cuando la queja no sea resuelta favorablemente en la instancia correspondiente, el estudiante podrá solicitar su revisión ante la Dirección del CECCE.

Lo anterior se realizará sin perjuicio de los derechos del estudiante de acudir ante las autoridades educativas competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO XII

INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 121. Los miembros de la Comunidad Educativa del CECCE están obligados a cumplir el presente Reglamento y las normas complementarias que de él se deriven.

Artículo 122. Se consideran causas de responsabilidad grave aplicables a todos los miembros de la Institución las siguientes:

I. La realización de actividades que se antepongan a los principios filosóficos del CECCE;
II. La discriminación por razones de ideología o personales, contra cualquier miembro de la comunidad estudiantil;
III. La utilización indebida de las instalaciones físicas del CECCE, de la plataforma tecnológica institucional, de los espacios virtuales de aprendizaje, de las actividades académicas sincrónicas o de cualquier actividad o espacio institucional, presencial o virtual, para fines distintos de aquellos para los que estén destinados;
IV. Ingerir alcohol en cualquiera de sus presentaciones, consumir estupefacientes, psicofármacos, o inhalarlos, así como comercializarlos dentro de las instalaciones del CECCE;
V. Acudir al CECCE en estado de ebriedad o bajo el efecto de un estupefaciente, psicotrópico o inhalante a las instalaciones del CECCE;
VI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del CECCE;
VII. Falsificar cualquier tipo de documentación escolar;
VIII. De conformidad con lo estipulado en la Ley General para el Control del Tabaco, queda PROHIBIDO fumar en cualquier área del CECCE.

Artículo 123. Las medidas disciplinarias que podrán imponerse a los estudiantes, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias y reincidencia de la conducta, serán las siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita;
II. Suspensión temporal de determinados derechos escolares;
III. Inscripción condicionada;
IV. Baja temporal, y
V. Baja definitiva.

Las medidas disciplinarias deberán imponerse mediante resolución fundada y motivada, previa garantía del derecho del estudiante a ser escuchado y a presentar las manifestaciones y pruebas que correspondan.

Artículo 124. Cuando la medida disciplinaria impuesta sea compatible con la continuidad de los estudios, la resolución correspondiente podrá establecer, de manera fundada y motivada, la inscripción condicionada del estudiante para el ciclo escolar siguiente, señalando las condiciones que deberá cumplir para conservar su permanencia en el programa educativo.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

Artículo 125. La baja definitiva como medida disciplinaria procederá únicamente por las causas y mediante el procedimiento establecidos en el artículo 26 y en las demás disposiciones aplicables del presente Reglamento. Cuando una conducta pueda constituir simultáneamente una infracción académica, administrativa o disciplinaria, la autoridad competente determinará la medida procedente atendiendo a la naturaleza y gravedad de los hechos, evitando la duplicidad de sanciones por un mismo hecho.

Artículo 126. Ninguna medida disciplinaria podrá imponerse por conductas que no estén previamente previstas como infracciones en el presente Reglamento o en las disposiciones institucionales aplicables. Toda medida disciplinaria deberá determinarse mediante resolución fundada y motivada, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, así como el derecho del estudiante a ser escuchado y a presentar las manifestaciones y pruebas que correspondan.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

PARTE SEGUNDA

REGLAMENTO DE ESPECIALIDAD

Ámbito de aplicación:

Las disposiciones contenidas en esta parte son aplicables a los programas académicos de especialidad que se impartan en el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa (CECCE).

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente parte tiene por objeto establecer las disposiciones académicas, administrativas y escolares aplicables a los estudiantes, egresados y demás integrantes de los programas educativos de nivel de especialidad que ofrece el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa, de conformidad con las disposiciones aplicables y con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para aspirantes, estudiantes, egresados, asesores, personal académico, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa que participen en los programas educativos de nivel de especialidad que imparte el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa (CECCE), conforme a su ámbito de aplicación.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Estudiante:** persona inscrita en un programa de especialidad del CECCE.
II. **Profesor o académico:** persona integrante del personal académico responsable de facilitar, orientar y conducir el proceso de aprendizaje en el programa educativo correspondiente.
III. **Asesor:** persona que brinda orientación académica al estudiante en los procesos que así lo requieran.
IV. **Dirección:** la Dirección General del CECCE.
V. Director: persona responsable de dirigir y coordinar las acciones inherentes al CECCE.
VI. **Subdirección Administrativa:** área encargada de organizar, coordinar y desarrollar los procesos administrativos del CECCE.
VII. **Subdirección Académica:** área encargada de organizar, coordinar y desarrollar los procesos académicos del CECCE.
VIII. **Control escolar:** área encargada de gestionar la información y la documentación oficiales relacionadas con el ingreso, la permanencia, la trayectoria y el egreso de los estudiantes.
IX. **Vinculación y Difusión:** es el área encargada de establecer convenios de colaboración con otras instituciones educativas y entidades privadas o públicas, así como de difundir y promover la oferta educativa y los diferentes procesos socioeducativos desarrollados por el CECCE.
X. **Ciclo escolar:** periodo académico establecido en el plan de estudios correspondiente.
XI. **Reglamento:** Reglamento Escolar del CECCE.
XII. **Plataforma:** Plataforma Tecnológica de Gestión de Aprendizajes del CECCE.
XIII. **Tutor:** responsable de orientar y guiar al estudiante durante su trayectoria académica, cuando el programa educativo contemple esta función.
XIV. **CECCE:** Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
XV. **Becas:** apoyo económico otorgado a los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

XVI. **Coordinación de Especialidad:** instancia responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los servicios educativos, los procesos académicos y administrativos del nivel de especialidad, conforme a la normatividad institucional.

XVII. **Coordinador(a) de Evaluación Profesional:** persona responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos de evaluación profesional y titulación del nivel de especialidad.

XVIII. **Coordinación de Movilidad Estudiantil:** instancia responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos, programas y servicios relacionados con la movilidad estudiantil, tanto nacional como internacional, en el nivel de especialidad, conforme a la normatividad institucional.

XIX. **Coordinación de Investigación:** instancia responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos, programas y servicios relacionados con la investigación y la difusión del conocimiento a nivel de especialidad, conforme a la normatividad institucional.

XX. **Centro Escolar Virtual – CECCE (Mi – CECCE):** espacio virtual que ofrece orientaciones sobre el desarrollo de los programas educativos, la administración académica y la infraestructura escolar, permitiendo interacciones entre todos los implicados en el desarrollo de la institución educativa y ofreciendo acceso sin limitaciones de tiempo ni espacio.

XXI. **Espacio virtual:** entorno de enseñanza-aprendizaje en la plataforma tecnológica educativa, destinado al desarrollo de actividades de apoyo a la docencia y a los procesos educativos que se llevan a cabo.

XXII. **Consejo científico:** órgano consultivo de la dirección del CECCE, encargado de gestionar, planificar, organizar y controlar las distintas expresiones de la actividad científica.

XXIII. **Sustentante:** egresado que presenta ante un sínodo el trabajo integrador correspondiente a la opción de titulación establecida para los estudios de especialidad.

XXIV. **Egresado:** estudiante que ha cubierto la totalidad de los créditos académicos establecidos en el programa educativo, sin haber obtenido aún el título profesional.

XXV. **Titulado:** egresado del CECCE que ha obtenido el título profesional correspondiente.

XXVI. **Programa educativo:** conjunto organizado de elementos académicos y curriculares que estructuran la formación de los estudiantes de especialidad, integrado, entre otros, por el plan de estudios, el mapa curricular y los programas de las asignaturas.

XXVII. **Actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico:** Actividades de aprendizaje que desarrolla el estudiante con la conducción directa y en tiempo real de un académico, mediante sesiones virtuales sincrónicas, utilizando los medios y recursos tecnológicos establecidos por la institución. Estas actividades deberán ser acordes con la naturaleza de la asignatura, con la modalidad educativa no escolarizada y con los recursos tecnológicos disponibles, y contribuir al logro

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

de los fines de aprendizaje.

XXVIII. **Actividades de aprendizaje independientes:** Actividades que el estudiante desarrolla **de** manera autónoma y sin la conducción directa y simultánea de un académico, mediante el estudio de los contenidos, la consulta de recursos, la realización de actividades y demás estrategias de aprendizaje establecidas en la asignatura, utilizando los medios y recursos tecnológicos disponibles. Estas actividades deberán ser acordes con la naturaleza de la asignatura y con la modalidad educativa no escolarizada, y contribuir al logro de los fines de aprendizaje.

XXIX. **Comité Académico de Ética y Disciplina:** instancia colegiada responsable de conocer, dictaminar y resolver los asuntos de ética, integridad académica y disciplina de los integrantes de la comunidad educativa del CECCE, garantizando el debido proceso.

XXX. **Modalidad no escolarizada:** modalidad educativa en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos y procesos de aprendizaje autónomos. En el CECCE, esta modalidad comprende actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico, desarrolladas de manera virtual y sincrónica, así como actividades de aprendizaje independientes realizadas por el estudiante mediante los recursos y medios tecnológicos establecidos por la institución.

Lo anterior no impide que, previa solicitud o acuerdo con el CECCE y cuando las condiciones institucionales y logísticas lo permitan, el estudiante pueda acudir de manera presencial a las instalaciones de la institución para recibir orientación o asesoría académica, atención administrativa, participar en determinadas actividades institucionales, realizar algún trámite, conocer las instalaciones o llevar a cabo otras actividades autorizadas por el CECCE. Estas acciones no modifican la modalidad no escolarizada del programa educativo.

XXXI. **Acoso escolar:** Acto u omisión que, de forma reiterada, agrede física, psicológica o emocionalmente a un miembro de la comunidad educativa, con el propósito de someterlo, excluirlo o intimidarlo, afectando su dignidad y su derecho a desarrollarse en un ambiente libre de violencia.

XXXII. **Acoso sexual:** Ejercicio de poder en el ámbito de la relación académica o laboral, que se manifiesta en conductas verbales, físicas o gestuales de connotación lasciva o intimidatoria, no deseadas por la persona que las recibe, y que atentan contra su libertad, dignidad e integridad sexual

XXXIII. **Plagio:** Acto de presentar como propio, total o parcialmente, el trabajo, ideas, palabras, imágenes o datos de otra persona, sin el reconocimiento explícito y adecuado de su autoría, mediante la cita o referencia correspondiente, violando los principios de honestidad académica e intelectual.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD.

Artículo 4. Son requisitos necesarios para ingresar a un programa educativo de nivel especialidad:

I. Solicitar la inscripción en el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
II. Contar con título profesional de licenciatura o equivalente, expedido por una institución reconocida por la SEP y con validez oficial.
III. Entregar la documentación académica y administrativa requerida para el proceso de inscripción.
IV. Cubrir los derechos correspondientes.
V. Cumplir los demás requisitos establecidos por el CECCE, los cuales deberán ser públicos y estar disponibles en las convocatorias de ingreso correspondientes.

Artículo 5. Los interesados en inscribirse que hayan cursado estudios de licenciatura en el extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 4, deberán cumplir con las disposiciones de la autoridad educativa competente relativas al reconocimiento, la revalidación o la acreditación de dichos estudios, según corresponda.

Artículo 6. Las inscripciones se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar.

Artículo 7. Los trámites de inscripción serán efectuados por el interesado y, salvo que se trate de actos en los que deba participar personalmente, sólo podrán realizarse por un apoderado, mediante los formatos y documentos establecidos.

Artículo 8. Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y concluyan oportunamente los trámites de inscripción adquirirán la calidad de estudiantes del programa educativo correspondiente, con los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento. Asimismo, contarán con un número de inscripción, usuario y contraseña para acceder a la plataforma tecnológica institucional.

Artículo 9. Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los interesados que no concluyan los trámites relativos en las fechas que, al efecto, establezca el calendario.

Artículo 10. Los estudiantes podrán solicitar la credencial de identificación escolar, de conformidad con los procedimientos establecidos por el CECCE.

Artículo 11. Los estudiantes de especialidad podrán solicitar, por escrito, ante la Subdirección Académica, la baja temporal o definitiva del programa educativo, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción, se anulará este y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

DE LA PROMOCIÓN A LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD.

Artículo 13. La promoción de los estudiantes de especialidad se determinará de conformidad con la acreditación de las asignaturas cursadas y con las disposiciones académicas establecidas en el plan de estudios y en el presente Reglamento.

Artículo 14. La reinscripción es el trámite que realizan los estudiantes inscritos en el programa educativo de especialidad y estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Se realizará en las fechas programadas en el calendario oficial emitido por el CECCE.

Artículo 15. Al inicio de cada ciclo escolar, el estudiante deberá realizar el proceso de reinscripción, debiendo:

I. Pagar la cuota de reinscripción correspondiente;
II. Contar con el expediente escolar completo;
III. No tener adeudos en biblioteca;
IV. No tener adeudos financieros;
V. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
VI. No tener algún condicionamiento que expresamente le impida su reinscripción;

Artículo 16. Cuando un estudiante no haya acreditado asignaturas de ciclos escolares anteriores, no podrá reinscribirse en las asignaturas del siguiente ciclo escolar que estén seriadas con la(s) asignatura(s) que no haya acreditado.

Artículo 17. Transcurridos los plazos establecidos para realizar el trámite de reinscripción, si el estudiante no inicia ni concluye dicho trámite dentro de las fechas señaladas en el calendario escolar, se entenderá que renuncia a su derecho de reinscripción y se aplicará la baja temporal conforme al artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 18. Los estudiantes que tengan adeudos con el CECCE solo podrán reinscribirse cuando regularicen su situación o, excepcionalmente, obtengan la autorización correspondiente, conforme a las disposiciones administrativas institucionales previamente comunicadas.

DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD.

Artículo 19. La duración de cada programa educativo de especialidad será la establecida en el plan de estudios autorizado correspondiente. El plazo máximo para concluir los estudios será de hasta el doble de la duración oficial del programa educativo, contado a partir del periodo de inscripción inicial del estudiante, salvo las disposiciones aplicables conforme a la normativa educativa.

Artículo 20. El estudiante que interrumpa temporalmente sus estudios podrá solicitar su reingreso al programa educativo, siempre que se encuentre dentro del plazo máximo establecido para concluir los estudios. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por interrupción la suspensión temporal de los estudios sin que ello implique la pérdida definitiva de la calidad de estudiante. El reingreso estará sujeto a la disponibilidad del

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

programa educativo y, en su caso, a las disposiciones académicas y administrativas vigentes al momento de solicitarlo. Cuando el plan de estudios haya sido modificado, el estudiante deberá sujetarse a las disposiciones relativas a la equivalencia o al reconocimiento de estudios que establezca la institución.

Artículo 21. El estudiante que repruebe una asignatura podrá recursarla en los periodos académicos que determine la institución, siempre que se encuentre dentro del plazo máximo establecido para concluir sus estudios y cumpla con los requisitos académicos y administrativos correspondientes, así como con el pago de las cuotas aplicables.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 22. Son derechos de los estudiantes:

I. Ser evaluado de acuerdo con los criterios, procedimientos e instrumentos establecidos en el plan y los programas de estudio correspondientes, así como conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones.

II. Recibir del CECCE la formación académica correspondiente a cada programa de estudio.

III. Ser tratados con respeto y dignidad por todas las autoridades del CECCE.

IV. Acceder y hacer uso de las instalaciones, espacios y servicios del CECCE que estén disponibles para los estudiantes, conforme a las normas institucionales y a las condiciones establecidas para su uso, particularmente para recibir orientación y asesoría académica, realizar consultas y trámites, participar en actividades académicas, institucionales y extraescolares, utilizar los servicios de apoyo que la institución determine y, cuando sea autorizado, conocer y utilizar las instalaciones institucionales. El acceso presencial a las instalaciones no modifica la modalidad no escolarizada del programa educativo.

V. Participar en los diferentes eventos que organice el CECCE.

VI. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto a la dignidad de las personas, a los valores institucionales y a las disposiciones del presente Reglamento.

VII. Presentar observaciones, quejas y sugerencias ante las autoridades del CECCE, de manera respetuosa, y recibir la atención correspondiente conforme al presente Reglamento.

VIII. Solicitar el trámite de las constancias de estudio, certificados, títulos, diplomas y grados a los que tienen derecho, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

IX. Recibir los estímulos y distinciones académicas que el CECCE establezca.

X. Recibir, en la primera semana de clases, los programas de las asignaturas que curse.

XI. Solicitar la revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.

XII. Conocer la calificación final del docente dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ciclo escolar.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 23. Son obligaciones de los estudiantes:

I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas institucionales aplicables.

II. Conducirse con respeto y dignidad, con todo el personal que labora en el CECCE, con sus compañeros, con el personal académico y con el personal administrativo.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

III. Conducirse con respeto y dignidad, en todas las actividades académicas y extraescolares promovidas por el CECCE.

IV. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos de manera oportuna.

V. Dar cumplimiento íntegro a su respectivo programa educativo.

VI. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.

VII. Usar las instalaciones y los equipos del CECCE adecuadamente y sin causárseles daño.

VIII. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma.

IX. Realizar los trámites académicos y administrativos necesarios para formalizar su egreso y, en su caso, solicitar la expedición de los documentos oficiales correspondientes.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO IV

TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

Artículo 24. Las bajas de los estudiantes de Especialidad serán de dos tipos:

I. Baja temporal.

II. Baja definitiva.

Procederá la baja temporal:

a) A solicitud escrita del estudiante, presentada ante el área administrativa o académica que determine el CECCE, dentro de los dos primeros meses posteriores al inicio del ciclo escolar.

b) Cuando, por circunstancias personales, familiares, laborales o de salud, el estudiante se encuentre temporalmente imposibilitado para continuar sus estudios.

c) Cuando el estudiante no realice ni concluya el trámite de reinscripción dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar.

La baja temporal podrá otorgarse por un periodo de **hasta dos ciclos escolares** y no interrumpirá el cómputo del plazo máximo establecido para concluir los estudios.

Procederá la baja definitiva:

a) A solicitud escrita del estudiante, presentada ante el área administrativa o académica que el CECCE determine.

b) Cuando el estudiante incurra en alguna conducta que, de conformidad con el presente Reglamento, amerite la baja definitiva.

La baja definitiva implicará la terminación de la relación académica del estudiante con el programa educativo de la Especialidad.

Artículo 25. La baja temporal suspende los derechos y obligaciones **académicas derivados de la condición de estudiante**, sin perjuicio de las obligaciones administrativas o financieras previamente contraídas con el CECCE ni del cómputo del plazo máximo establecido para concluir los estudios.

Artículo 26. El estudiante causará baja definitiva, cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

I. Cuando lo solicite expresamente por escrito.

II. Cuando no se concluya el plan de estudios dentro del plazo máximo establecido en el presente Reglamento.

III. Cuando realice actos de violencia física, verbal o de cualquier otra naturaleza que afecten deliberadamente la integridad, la seguridad o la dignidad de los integrantes de la comunidad del CECCE, de sus autoridades o de cualquier persona que se encuentre en sus instalaciones; así como cuando realice dichos actos durante actividades o eventos a los que asista en representación o a nombre del CECCE.

IV. Cuando realice actos deliberados que alteren gravemente el desarrollo de las actividades

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

académicas, administrativas o institucionales del CECCE.

V. Cuando exista resolución de autoridad judicial competente que determine su responsabilidad por la comisión de un delito que, por su naturaleza, resulte incompatible con su permanencia en la institución.

VI. Cuando participe en actividades ilícitas dentro de las instalaciones del CECCE o en actividades institucionales, con el propósito de obtener un beneficio propio o de terceros, ya sea en especie o en dinero.

VII. Cuando se compruebe la falsedad, alteración o utilización indebida, total o parcial, de documentos oficiales presentados para obtener su ingreso, permanencia o algún beneficio académico o administrativo en el CECCE.

VIII. Cuando introduzca, distribuya, comercialice o consuma bebidas alcohólicas, drogas o sustancias dentro de las instalaciones del CECCE, cuyo uso, posesión o distribución estén prohibidos por las disposiciones aplicables.

IX. Cuando realice actos que atenten gravemente contra la dignidad, la integridad o la seguridad de los integrantes de la comunidad del CECCE.

En los supuestos previstos en las fracciones **III a IX**, la baja definitiva deberá determinarse mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, previa acreditación de los hechos y garantizando al estudiante el derecho a ser escuchado y a presentar las manifestaciones y pruebas que correspondan.

Artículo 27. La baja definitiva conllevará la pérdida de la categoría de estudiante de especialidad en el CECCE.

Artículo 28. Las bajas temporales o definitivas que tengan como causa una infracción disciplinaria serán dictaminadas por el Comité Académico de Ética y Disciplina, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29.

Artículo 29. Del Comité Académico de Ética y Disciplina.

I. **Integración.** El Comité Académico de Ética y Disciplina, en adelante "el Comité", será un órgano colegiado permanente encargado de conocer, analizar y dictaminar sobre las conductas que constituyan infracciones al presente Reglamento y que, por su naturaleza, puedan dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias o, en su caso, a la baja temporal o definitiva por causa disciplinaria.

Las bajas voluntarias solicitadas por el estudiante y aquellas derivadas de causas académicas o administrativas expresamente previstas en el presente Reglamento no requerirán el dictamen del Comité, salvo que exista una infracción que deba ser investigada.

El Comité estará integrado por:

a) El Subdirector Académico, quien lo presidirá.

b) El coordinador de la Especialidad.

c) Un representante del personal académico, designado por la Dirección General para un periodo de

dos ciclos escolares.

d) Un representante del área de Control Escolar, quien fungirá como Secretario de Actas, con voz, pero sin voto.

II. Procedimiento. El procedimiento para determinar la procedencia de una baja por infracción al presente Reglamento se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) **Inicio.** El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Dirección General, a petición de cualquier integrante de la comunidad educativa o mediante informe del área de Control Escolar. El inicio deberá sustentarse en un informe en el que se describan de manera clara y circunstanciada los hechos que pudieran constituir una infracción.

b) **Notificación y derecho de audiencia.** El Comité notificará por escrito al estudiante el inicio del procedimiento, los hechos que se le atribuyen y las disposiciones presuntamente infringidas. El estudiante contará con un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

c) **Análisis y dictamen.** Una vez recibidas y, en su caso, desahogadas las pruebas, y transcurrido el plazo concedido al estudiante para ejercer su derecho de audiencia, el Comité analizará el expediente y emitirá por escrito el dictamen correspondiente dentro de un plazo no mayor de **diez días hábiles**.

El dictamen deberá expresar los antecedentes del caso, los hechos acreditados, la valoración de las pruebas, las disposiciones aplicables y las razones que sustenten la determinación. El Comité podrá determinar:

1. La improcedencia de la infracción y el archivo del asunto.
2. La imposición de una medida o sanción distinta a la baja, cuando corresponda conforme al presente Reglamento.
3. La procedencia de la baja temporal.
4. La procedencia de la baja definitiva.

d) **Comunicación.** El dictamen será notificado formalmente al estudiante y remitido a la Dirección General dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su emisión.

III. Recurso de revisión. El estudiante podrá interponer recurso de revisión ante la Dirección General dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la notificación del dictamen.

La Dirección General analizará el expediente y emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo no mayor de **diez días hábiles**. Dicha resolución tendrá carácter definitivo dentro del ámbito institucional.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO V

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.

Este apartado regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas que el CECCE está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes de especialidad.

Artículo 30. Las becas constituyen apoyos económicos que el CECCE podrá otorgar a los estudiantes de especialidad que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las convocatorias correspondientes.

Artículo 31. La asignación, renovación y cancelación de las becas previstas en el presente Reglamento (en adelante y en su conjunto denominados "Becas") se regularán por el presente Reglamento, y los instrumentos jurídicos de la institución, entre los cuales se destacan:

I. Beca académica.
II. Beca deportiva.
III. Beca cultural.
IV. Beca de apoyo.

Artículo 32. Se entiende por Beca Académica el beneficio que permite a los estudiantes de especialidad de alto rendimiento académico y de bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en el CECCE. Esta beca estará en consonancia con el presupuesto disponible, tanto para su primera concesión como para su renovación.

Artículo 33. Se entiende por Beca Deportiva el beneficio económico otorgado a los estudiantes de especialidad que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva y que participen en eventos de dichas disciplinas, representando al CECCE. Esta beca estará en consonancia con el presupuesto disponible, tanto para su primera concesión como para su renovación.

Artículo 34. Se entiende por Beca Cultural el beneficio económico otorgado a los estudiantes de especialidad que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina cultural y participen en eventos de dichas disciplinas, representando al CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgarla por primera vez, como para su renovación.

Artículo 35. Se entiende por **Beca de apoyo** el beneficio económico otorgado a los estudiantes de Especialidad que manifiesten encontrarse en una situación económica y/o social que les dificulte o imposibilite continuar sus estudios. El otorgamiento y la renovación de esta beca estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

La renovación de la Beca de apoyo se realizará al inicio de cada ciclo escolar, siempre que el estudiante cumpla con los requisitos establecidos por el CECCE y acredite un promedio general mínimo de **8.0 puntos** en el ciclo escolar precedente.

Cuando el estudiante no alcance el promedio mínimo requerido, **no procederá la renovación de la beca para el**

ciclo escolar correspondiente. El estudiante podrá solicitar la reconsideración de su situación ante el área que determine el CECCE, exponiendo las circunstancias que hayan afectado su desempeño académico, para que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y los criterios institucionales aplicables, se determine lo conducente. La pérdida o no renovación de la Beca de apoyo **no afectará la permanencia del estudiante en el programa educativo**, siempre que cumpla con las demás obligaciones académicas y administrativas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 36. El CECCE emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar, en la que se establecerán, según corresponda:

I. Los tipos de beca disponibles;
II. Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes;
III. Los documentos que deberán presentar;
IV. Los plazos para la entrega y recepción de solicitudes;
V. Los lugares y medios para realizar los trámites;
VI. El procedimiento para la selección, asignación y notificación de resultados;
VII. Los criterios y condiciones para la conservación y renovación de las becas;
VIII. Las causas y procedimiento para la cancelación de las becas;
IX. El procedimiento y plazo para presentar inconformidades respecto de los resultados, y
X. Los demás aspectos necesarios para su adecuada operación.

La tramitación de una beca no estará sujeta al cobro de cantidad alguna por parte del CECCE.

Artículo 37. La convocatoria de becas será difundida a través del Centro Escolar Virtual – CECCE y de los demás medios institucionales que determine el CECCE, garantizando que la información sea accesible oportunamente a los estudiantes.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO VI

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS DE ESPECIALIDAD

Artículo 38. La evaluación de las asignaturas del plan de estudios de la Especialidad tendrá por objeto:

I. Que todos los estudiantes de especialidad dispongan de los elementos necesarios para conocer y mejorar la eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje.

II. Que todos los estudiantes de especialidad conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos del plan de estudios.

III. Que, a través de las calificaciones obtenidas, los estudiantes de especialidad conozcan el grado de preparación que han adquirido para, en su caso, acreditar las asignaturas.

Artículo 39. Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán evaluaciones formativas (sistemáticas) y evaluación sumativa (final), en correspondencia con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de los programas de estudios.

Artículo 40. Las evaluaciones sistemáticas estarán conformadas por actividades de aprendizaje independiente y por actividades de aprendizaje que se realizan bajo la conducción de un académico.

El académico responsable de la asignatura podrá incorporar, previo conocimiento de los estudiantes, otros criterios o evidencias de evaluación formativa, siempre que sean congruentes con el programa de estudios.

Artículo 41. La evaluación final se realizará al concluir el desarrollo de los contenidos y actividades académicas previstos para la asignatura, mediante los instrumentos y medios tecnológicos establecidos por el CECCE. Tendrán derecho a presentar la evaluación final los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos académicos establecidos en el programa de la asignatura y en el presente Reglamento.

Artículo 42. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0.0 a 10.0 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6.0 puntos.

Artículo 43. La calificación final de cada asignatura se integrará de conformidad con los criterios, ponderaciones, actividades e instrumentos de evaluación establecidos en el programa de la asignatura y comunicados oportunamente a los estudiantes.

La calificación final se expresará en una escala de 0.0 a 10.0 puntos, y la mínima aprobatoria será de 6.0 puntos. En caso de que el estudiante no obtenga la calificación mínima aprobatoria, se registrará la asignatura como no acreditada y deberá sujetarse a las disposiciones relativas a la evaluación extraordinaria o recursamiento previstas en el presente Reglamento.

Artículo 44. Cuando el estudiante de especialidad esté inconforme con la calificación final de alguna actividad evaluativa, podrá solicitar su revisión conforme al procedimiento de dos instancias que se describe a continuación:

PRIMERA INSTANCIA: REVISIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR ACADÉMICO.

I. El estudiante dispondrá de un plazo de seis días hábiles, contados a partir de la publicación de la

calificación, para presentar por escrito su solicitud de revisión ante la Subdirección Académica, exponiendo de manera clara y motivada los argumentos que sustenten su inconformidad.

II. Recibida la solicitud, el **subdirector académico** procederá de la siguiente manera:

a) **Designación.** Designará de inmediato a uno o dos profesores de la asignatura o del área de conocimiento para que realicen la revisión correspondiente.

b) **Plazo para la revisión.** Los profesores designados contarán con un plazo de **3 (tres) días hábiles** para analizar la evaluación, cotejarla con los criterios establecidos en el programa de la asignatura y emitir un dictamen por escrito.

c) **Resolución.** Con base en el dictamen de los profesores, el **subdirector académico** emitirá una resolución por escrito, la cual será notificada al estudiante dentro de los **2 (dos) días hábiles** siguientes a la recepción del dictamen. Esta resolución podrá confirmar la calificación original o, en su caso, ordenar su modificación cuando exista un error evidente.

SEGUNDA INSTANCIA: APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN.

I. Si el estudiante no quedara satisfecho con la resolución emitida por el **subdirector académico**, podrá interponer recurso de apelación ante la **Dirección** del CECCE, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la notificación de dicha resolución.

II. La Dirección, previo análisis del expediente y, de considerarlo necesario, con la opinión de uno o tres profesores de la asignatura o del área de conocimiento, emitirá su resolución **final e inapelable** en un plazo no mayor a **7 (siete) días hábiles**.

DISPOSICIONES COMUNES.

I. Las resoluciones emitidas en ambas instancias deberán ser siempre fundadas y motivadas y quedar asentadas en el expediente del estudiante.

II. En ningún caso, el estudiante podrá presentar más de tres solicitudes de revisión de calificaciones de actividades evaluativas durante un mismo ciclo escolar, independientemente de la asignatura de la que se trate. Cada solicitud contará como un procedimiento de revisión, aun cuando el estudiante ejerza las dos instancias previstas en este artículo.

Artículo 45. La evaluación extraordinaria consta de tres opciones:

I. Examen extraordinario 1.

II. Examen extraordinario 2.

III. Examen de competencias.

Todos los tipos de evaluaciones extraordinarias se programan una vez concluida la evaluación final de las asignaturas, y para que un estudiante tenga derecho a presentarse, debe haberse inscrito en la asignatura correspondiente.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 1.

Artículo 46. Los estudiantes de especialidad tendrán derecho a presentar el examen extraordinario 1 cuando, estando inscritos en la asignatura, se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Han reprobado la asignatura y han demostrado su participación en al menos el 30 % de las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura, así como su asistencia a las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

En cuanto a la calificación de este examen, se aplicarán las siguientes reglas:

a) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 1 una calificación entre 0.0 y 5.9 puntos, se les registrará el resultado obtenido como calificación final de la asignatura.

b) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 1 una calificación entre 6.0 y 10 puntos, se les registrará únicamente 6.0 (seis) puntos como calificación final de la asignatura.

DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 2.

Artículo 47. Los estudiantes de especialidad tendrán derecho a presentar el examen extraordinario 2 cuando, estando inscritos en la asignatura, se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Han reprobado la asignatura y han demostrado su participación en al menos el 30 % de las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura, así como su asistencia a las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

II. Han reprobado la asignatura y el examen extraordinario 1, y han demostrado su participación en al menos el 30 % de las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura, así como su asistencia a las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

III. Han reprobado la asignatura y no haber hecho uso de su derecho a presentar el examen extraordinario 1.

En cuanto a la calificación de este examen, se aplicarán las siguientes reglas:

a) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 2 una calificación entre 0.0 y 5.9 puntos, se les registrará el resultado obtenido como calificación final de la asignatura.

b) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 2 una calificación entre 6.0 y 10 puntos, se les registrará únicamente 6.0 (seis) puntos como calificación final de la asignatura.

DEL EXAMEN DE COMPETENCIAS.

Artículo 48. El examen de competencias es una evaluación integral diseñada para medir las habilidades, los desempeños y los conocimientos esenciales de una asignatura, de acuerdo con los fines de aprendizaje y los contenidos previstos en el programa de estudios correspondiente.

Dicha evaluación se realizará a través de los siguientes mecanismos:

I. **Portafolio de evidencias:** Integración de los trabajos, actividades y ejercicios orientados por el profesor de la asignatura, que demuestren el desarrollo de su aprendizaje.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

II. **Exposición:** Presentación oral sobre un tema o trabajo específico, orientada por el profesor de la asignatura y destinada a evaluar su capacidad de síntesis, de comunicación y de dominio conceptual.

III. **Cuestionario:** Aplicación de un instrumento de preguntas en diferentes formatos de reactivos que fomente la reflexión crítica y la aplicación de los conocimientos adquiridos.

Tendrán derecho a presentar la evaluación de competencias los estudiantes de la especialidad inscritos en la asignatura que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Haber reprobado la asignatura y/o los exámenes extraordinarios 1 y 2.

II. Haber reprobado la asignatura y no haber ejercido su derecho a presentar el examen extraordinario 1 o 2 dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar.

III. No haber participado en las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico de la asignatura por razones justificadas.

IV. No haber realizado las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura por razones justificadas.

Para los efectos de los supuestos **III** y **IV**, se consideran causas justificadas: enfermedad, accidente, duelo, embarazo, maternidad o paternidad, violencia u otra análoga, debidamente documentadas y valoradas por la subdirección académica. La justificación deberá presentarse dentro de los **10 días hábiles** siguientes al hecho o al vencimiento del plazo correspondiente.

Tendrán que cursar nuevamente la asignatura los estudiantes de la especialidad inscritos en la asignatura que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Los estudiantes que reprueban la asignatura y no se presentan a las evaluaciones extraordinarias 1 y 2 ni a la evaluación de competencias.

II. Los estudiantes que reprueban la asignatura, los exámenes extraordinarios 1 y 2 y la evaluación de competencia.

III. Los estudiantes que solicitan baja temporal e interrumpen su participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura.

Para presentar cualquiera de las evaluaciones extraordinarias previstas en el presente reglamento, los estudiantes deberán cubrir el costo establecido por la institución al momento de formalizar su registro para la evaluación correspondiente**.**

Los estudiantes que no aprueben las evaluaciones extraordinarias a las que se hubieran inscrito, así como aquellos que no se presenten a las mismas sin causa justificada, obtendrán como calificación final de la asignatura un resultado reprobatorio y deberán cursar nuevamente la asignatura en el ciclo escolar en que esta sea ofertada, cubriendo las cuotas ordinarias establecidas.

Artículo 49. Las evaluaciones se llevarán a cabo dentro del plazo asignado a cada asignatura en el calendario escolar. Solo las evaluaciones extraordinarias se realizarán en periodos extraordinarios.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

Artículo 50. Las evaluaciones de las asignaturas del plan de estudios se realizarán en línea mediante alguna de las herramientas tecnológicas identificadas por el CECCE. Cuando, por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios, ello no sea posible, el Director podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo mediante el empleo de otras herramientas tecnológicas.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la evaluación profesional, la cual se sujetará a las disposiciones específicas establecidas en el Capítulo correspondiente.

Artículo 51. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente. Si el profesor de la asignatura está imposibilitado para asumir la responsabilidad de diseñar y configurar la evaluación correspondiente en la plataforma tecnológica, se nombrará un sustituto de la misma asignatura.

Artículo 52. Las calificaciones de las diferentes evaluaciones de los estudiantes se registran en la herramienta tecnológica, lo que permite el acceso permanente tanto a estudiantes como a profesores.

Todas las calificaciones de los estudiantes de especialidad deben ser retroalimentadas en la plataforma tecnológica por el profesor de la asignatura.

Los profesores de las asignaturas disponen de 15 días naturales, contados a partir de la última fecha establecida en el calendario escolar de la asignatura, para analizar, revisar, calificar, retroalimentar y dar por concluida la calificación final de cada estudiante.

El responsable de Control Escolar garantiza la migración de las calificaciones de todas las asignaturas al acta de calificaciones correspondiente y, en su momento, solicita la firma de los profesores.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de calificaciones, esta será firmada, previa autorización del director, por el subdirector académico.

En caso de que exista un error en la anotación de una calificación, sólo procederá su corrección si el profesor de la asignatura comunica por escrito al director, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

Artículo 53. Las evaluaciones realizadas en contravención de lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas y la nulidad será declarada por el director.

DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD

Artículo 54. La evaluación profesional es el procedimiento mediante el cual el CECCE verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para la opción de titulación elegida y valora el trabajo, producto, evidencias y/o experiencia presentados por el sustentante.

La evaluación profesional comprenderá, en todos los casos, un examen profesional y una sustentación oral ante un sínodo, en la que el sustentante expondrá los resultados, productos, evidencias y/o experiencias derivados del trabajo realizado conforme a la opción de titulación seleccionada y responderá a los cuestionamientos formulados por los integrantes del sínodo.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

El resultado de la evaluación profesional se hará constar en el acta de examen profesional correspondiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 55. La evaluación profesional deberá realizarse una vez que el estudiante haya cumplido los requisitos académicos y administrativos establecidos para la opción de titulación elegida y dentro del plazo máximo para la conclusión de los estudios previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Cuando el egresado haya cumplido los requisitos para presentar el examen profesional y, por causas justificadas, no pueda realizarlo dentro del plazo establecido, podrá solicitar por escrito a la Dirección del CECCE la autorización correspondiente, la cual resolverá de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 56. La evaluación profesional se realizará mediante un examen profesional que comprenderá la sustentación oral del trabajo, producto, evidencias y/o experiencia correspondiente a la opción de titulación elegida.

Durante la sustentación, el egresado expondrá los aspectos relevantes de su trabajo y responderá a los cuestionamientos formulados por los integrantes del sínodo.

El examen profesional tendrá como finalidad valorar el dominio de los conocimientos relacionados con el trabajo presentado, así como la capacidad del sustentante para fundamentar, analizar y argumentar los resultados, productos, evidencias y/o experiencias derivados de la opción de titulación.

Artículo 57. El examen profesional podrá realizarse de manera presencial en las instalaciones del CECCE o mediante medios electrónicos, previo acuerdo entre el sustentante y el CECCE y siempre que las condiciones institucionales y logísticas permitan su realización en la modalidad acordada.

En cualquiera de sus modalidades, deberá garantizarse la participación de los integrantes del sínodo, la sustentación oral del sustentante y el desarrollo de las demás etapas previstas para el examen profesional.

Artículo 58. Para la programación del examen profesional, el egresado deberá haber cumplido previamente los requisitos establecidos para la opción de titulación correspondiente y presentar la documentación requerida por el CECCE.

La fecha y hora del examen profesional serán determinadas de conformidad con la disponibilidad institucional y de los integrantes del sínodo, y serán notificadas oportunamente al sustentante.

Artículo 59. El examen profesional se realizará ante un sínodo integrado por tres miembros, quienes desempeñarán las funciones de presidente, secretario y vocal.

Los integrantes del sínodo deberán contar, como mínimo, con título de especialidad y acreditar el perfil académico o profesional relacionado con el área de conocimiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables.

Cuando el director del CECCE forme parte del jurado, ocupará la presidencia, en correspondencia con la jerarquía de su cargo.

Artículo 60. El CECCE notificará a los integrantes del sínodo y al sustentante la fecha, la hora y la modalidad

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

acordadas para la realización del examen profesional, con una anticipación mínima de quince días naturales. Cuando el examen profesional se realice mediante medios electrónicos, la notificación deberá indicar los medios y las condiciones técnicas que deberán observarse para su realización.

Artículo 61. El examen profesional deberá realizarse con la participación de los tres integrantes del sínodo. Cuando alguno de los integrantes designados no pueda participar por causa justificada, el CECCE realizará la sustitución correspondiente y notificará oportunamente al sustentante.

No podrá emitirse el veredicto del examen profesional sin la participación de los tres integrantes del sínodo.

Artículo 62. Corresponde al sínodo:

I. Verificar que el sustentante cumpla con los requisitos establecidos para la presentación del examen profesional;
II. Conducir la sustentación oral del trabajo, producto, evidencias y/o experiencia correspondiente a la opción de titulación;
III. Formular al sustentante los cuestionamientos que considere pertinentes;
IV. Valorar la exposición, los conocimientos relacionados con el trabajo presentado, la capacidad de argumentación y las respuestas proporcionadas durante la sustentación;
V. Deliberar sobre el resultado del examen profesional, y
VI. Emitir y suscribir el veredicto correspondiente.

El examen profesional tendrá una duración aproximada de ciento veinte minutos, salvo que las características de la opción de titulación requieran un tiempo distinto, previa determinación institucional.

La evaluación profesional será un acto público y podrá desarrollarse de manera presencial o mediante medios electrónicos, de conformidad con la modalidad acordada para el examen profesional. En cualquiera de sus modalidades, podrán asistir como observadores los integrantes de la comunidad educativa que tengan interés en presenciarla, conforme a las condiciones y medios establecidos por el CECCE. La evaluación profesional contiene los siguientes aspectos:

	Procedimientos	**Presidente**	**Secretario**	**Vocal**	**Sustentante**	**Asesor**
I	Palabras iniciales.	x				
II	Presentación del jurado.	x				
III	Presentación del sustentante.		x			
IV	Orientar al sustentante exponga los resultados.	x				
V	Exposición de resultados (30 minutos).				x	
VI	Preguntas y comentarios.	x	x	x		
VII	Palabras del asesor de la tesis.					x

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

VIII	Emitir voto del resultado de la evaluación.	x	x	x		
IX	Análisis del resultado de la evaluación.	x	x	x		
X	Leer acta de examen profesional.		x			
XI	Conducir ceremonia de toma de protesta.	x				
XII	Palabras del sustentante.				x	

Los miembros del sínodo dispondrán de un máximo de 120 minutos para formular preguntas y escuchar las consideraciones del sustentante. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de formular preguntas ni retirarse de la sustentación antes de que termine el ejercicio profesional.

Artículo 63. Para determinar el resultado del examen profesional, el sínodo considerará:

I. La calidad y pertinencia del trabajo, producto, evidencias y/o experiencia presentados de acuerdo con la opción de titulación;
II. El dominio de los conocimientos relacionados con el trabajo presentado;
III. La claridad, congruencia y fundamentación de la exposición;
IV. La capacidad del sustentante para analizar y argumentar los resultados de su trabajo, y
V. La capacidad para responder de manera fundamentada a los cuestionamientos formulados por los integrantes del sínodo.

Artículo 64. Concluida la sustentación y deliberado el resultado por el sínodo, se emitirá uno de los siguientes veredictos:

I. Aprobado con mención honorífica.
II. Aprobado por unanimidad de votos.
III. Aprobado por mayoría de votos.
IV. Aplazado.

El veredicto deberá consignarse en el acta del examen profesional y será firmado por los integrantes del sínodo.

Artículo 65. El sínodo podrá otorgar la mención honorífica al sustentante que, además de obtener un resultado aprobatorio en el examen profesional, cumpla con los requisitos académicos y las condiciones establecidas por el CECCE para recibir dicho reconocimiento.

La mención honorífica deberá consignarse expresamente en el acta de examen profesional.

Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas mediante evaluaciones finales.
II. Que el sustentante haya obtenido un promedio general igual o superior a 9.0 puntos y haya utilizado créditos extracurriculares para mejorar una sola calificación.
III. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas dentro del calendario escolar ordinario.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

IV. Que la sustentación haya alcanzado un nivel excepcional en la evaluación profesional.
V. Que el sustentante haya concluido el plan de estudios de forma regular y dentro del plazo establecido según la fecha de inicio.
VI. Que la evaluación profesional se realice en los dos ciclos escolares siguientes a la culminación del plan de estudios.
VII. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

Artículo 66. Cuando el resultado del examen profesional sea aprobatorio, el sustentante realizará la toma de protesta correspondiente, de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables.

La toma de protesta se realizará una vez emitido el veredicto del sínodo y asentado el resultado correspondiente en el acta de examen profesional.

Artículo 67. De cada examen profesional se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar, como mínimo:

I. El nombre del sustentante;
II. El programa educativo y la opción de titulación;
III. La fecha, hora y modalidad del examen profesional;
IV. Los nombres y cargos de los integrantes del sínodo;
V. El resultado de la evaluación profesional y el veredicto emitido;
VI. En su caso, la mención honorífica otorgada, y
VII. Las firmas de los integrantes del sínodo y de las demás personas que deban intervenir conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

El acta de examen profesional constituirá el documento académico que acredita el resultado obtenido por el sustentante en dicho acto.

Artículo 68. El título de especialidad será expedido a los egresados que hayan cumplido íntegramente los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento, hayan acreditado la opción de titulación correspondiente y hayan obtenido un resultado aprobatorio en el examen profesional.

La expedición del título se realizará conforme a los procedimientos institucionales y a las disposiciones de la autoridad educativa competente.

Artículo 69. Cuando el resultado del examen profesional sea aplazado, el sustentante podrá solicitar una nueva oportunidad para realizarlo, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos por el CECCE.

La nueva presentación deberá realizarse ante un sínodo designado por el CECCE y comprenderá nuevamente la sustentación oral de la opción de titulación elegida.

El número máximo de oportunidades para presentar el examen profesional será de 3. Cuando el sustentante obtenga un resultado aplazado en la tercera oportunidad, deberá sujetarse a las disposiciones académicas y administrativas que correspondan para continuar, en su caso, con el proceso de titulación.

CAPITULO VII

REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 70. La movilidad es la estancia temporal que realizan los estudiantes de especialidad del CECCE, conservando su adscripción a la entidad académica, así como la que realizan los estudiantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero en el CECCE, en ambos casos, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por este Reglamento.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Artículo 71. La movilidad estudiantil es la estancia temporal que realiza un estudiante del CECCE, para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante del CECCE. La movilidad estudiantil no excederá tres ciclos escolares consecutivos ni rebasará el 50 % del total de créditos del plan de estudios que cursa el estudiante. La movilidad estudiantil se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 72. Para efectos de este Reglamento se identifican tres tipos de movilidad estudiantil:

I. Movilidad estudiantil nacional presencial.
II. Movilidad estudiantil internacional presencial.
III. Movilidad estudiantil virtual, nacional o internacional.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL PRESENCIAL.

Artículo 73. La movilidad estudiantil nacional es la estancia temporal que realizan los estudiantes del CECCE para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del país.

Artículo 74. Los requisitos que deberán cumplirse para participar en la movilidad estudiantil nacional son:

I. Que exista un convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino.
II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios.
III. La Subdirección Académica establecerá las equivalencias crediticias entre los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda realizar la movilidad estudiantil.
IV. La movilidad estudiantil nacional no excederá de tres ciclos escolares consecutivos, sin incluir el último.
V. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria correspondiente.
VI. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente.
VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida.
VIII. Las demás que establezca la Subdirección Académica, para tal fin.

Artículo 75. El procedimiento para la movilidad estudiantil nacional es el siguiente:

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

I. Seleccionar la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a realizar, con el apoyo de un académico relacionado con su perfil profesional;
II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso;
III. Los estudiantes deben estar inscritos en el ciclo escolar del programa educativo de origen del CECCE al momento de realizar la solicitud.
IV. Los estudiantes de especialidad deberán solicitar por escrito el visto bueno del director del CECCE, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias de aprendizaje a cursar y los créditos correspondientes;
V. Los estudiantes de especialidad solicitarán a la Subdirección Académica correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;
VI. Al concluir su estancia, el estudiante deberá presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de que el jefe de Control Escolar del CECCE registre en la trayectoria escolar del estudiante;
VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y
VIII. Nombrar un apoderado legal mediante carta poder, con dos testigos, certificada por la Subdirección Académica del CECCE, para que, durante su ausencia, realice los trámites correspondientes al CECCE.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL PRESENCIAL.

Artículo 76. La movilidad estudiantil internacional es la estancia temporal que realiza un estudiante del CECCE, para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante en el CECCE.

Artículo 77. Los requisitos para realizar estudios mediante movilidad estudiantil internacional son:

I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino;
II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
III. La Subdirección Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil internacional;
IV. La movilidad estudiantil internacional no excederá de tres ciclos escolares consecutivos, ni rebasará

/ /

el 50 % del total de créditos del plan de estudios que el estudiante cursa;

V. Los estudiantes de especialidad deben estar inscritos en el programa educativo de origen del CECCE durante el período escolar al momento de realizar la solicitud.

VI. Ser postulado por el director del CECCE de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando las asignaturas o experiencias educativas a cursar;

VII. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;

VIII. El estudiante deberá adquirir un seguro médico internacional con cobertura mínima de gastos de hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencia médica, así como de repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde la salida hasta su regreso;

IX. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente;

X. Presentar documento de acreditación del idioma del país de destino o de un segundo idioma que establezca la convocatoria respectiva;

XI. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos ante la entidad académica, antes de salir del país; y

XII. Las demás que establezca el CECCE para tal fin.

Artículo 78. El procedimiento para la movilidad estudiantil internacional es el siguiente:

I. Seleccionar el país y la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a realizar, con el apoyo de un académico relacionado con su perfil profesional;

II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso;

III. Los estudiantes de especialidad deberán solicitar por escrito el visto bueno del director del CECCE en los formatos y tiempos establecidos para tal fin, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias de aprendizaje a cursar y los créditos correspondientes;

IV. Los estudiantes de especialidad solicitarán a la Subdirección Académica correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;

V. Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará y cubrirá los gastos que se generen de dichas disposiciones;

VI. Al concluir su estancia, el estudiante deberá presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

créditos obtenidos, para efectos de que el jefe de Control Escolar del CECCE registre en la trayectoria escolar del estudiante;

VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y

VIII. Nombrar un apoderado legal mediante carta poder, con dos testigos, certificada por la Subdirección Académica del CECCE, para que, durante su ausencia, realice los trámites correspondientes al CECCE.

DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES VISITANTES.

Artículo 79. La movilidad de estudiantes visitantes es la estancia temporal que realizan estudiantes de otras instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, en el CECCE para realizar estudios.

Artículo 80. Los requisitos para participar en el programa de movilidad de estudiantes visitantes nacional e internacional son:

I. Que existan convenios suscritos para este propósito entre el CECCE como institución receptora y la institución de educación superior de origen;

II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;

III. Estar inscritos en su institución de educación superior de origen al momento de realizar la solicitud;

IV. Haber recibido una carta de invitación formal expedida por el director de la entidad académica receptora del CECCE.

V. Presentar su solicitud a la Dirección del CECCE de acuerdo con los tiempos determinados por la misma, así como el expediente con los documentos académicos y migratorios necesarios;

VI. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;

VII. Contar con la acreditación del idioma español si desea cursar asignaturas o experiencias de aprendizaje.

VIII. Cumplir con toda la documentación que el CECCE y la institución de origen dispongan para tales fines.

Artículo 81. El procedimiento para la movilidad de estudiantes visitantes nacionales e internacionales es el siguiente:

I. Seleccionar el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a cursar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;

II. Formular solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en el CECCE, anexando la documentación requerida en cada caso;

III. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su llegada;

IV. Cumplir con las disposiciones migratorias de la República Mexicana, gestionando y cumpliendo con

los gastos que generen dichas disposiciones;

V. La Dirección del CECCE, en coordinación con Control Escolar, asignará la matrícula de los estudiantes visitantes;

VI. Elaborar y entregar los reportes correspondientes a las actividades realizadas, puntualmente, según lo establezcan los programas de movilidad.

DE LAS EXIGENCIAS PARA PARTICIPAR EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Artículo 82. Para participar en los programas de movilidad se deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, en las convocatorias y, en su caso, en los convenios respectivos.

Artículo 83. El estudiante del CECCE participante en los programas de movilidad se compromete a:

I. Respetar las leyes, los estatutos y los reglamentos del CECCE.

II. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora y, en su caso, de las instituciones de apoyo, así como la legislación vigente en el país de acogida, en el entendimiento de que cualquier ilícito cometido por el participante será bajo su propia responsabilidad, quedando deslindado absolutamente el CECCE.

III. Regresar al CECCE una vez concluido su programa de movilidad.

IV. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.

Artículo 84. El estudiante visitante, proveniente de otra institución de educación superior del país o del extranjero participante en los programas de movilidad se compromete a:

I. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución de educación superior de origen;

II. Respetar el reglamento del CECCE y de la República Mexicana;

III. Cualquier acto ilícito en que incurra el visitante será de su propia responsabilidad y acarreará la terminación inmediata de su estancia en el CECCE.

IV. Regresar a la institución de educación superior de origen una vez concluido su programa de movilidad;

V. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL O INTERNACIONAL VIRTUAL.

Artículo 85. La movilidad estudiantil virtual, nacional o internacional, es la modalidad mediante la cual un estudiante del CECCE cursa temporalmente asignaturas o experiencias de aprendizaje en otra institución de educación superior, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, manteniendo su calidad de estudiante del CECCE y sujeto a las disposiciones académicas y administrativas aplicables.

Artículo 86. Los requisitos para realizar estudios mediante movilidad virtual nacional o internacional son:

I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino;

II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

convocatorias oficiales o de los convenios.

III. La Subdirección Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda realizar la movilidad estudiantil virtual, nacional o internacional.

IV. La movilidad estudiantil, virtual, nacional o internacional, no excederá de tres asignaturas simultáneamente en un periodo escolar, ni rebasará el 50 % del total de créditos del plan de estudios que el estudiante cursa.

V. Los estudiantes de especialidad deben estar inscritos en el programa educativo de origen del CECCE durante el período escolar al momento de realizar la solicitud.

VI. Ser postulado por el director del CECCE de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando las asignaturas o experiencias educativas a cursar.

VII. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS Y OPCIÓN DE TITULACIÓN.

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN EN LA ESPECIALIDAD.

Artículo 87. Modalidad de titulación.

La titulación de los estudios de especialidad se realizará mediante la elaboración, presentación y defensa de un trabajo integrador de carácter teórico-práctico, cuyo propósito será demostrar la integración, profundización y aplicación especializada de los conocimientos, habilidades y competencias desarrollados durante el programa educativo, en correspondencia con sus objetivos generales y su perfil de egreso.

La Coordinación de la Especialidad orientará al estudiante respecto de las áreas de conocimiento, las líneas temáticas y los ámbitos de aplicación pertinentes para la elaboración del trabajo integrador, de acuerdo con la naturaleza del programa educativo, sus objetivos y su perfil de egreso. El estudiante deberá desarrollar su trabajo en un área pertinente a la Especialidad, procurando la congruencia entre el tema seleccionado, los contenidos del programa y las competencias desarrolladas durante su formación.

El trabajo integrador deberá abordar una problemática, necesidad o situación relevante relacionada con el campo de conocimiento de la Especialidad y demostrar la capacidad del egresado para analizarla de manera fundamentada, integrar los conocimientos especializados adquiridos y desarrollar una propuesta, intervención, aplicación, estrategia o alternativa de solución, según corresponda a la naturaleza del programa educativo.

El trabajo deberá evidenciar un nivel de análisis y dominio acorde con el grado de especialidad, así como la congruencia entre la problemática abordada, los fundamentos que sustentan el trabajo, la metodología o procedimiento empleado, su desarrollo y los resultados, productos o aportaciones obtenidos.

Requisitos.

I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios.
II. Haber cubierto la totalidad de los créditos establecidos en el programa educativo.
III. Integrar y entregar el portafolio de evidencias correspondiente, que contenga el trabajo integrador y los documentos académicos requeridos por el CECCE para el procedimiento de titulación.
IV. Presentar la solicitud para iniciar el procedimiento de titulación, conforme a los plazos, requisitos y procedimientos establecidos por el CECCE.
V. Contar con la autorización del tema y del protocolo del trabajo integrador, conforme al procedimiento establecido por la Coordinación de la Especialidad.
VI. Elaborar el trabajo integrador bajo la orientación de un asesor designado o autorizado por el CECCE, quien deberá contar con formación y experiencia académicas o profesionales pertinentes al área de conocimiento y al tema seleccionado.
VII. Presentar el trabajo integrador concluido conforme a los términos y condiciones establecidos por el CECCE.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

VIII. Contar con la liberación académica del trabajo integrador, emitida conforme al procedimiento establecido por el CECCE, como requisito para solicitar la presentación ante los sinodales.

IX. Presentar y defender oralmente el trabajo integrador ante los sinodales designados por la autoridad académica competente, durante el examen profesional correspondiente, exponiendo sus fundamentos, desarrollo, resultados y aportaciones, y respondiendo a las preguntas y observaciones que estos formulen.

X. Cumplir con los demás requisitos de carácter académico, administrativo y documental establecidos por el CECCE para el procedimiento de titulación.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, el egresado presentará el trabajo integrador ante los sinodales durante el examen profesional. La defensa oral permitirá a los sinodales valorar el dominio de los conocimientos especializados, la capacidad de análisis, la fundamentación del trabajo, la pertinencia de la propuesta o solución desarrollada y la capacidad del sustentante para argumentar y responder a las cuestiones planteadas. Concluida la defensa, los sinodales procederán conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y, en su caso, para la toma de protesta de ley.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO IX

REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y DE TÍTULOS

Artículo 88. El CECCE tramitará los certificados que acrediten los estudios cursados por el estudiante en un programa educativo de especialidad, parcial o total, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones aplicables.

Artículo 89. Requisitos para tramitar el certificado total de estudios:

I. Haber cubierto el 100 % de los créditos del programa educativo inscrito.
II. No tener adeudos con la Institución.
III. Cubrir el pago correspondiente.
IV. Acta de nacimiento.
V. Identificación oficial con fotografía.
VI. Entregar los documentos académicos del nivel educativo anterior.
VII. CURP.
VIII. Fotografías.

Artículo 90. Requisitos para tramitar el certificado parcial de estudios:

I. Haber concluido algún cuatrimestre del programa educativo.
II. No tener adeudos con la Institución.
III. Solicitar por escrito ante Control Escolar la expedición del certificado parcial de estudios, indicando la finalidad del trámite cuando corresponda.
IV. Llenar la solicitud para el trámite de emisión del certificado parcial de estudios.
V. Cubrir el pago correspondiente.
VI. Acta de nacimiento.
VII. Identificación oficial con fotografía.
VIII. Entregar los documentos académicos del nivel educativo anterior.
IX. CURP.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 91. El CECCE tramitará el título de especialidad a los egresados que hayan cumplido íntegramente los requisitos de la opción de titulación elegida y, cuando corresponda, hayan acreditado la evaluación profesional prevista para dicha opción.

Artículo 92. Requisitos para tramitar el Título de Especialidad:

I. Cubrir satisfactoriamente todas las etapas de la opción de titulación elegida.
II. No tener adeudos con la Institución.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

III. Contar con el Certificado Total de Estudios.
IV. Haber presentado la evaluación profesional.
V. Contar con acta de examen profesional
VI. Cubrir el pago correspondiente.
VII. Fotografías.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO X

ATENCIÓN A QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 93. Las instancias institucionales competentes del CECCE para recibir, atender y resolver las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo son las siguientes:

I. Coordinador de Especialidad.
II. Subdirección Administrativa.
III. Subdirección Académica.
IV. Dirección.

Artículo 94. El estudiante podrá presentar una queja relacionada con la prestación del servicio educativo ante la instancia institucional que corresponda, de manera escrita, señalando los hechos, las circunstancias en que ocurrieron y, en su caso, las evidencias que considere pertinentes.

La instancia que reciba la queja deberá acusar recibo, analizar los hechos y, cuando corresponda, solicitar información a las áreas involucradas.

La queja deberá ser atendida y resuelta dentro de un plazo máximo de **diez días hábiles**, salvo que, por la naturaleza del asunto, se requiera un plazo mayor, en cuyo caso deberá informarse al estudiante.

Cuando la queja no sea resuelta favorablemente en la instancia correspondiente, el estudiante podrá solicitar su revisión ante la Dirección del CECCE.

Lo anterior se realizará sin perjuicio de los derechos del estudiante de acudir ante las autoridades educativas competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO XI

INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 95. Los miembros de la Comunidad Educativa del CECCE están obligados a cumplir el presente Reglamento y las normas complementarias que de él se deriven.

Artículo 96. Se consideran causas de responsabilidad grave aplicables a todos los miembros de la Institución las siguientes:

I. La realización de actividades que se antepongan a los principios filosóficos del CECCE;
II. La discriminación por razones de ideología o personales, contra cualquier miembro de la comunidad estudiantil;
III. La utilización indebida de las instalaciones físicas del CECCE, de la plataforma tecnológica institucional, de los espacios virtuales de aprendizaje, de las actividades académicas sincrónicas o de cualquier actividad o espacio institucional, presencial o virtual, para fines distintos de aquellos para los que estén destinados;
IV. Ingerir alcohol en cualquiera de sus presentaciones, consumir estupefacientes, psicofármacos, o inhalarlos, así como comercializarlos dentro de las instalaciones del CECCE;
V. Acudir al CECCE en estado de ebriedad o bajo el efecto de un estupefaciente, psicotrópico o inhalante a las instalaciones del CECCE;
VI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del CECCE;
VII. Falsificar cualquier tipo de documentación escolar;
VIII. De conformidad con lo estipulado en la Ley General para el Control del Tabaco, queda PROHIBIDO fumar en cualquier área del CECCE.

Artículo 97. Las medidas disciplinarias que podrán imponerse a los estudiantes, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias y reincidencia de la conducta, serán las siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita;
II. Suspensión temporal de determinados derechos escolares;
III. Inscripción condicionada;
IV. Baja temporal, y
V. Baja definitiva.

Las medidas disciplinarias deberán imponerse mediante resolución fundada y motivada, previa garantía del derecho del estudiante a ser escuchado y a presentar las manifestaciones y pruebas que correspondan.

Artículo 98. Cuando la medida disciplinaria impuesta sea compatible con la continuidad de los estudios, la resolución correspondiente podrá establecer, de manera fundada y motivada, la inscripción condicionada del estudiante para el ciclo escolar siguiente, señalando las condiciones que deberá cumplir para conservar su permanencia en el programa educativo.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

Artículo 99. La baja definitiva como medida disciplinaria procederá únicamente por las causas y mediante el procedimiento establecidos en el artículo 26 y en las demás disposiciones aplicables del presente Reglamento. Cuando una conducta pueda constituir simultáneamente una infracción académica, administrativa o disciplinaria, la autoridad competente determinará la medida procedente atendiendo a la naturaleza y gravedad de los hechos, evitando la duplicidad de sanciones por un mismo hecho.

Artículo 100. Ninguna medida disciplinaria podrá imponerse por conductas que no estén previamente previstas como infracciones en el presente Reglamento o en las disposiciones institucionales aplicables. Toda medida disciplinaria deberá determinarse mediante resolución fundada y motivada, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, así como el derecho del estudiante a ser escuchado y a presentar las manifestaciones y pruebas que correspondan.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

PARTE TERCERA

REGLAMENTO DE MAESTRÍA

Ámbito de aplicación:

Las disposiciones contenidas en esta parte son aplicables a todos los programas educativos de nivel de maestría que se ofrezcan e impartan en el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa (CECCE), con independencia del área del conocimiento o denominación del programa educativo.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente parte tiene por objeto establecer las disposiciones académicas, administrativas y escolares aplicables a los estudiantes, egresados y demás integrantes de los programas educativos de nivel de maestría que ofrece el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa, de conformidad con las disposiciones aplicables y con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para aspirantes, estudiantes, egresados, asesores, personal académico, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa que participen en los programas educativos de nivel de maestría que imparte el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa (CECCE), conforme a su ámbito de aplicación.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Estudiante:** persona inscrita en un programa de maestría del CECCE.
II. **Maestrante**: Estudiante formalmente inscrito en un programa educativo de maestría del CECCE.
III. **Profesor o académico:** persona integrante del personal académico responsable de facilitar, orientar y conducir el proceso de aprendizaje en el programa educativo correspondiente.
IV. **Asesor:** persona que brinda orientación académica al estudiante en los procesos que así lo requieran.
V. **Dirección:** la Dirección General del CECCE.
VI. Director: persona responsable de dirigir y coordinar las acciones inherentes al CECCE.
VII. **Subdirección Administrativa:** área encargada de organizar, coordinar y desarrollar los procesos administrativos del CECCE.
VIII. **Subdirección Académica:** área encargada de organizar, coordinar y desarrollar los procesos académicos del CECCE.
IX. **Control escolar:** área encargada de gestionar la información y la documentación oficiales relacionadas con el ingreso, la permanencia, la trayectoria y el egreso de los estudiantes.
X. **Vinculación y Difusión:** es el área encargada de establecer convenios de colaboración con otras instituciones educativas y entidades privadas o públicas, así como de difundir y promover la oferta educativa y los diferentes procesos socioeducativos desarrollados por el CECCE.
XI. **Ciclo escolar:** periodo académico establecido en el plan de estudios correspondiente.
XII. **Reglamento:** Reglamento Escolar del CECCE.
XIII. **Plataforma:** Plataforma Tecnológica de Gestión de Aprendizajes del CECCE.
XIV. **Tutor:** responsable de orientar y guiar al estudiante durante su trayectoria académica, cuando el programa educativo contemple esta función.
XV. **CECCE:** Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
XVI. **Becas:** apoyo económico otorgado a los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

XVII. **Coordinación de Maestría:** instancia responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los servicios educativos, los procesos académicos y administrativos del nivel de maestría, conforme a la normatividad institucional.

XVIII. **Coordinador(a) de Evaluación Profesional:** persona responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos de evaluación profesional y titulación del nivel de maestría.

XIX. **Coordinación de Movilidad Estudiantil:** instancia responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos, programas y servicios relacionados con la movilidad estudiantil, tanto nacional como internacional, en el nivel de maestría, conforme a la normatividad institucional.

XX. **Coordinación de Investigación:** instancia responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos, programas y servicios relacionados con la investigación y la difusión del conocimiento a nivel de maestría, conforme a la normatividad institucional.

XXI. **Centro Escolar Virtual – CECCE (Mi – CECCE):** espacio virtual que ofrece orientaciones sobre el desarrollo de los programas educativos, la administración académica y la infraestructura escolar, permitiendo interacciones entre todos los implicados en el desarrollo de la institución educativa y ofreciendo acceso sin limitaciones de tiempo ni espacio.

XXII. **Espacio virtual:** entorno de enseñanza-aprendizaje en la plataforma tecnológica educativa, destinado al desarrollo de actividades de apoyo a la docencia y a los procesos educativos que se llevan a cabo.

XXIII. **Consejo científico:** órgano consultivo de la dirección del CECCE, encargado de gestionar, planificar, organizar y controlar las distintas expresiones de la actividad científica.

XXIV. **Sustentante:** egresado que presenta ante un sínodo el trabajo integrador correspondiente a la opción de titulación establecida para los estudios de maestría.

XXV. **Egresado:** estudiante que ha cubierto la totalidad de los créditos académicos establecidos en el programa educativo, sin haber obtenido aún el título profesional.

XXVI. **Titulado:** egresado del CECCE que ha obtenido el título profesional correspondiente.

XXVII. **Programa educativo:** conjunto organizado de elementos académicos y curriculares que estructuran la formación de los estudiantes de maestría, integrado, entre otros, por el plan de estudios, el mapa curricular y los programas de las asignaturas.

XXVIII. **Actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico:** Actividades de aprendizaje que desarrolla el estudiante con la conducción directa y en tiempo real de un académico, mediante sesiones virtuales sincrónicas, utilizando los medios y recursos tecnológicos establecidos por la institución. Estas actividades deberán ser acordes con la naturaleza de la asignatura, con la modalidad educativa no escolarizada y con los recursos tecnológicos disponibles, y contribuir al logro de los fines de aprendizaje.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

XXIX. **Actividades de aprendizaje independientes:** Actividades que el estudiante desarrolla **de** manera autónoma y sin la conducción directa y simultánea de un académico, mediante el estudio de los contenidos, la consulta de recursos, la realización de actividades y demás estrategias de aprendizaje establecidas en la asignatura, utilizando los medios y recursos tecnológicos disponibles. Estas actividades deberán ser acordes con la naturaleza de la asignatura y con la modalidad educativa no escolarizada, y contribuir al logro de los fines de aprendizaje.

XXX. **Comité Académico de Ética y Disciplina:** instancia colegiada responsable de conocer, dictaminar y resolver los asuntos de ética, integridad académica y disciplina de los integrantes de la comunidad educativa del CECCE, garantizando el debido proceso.

XXXI. **Modalidad no escolarizada:** modalidad educativa en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos y procesos de aprendizaje autónomos. En el CECCE, esta modalidad comprende actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico, desarrolladas de manera virtual y sincrónica, así como actividades de aprendizaje independientes realizadas por el estudiante mediante los recursos y medios tecnológicos establecidos por la institución.

Lo anterior no impide que, previa solicitud o acuerdo con el CECCE y cuando las condiciones institucionales y logísticas lo permitan, el estudiante pueda acudir de manera presencial a las instalaciones de la institución para recibir orientación o asesoría académica, atención administrativa, participar en determinadas actividades institucionales, realizar algún trámite, conocer las instalaciones o llevar a cabo otras actividades autorizadas por el CECCE. Estas acciones no modifican la modalidad no escolarizada del programa educativo.

XXXII. **Acoso escolar:** Acto u omisión que, de forma reiterada, agrede física, psicológica o emocionalmente a un miembro de la comunidad educativa, con el propósito de someterlo, excluirlo o intimidarlo, afectando su dignidad y su derecho a desarrollarse en un ambiente libre de violencia.

XXXIII. **Acoso sexual:** Ejercicio de poder en el ámbito de la relación académica o laboral, que se manifiesta en conductas verbales, físicas o gestuales de connotación lasciva o intimidatoria, no deseadas por la persona que las recibe, y que atentan contra su libertad, dignidad e integridad sexual

XXXIV. **Plagio:** Acto de presentar como propio, total o parcialmente, el trabajo, ideas, palabras, imágenes o datos de otra persona, sin el reconocimiento explícito y adecuado de su autoría, mediante la cita o referencia correspondiente, violando los principios de honestidad académica e intelectual.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA.

Artículo 4. Son requisitos necesarios para ingresar a un programa educativo de nivel maestría:

I. Solicitar la inscripción en el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
II. Contar con título profesional de licenciatura o equivalente, expedido por una institución reconocida por la SEP y con validez oficial.
III. Entregar la documentación académica y administrativa requerida para el proceso de inscripción.
IV. Cubrir los derechos correspondientes.
V. Cumplir los demás requisitos establecidos por el CECCE, que deberán ser públicos y estar disponibles en las convocatorias de ingreso correspondientes.

Artículo 5. Los interesados en inscribirse que hayan cursado estudios de licenciatura en el extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 4, deberán cumplir con las disposiciones de la autoridad educativa competente relativas al reconocimiento, la revalidación o la acreditación de dichos estudios, según corresponda.

Artículo 6. Las inscripciones se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar.

Artículo 7. Los trámites de inscripción serán efectuados por el interesado y, salvo que se trate de actos en los que deba participar personalmente, sólo podrán realizarse por un apoderado, mediante los formatos y documentos establecidos.

Artículo 8. Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y concluyan oportunamente los trámites de inscripción adquirirán la calidad de estudiantes del programa educativo correspondiente, con los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento. Asimismo, contarán con un número de inscripción, usuario y contraseña para acceder a la plataforma tecnológica institucional.

Artículo 9. Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los interesados que no concluyan los trámites relativos en las fechas que, al efecto, establezca el calendario.

Artículo 10. Los estudiantes podrán solicitar la credencial de identificación escolar, de conformidad con los procedimientos establecidos por el CECCE.

Artículo 11. Los estudiantes de maestría podrán solicitar, por escrito, ante la Subdirección Académica, la baja temporal o definitiva del programa educativo, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción, se anulará este y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

DE LA PROMOCIÓN A LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

Artículo 13. La promoción de los estudiantes de maestría se determinará de conformidad con la acreditación de las asignaturas cursadas y con las disposiciones académicas establecidas en el plan de estudios y en el presente Reglamento.

Artículo 14. La reinscripción es el trámite que realizan los estudiantes inscritos en el programa educativo de maestría y estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Se realizará en las fechas programadas en el calendario oficial emitido por el CECCE.

Artículo 15. Al inicio de cada ciclo escolar, el estudiante deberá realizar el proceso de reinscripción, debiendo:

I. Pagar la cuota de reinscripción correspondiente;
II. Contar con el expediente escolar completo;
III. No tener adeudos en biblioteca;
IV. No tener adeudos financieros;
V. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
VI. No tener algún condicionamiento que expresamente le impida su reinscripción;

Artículo 16. Cuando un estudiante no haya acreditado asignaturas de ciclos escolares anteriores, no podrá reinscribirse en las asignaturas del siguiente ciclo escolar que estén seriadas con la(s) asignatura(s) que no haya acreditado.

Artículo 17. Transcurridos los plazos establecidos para realizar el trámite de reinscripción, si el estudiante no inicia ni concluye dicho trámite dentro de las fechas señaladas en el calendario escolar, se entenderá que renuncia a su derecho de reinscripción y se aplicará la baja temporal conforme al artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 18. Los estudiantes que tengan adeudos con el CECCE solo podrán reinscribirse cuando regularicen su situación o, excepcionalmente, obtengan la autorización correspondiente, conforme a las disposiciones administrativas institucionales previamente comunicadas.

DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA.

Artículo 19. La duración de cada programa educativo de maestría será la establecida en el plan de estudios autorizado correspondiente. El plazo máximo para concluir los estudios será de hasta el doble de la duración oficial del programa educativo, contado a partir del periodo de inscripción inicial del estudiante, salvo las disposiciones aplicables conforme a la normativa educativa.

Artículo 20. El estudiante que interrumpa temporalmente sus estudios podrá solicitar su reingreso al programa educativo, siempre que se encuentre dentro del plazo máximo establecido para concluir los estudios. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por interrupción la suspensión temporal de los estudios sin que ello implique la pérdida definitiva de la calidad de estudiante. El reingreso estará sujeto a la disponibilidad del programa educativo y, en su caso, a las disposiciones académicas y administrativas vigentes al momento de

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

solicitarlo. Cuando el plan de estudios haya sido modificado, el estudiante deberá sujetarse a las disposiciones relativas a la equivalencia o al reconocimiento de estudios que establezca la institución.

Artículo 21. El estudiante que repruebe una asignatura podrá recursarla en los periodos académicos que determine la institución, siempre que se encuentre dentro del plazo máximo establecido para concluir sus estudios y cumpla con los requisitos académicos y administrativos correspondientes, así como con el pago de las cuotas aplicables.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 22. Son derechos de los estudiantes:

I. Ser evaluado de acuerdo con los criterios, procedimientos e instrumentos establecidos en el plan y los programas de estudio correspondientes, así como conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones.
II. Recibir del CECCE la formación académica correspondiente a cada programa de estudio.
III. Ser tratados con respeto y dignidad por todas las autoridades del CECCE.
IV. Acceder y hacer uso de las instalaciones, espacios y servicios del CECCE que estén disponibles para los estudiantes, conforme a las normas institucionales y a las condiciones establecidas para su uso, particularmente para recibir orientación y asesoría académica, realizar consultas y trámites, participar en actividades académicas, institucionales y extraescolares, utilizar los servicios de apoyo que la institución determine y, cuando sea autorizado, conocer y utilizar las instalaciones institucionales. El acceso presencial a las instalaciones no modifica la modalidad no escolarizada del programa educativo.
V. Participar en los diferentes eventos que organice el CECCE.
VI. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto a la dignidad de las personas, a los valores institucionales y a las disposiciones del presente Reglamento.
VII. Presentar observaciones, quejas y sugerencias ante las autoridades del CECCE, de manera respetuosa, y recibir la atención correspondiente conforme al presente Reglamento.
VIII. Solicitar el trámite de las constancias de estudio, certificados, títulos, diplomas y grados a los que tienen derecho, siempre que cumplan los requisitos establecidos.
IX. Recibir los estímulos y distinciones académicas que el CECCE establezca.
X. Recibir, en la primera semana de clases, los programas de las asignaturas que curse.
XI. Solicitar la revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.
XII. Conocer la calificación final del docente dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ciclo escolar.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 23. Son obligaciones de los estudiantes:

I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas institucionales aplicables.
II. Conducirse con respeto y dignidad, con todo el personal que labora en el CECCE, con sus compañeros, con el personal académico y con el personal administrativo.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

III. Conducirse con respeto y dignidad, en todas las actividades académicas y extraescolares promovidas por el CECCE.

IV. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos de manera oportuna.

V. Dar cumplimiento íntegro a su respectivo programa educativo.

VI. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.

VII. Usar las instalaciones y los equipos del CECCE adecuadamente y sin causárseles daño.

VIII. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma.

IX. Realizar los trámites académicos y administrativos necesarios para formalizar su egreso y, en su caso, solicitar la expedición de los documentos oficiales correspondientes.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO IV

TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

Artículo 24. Las bajas de los estudiantes de Maestría serán de dos tipos:

I. Baja temporal.

II. Baja definitiva.

Procederá la baja temporal:

a) A solicitud escrita del estudiante, presentada ante el área administrativa o académica que determine el CECCE, dentro de los dos primeros meses posteriores al inicio del ciclo escolar.

b) Cuando, por circunstancias personales, familiares, laborales o de salud, el estudiante se encuentre temporalmente imposibilitado para continuar sus estudios.

c) Cuando el estudiante no realice ni concluya el trámite de reinscripción dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar.

La baja temporal podrá otorgarse por un periodo de **hasta dos ciclos escolares** y no interrumpirá el cómputo del plazo máximo establecido para concluir los estudios.

Procederá la baja definitiva:

a) A solicitud escrita del estudiante, presentada ante el área administrativa o académica que el CECCE determine.

b) Cuando el estudiante incurra en alguna conducta que, de conformidad con el presente Reglamento, amerite la baja definitiva.

La baja definitiva implicará la terminación de la relación académica del estudiante con el programa educativo de la Maestría.

Artículo 25. La baja temporal suspende los derechos y obligaciones **académicas derivados de la condición de estudiante**, sin perjuicio de las obligaciones administrativas o financieras previamente contraídas con el CECCE ni del cómputo del plazo máximo establecido para concluir los estudios.

Artículo 26. El estudiante causará baja definitiva, cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

I. Cuando lo solicite expresamente por escrito.

II. Cuando no se concluya el plan de estudios dentro del plazo máximo establecido en el presente Reglamento.

III. Cuando realice actos de violencia física, verbal o de cualquier otra naturaleza que afecten deliberadamente la integridad, la seguridad o la dignidad de los integrantes de la comunidad del CECCE, de sus autoridades o de cualquier persona que se encuentre en sus instalaciones; así como cuando realice dichos actos durante actividades o eventos a los que asista en representación o a nombre del CECCE.

IV. Cuando realice actos deliberados que alteren gravemente el desarrollo de las actividades

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

académicas, administrativas o institucionales del CECCE.

V. Cuando exista resolución de autoridad judicial competente que determine su responsabilidad por la comisión de un delito que, por su naturaleza, resulte incompatible con su permanencia en la institución.

VI. Cuando participe en actividades ilícitas dentro de las instalaciones del CECCE o en actividades institucionales, con el propósito de obtener un beneficio propio o de terceros, ya sea en especie o en dinero.

VII. Cuando se compruebe la falsedad, alteración o utilización indebida, total o parcial, de documentos oficiales presentados para obtener su ingreso, permanencia o algún beneficio académico o administrativo en el CECCE.

VIII. Cuando introduzca, distribuya, comercialice o consuma bebidas alcohólicas, drogas o sustancias dentro de las instalaciones del CECCE, cuyo uso, posesión o distribución estén prohibidos por las disposiciones aplicables.

IX. Cuando realice actos que atenten gravemente contra la dignidad, la integridad o la seguridad de los integrantes de la comunidad del CECCE.

En los supuestos previstos en las fracciones **III a IX**, la baja definitiva deberá determinarse mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, previa acreditación de los hechos y garantizando al estudiante el derecho a ser escuchado y a presentar las manifestaciones y pruebas que correspondan.

Artículo 27. La baja definitiva conllevará la pérdida de la categoría de estudiante de maestría en el CECCE.

Artículo 28. Las bajas temporales o definitivas que tengan como causa una infracción disciplinaria serán dictaminadas por el Comité Académico de Ética y Disciplina, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29.

Artículo 29. Del Comité Académico de Ética y Disciplina.

I. **Integración.** El Comité Académico de Ética y Disciplina, en adelante "el Comité", será un órgano colegiado permanente encargado de conocer, analizar y dictaminar sobre las conductas que constituyan infracciones al presente Reglamento y que, por su naturaleza, puedan dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias o, en su caso, a la baja temporal o definitiva por causa disciplinaria.

Las bajas voluntarias solicitadas por el estudiante y aquellas derivadas de causas académicas o administrativas expresamente previstas en el presente Reglamento no requerirán el dictamen del Comité, salvo que exista una infracción que deba ser investigada.

El Comité estará integrado por:

a) El Subdirector Académico, quien lo presidirá.

b) El coordinador de la Maestría.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

c) Un representante del personal académico, designado por la Dirección General para un periodo de dos ciclos escolares.

d) Un representante del área de Control Escolar, quien fungirá como Secretario de Actas, con voz, pero sin voto.

II. **Procedimiento.** El procedimiento para determinar la procedencia de una baja por infracción al presente Reglamento se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) **Inicio.** El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Dirección General, a petición de cualquier integrante de la comunidad educativa o mediante informe del área de Control Escolar. El inicio deberá sustentarse en un informe en el que se describan de manera clara y circunstanciada los hechos que pudieran constituir una infracción.

b) **Notificación y derecho de audiencia.** El Comité notificará por escrito al estudiante el inicio del procedimiento, los hechos que se le atribuyen y las disposiciones presuntamente infringidas. El estudiante contará con un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

c) **Análisis y dictamen.** Una vez recibidas y, en su caso, desahogadas las pruebas, y transcurrido el plazo concedido al estudiante para ejercer su derecho de audiencia, el Comité analizará el expediente y emitirá por escrito el dictamen correspondiente dentro de un plazo no mayor de **diez días hábiles**.

El dictamen deberá expresar los antecedentes del caso, los hechos acreditados, la valoración de las pruebas, las disposiciones aplicables y las razones que sustenten la determinación. El Comité podrá determinar:

1. La improcedencia de la infracción y el archivo del asunto.
2. La imposición de una medida o sanción distinta a la baja, cuando corresponda conforme al presente Reglamento.
3. La procedencia de la baja temporal.
4. La procedencia de la baja definitiva.

d) **Comunicación.** El dictamen será notificado formalmente al estudiante y remitido a la Dirección General dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su emisión.

III. **Recurso de revisión.** El estudiante podrá interponer recurso de revisión ante la Dirección General dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la notificación del dictamen.

La Dirección General analizará el expediente y emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo no mayor de **diez días hábiles**. Dicha resolución tendrá carácter definitivo dentro del ámbito institucional.

CAPÍTULO V

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.

Este apartado regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas que el CECCE está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes de maestría.

Artículo 30. Las becas constituyen apoyos económicos que el CECCE podrá otorgar a los estudiantes de maestría que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las convocatorias correspondientes.

Artículo 31. La asignación, renovación y cancelación de las becas previstas en el presente Reglamento (en adelante y en su conjunto denominadas "Becas") se regularán por el presente Reglamento, y los instrumentos jurídicos de la institución, entre los cuales se destacan:

I. Beca académica.

II. Beca deportiva.

III. Beca cultural.

IV. Beca de apoyo.

Artículo 32. Se entiende por Beca Académica el beneficio que permite a los estudiantes de maestría de alto rendimiento académico y de bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en el CECCE. Esta beca estará en consonancia con el presupuesto disponible, tanto para su primera concesión como para su renovación.

Artículo 33. Se entiende por Beca Deportiva el beneficio económico otorgado a los estudiantes de maestría que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva y que participen en eventos de dichas disciplinas, representando al CECCE. Esta beca estará en consonancia con el presupuesto disponible, tanto para su primera concesión como para su renovación.

Artículo 34. Se entiende por Beca Cultural el beneficio económico otorgado a los estudiantes de maestría que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina cultural y participen en eventos de dichas disciplinas, representando al CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgarla por primera vez, como para su renovación.

Artículo 35. Se entiende por **Beca de apoyo** el beneficio económico otorgado a los estudiantes de Maestría que manifiesten encontrarse en una situación económica y/o social que les dificulte o imposibilite continuar sus estudios. El otorgamiento y la renovación de esta beca estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

La renovación de la Beca de apoyo se realizará al inicio de cada ciclo escolar, siempre que el estudiante cumpla con los requisitos establecidos por el CECCE y acredite un promedio general mínimo de **8.0 puntos** en el ciclo escolar precedente.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

Cuando el estudiante no alcance el promedio mínimo requerido, **no procederá la renovación de la beca para el ciclo escolar correspondiente**. El estudiante podrá solicitar la reconsideración de su situación ante el área que determine el CECCE, exponiendo las circunstancias que hayan afectado su desempeño académico, para que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y los criterios institucionales aplicables, se determine lo conducente.

La pérdida o no renovación de la Beca de apoyo **no afectará la permanencia del estudiante en el programa educativo**, siempre que cumpla con las demás obligaciones académicas y administrativas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 36. El CECCE emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar, en la que se establecerán, según corresponda:

I. Los tipos de beca disponibles;
II. Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes;
III. Los documentos que deberán presentar;
IV. Los plazos para la entrega y recepción de solicitudes;
V. Los lugares y medios para realizar los trámites;
VI. El procedimiento para la selección, asignación y notificación de resultados;
VII. Los criterios y condiciones para la conservación y renovación de las becas;
VIII. Las causas y procedimiento para la cancelación de las becas;
IX. El procedimiento y plazo para presentar inconformidades respecto de los resultados, y
X. Los demás aspectos necesarios para su adecuada operación.

La tramitación de una beca no estará sujeta al cobro de cantidad alguna por parte del CECCE.

Artículo 37. La convocatoria de becas será difundida a través del Centro Escolar Virtual – CECCE y de los demás medios institucionales que determine el CECCE, garantizando que la información sea accesible oportunamente a los estudiantes.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO VI

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS DE MAESTRÍA

Artículo 38. La evaluación de las asignaturas del plan de estudios de la Maestría tendrá por objeto:

I. Que todos los estudiantes de maestría dispongan de los elementos necesarios para conocer y mejorar la eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje.

II. Que todos los estudiantes de maestría conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos del plan de estudios.

III. Que, a través de las calificaciones obtenidas, los estudiantes de maestría conozcan el grado de preparación que han adquirido para, en su caso, acreditar las asignaturas.

Artículo 39. Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán evaluaciones formativas (sistemáticas) y evaluación sumativa (final), en correspondencia con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de los programas de estudios.

Artículo 40. Las evaluaciones sistemáticas estarán conformadas por actividades de aprendizaje independiente y por actividades de aprendizaje que se realizan bajo la conducción de un académico.

El académico responsable de la asignatura podrá incorporar, previo conocimiento de los estudiantes, otros criterios o evidencias de evaluación formativa, siempre que sean congruentes con el programa de estudios.

Artículo 41. La evaluación final se realizará al concluir el desarrollo de los contenidos y actividades académicas previstos para la asignatura, mediante los instrumentos y medios tecnológicos establecidos por el CECCE. Tendrán derecho a presentar la evaluación final los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos académicos establecidos en el programa de la asignatura y en el presente Reglamento.

Artículo 42. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0.0 a 10.0 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6.0 puntos.

Artículo 43. La calificación final de cada asignatura se integrará de conformidad con los criterios, ponderaciones, actividades e instrumentos de evaluación establecidos en el programa de la asignatura y comunicados oportunamente a los estudiantes.

La calificación final se expresará en una escala de 0.0 a 10.0 puntos, y la mínima aprobatoria será de 6.0 puntos. En caso de que el estudiante no obtenga la calificación mínima aprobatoria, se registrará la asignatura como no acreditada y deberá sujetarse a las disposiciones relativas a la evaluación extraordinaria o recursamiento previstas en el presente Reglamento.

Artículo 44. Cuando el estudiante de maestría esté inconforme con la calificación final de alguna actividad evaluativa, podrá solicitar su revisión conforme al procedimiento de dos instancias que se describe a continuación:

PRIMERA INSTANCIA: REVISIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR ACADÉMICO.

I. El estudiante dispondrá de un plazo de seis días hábiles, contados a partir de la publicación de la

calificación, para presentar por escrito su solicitud de revisión ante la Subdirección Académica, exponiendo de manera clara y motivada los argumentos que sustenten su inconformidad.

II. Recibida la solicitud, el **subdirector académico** procederá de la siguiente manera:

a) **Designación.** Designará de inmediato a uno o dos profesores de la asignatura o del área de conocimiento para que realicen la revisión correspondiente.

b) **Plazo para la revisión.** Los profesores designados contarán con un plazo de **3 (tres) días hábiles** para analizar la evaluación, cotejarla con los criterios establecidos en el programa de la asignatura y emitir un dictamen por escrito.

c) **Resolución.** Con base en el dictamen de los profesores, el **subdirector académico** emitirá una resolución por escrito, la cual será notificada al estudiante dentro de los **2 (dos) días hábiles** siguientes a la recepción del dictamen. Esta resolución podrá confirmar la calificación original o, en su caso, ordenar su modificación cuando exista un error evidente.

SEGUNDA INSTANCIA: APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN.

I. Si el estudiante no quedara satisfecho con la resolución emitida por el **subdirector académico**, podrá interponer recurso de apelación ante la **Dirección** del CECCE, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la notificación de dicha resolución.

II. La Dirección, previo análisis del expediente y, de considerarlo necesario, con la opinión de uno o tres profesores de la asignatura o del área de conocimiento, emitirá su resolución **final e inapelable** en un plazo no mayor a **7 (siete) días hábiles**.

DISPOSICIONES COMUNES.

I. Las resoluciones emitidas en ambas instancias deberán ser siempre fundadas y motivadas y quedar asentadas en el expediente del estudiante.

II. En ningún caso, el estudiante podrá presentar más de tres solicitudes de revisión de calificaciones de actividades evaluativas durante un mismo ciclo escolar, independientemente de la asignatura de la que se trate. Cada solicitud contará como un procedimiento de revisión, aun cuando el estudiante ejerza las dos instancias previstas en este artículo.

Artículo 45. La evaluación extraordinaria consta de tres opciones:

I. Examen extraordinario 1.

II. Examen extraordinario 2.

III. Examen de competencias.

Todos los tipos de evaluaciones extraordinarias se programan una vez concluida la evaluación final de las asignaturas, y para que un estudiante tenga derecho a presentarse, debe haberse inscrito en la asignatura correspondiente.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 1.

Artículo 46. Los estudiantes de maestría tendrán derecho a presentar el examen extraordinario 1 cuando, estando inscritos en la asignatura, se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Han reprobado la asignatura y han demostrado su participación en al menos el 30 % de las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura, así como su asistencia a las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

En cuanto a la calificación de este examen, se aplicarán las siguientes reglas:

a) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 1 una calificación entre 0.0 y 5.9 puntos, se les registrará el resultado obtenido como calificación final de la asignatura.

b) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 1 una calificación entre 6.0 y 10 puntos, se les registrará únicamente 6.0 (seis) puntos como calificación final de la asignatura.

DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 2.

Artículo 47. Los estudiantes de maestría tendrán derecho a presentar el examen extraordinario 2 cuando, estando inscritos en la asignatura, se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Han reprobado la asignatura y han demostrado su participación en al menos el 30 % de las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura, así como su asistencia a las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

II. Han reprobado la asignatura y el examen extraordinario 1, y han demostrado su participación en al menos el 30 % de las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura, así como su asistencia a las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

III. Han reprobado la asignatura y no haber hecho uso de su derecho a presentar el examen extraordinario 1.

En cuanto a la calificación de este examen, se aplicarán las siguientes reglas:

a) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 2 una calificación entre 0.0 y 5.9 puntos, se les registrará el resultado obtenido como calificación final de la asignatura.

b) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 2 una calificación entre 6.0 y 10 puntos, se les registrará únicamente 6.0 (seis) puntos como calificación final de la asignatura.

DEL EXAMEN DE COMPETENCIAS.

Artículo 48. El examen de competencias es una evaluación integral diseñada para medir las habilidades, los desempeños y los conocimientos esenciales de una asignatura, de acuerdo con los fines de aprendizaje y los contenidos previstos en el programa de estudios correspondiente.

Dicha evaluación se realizará a través de los siguientes mecanismos:

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

I. **Portafolio de evidencias:** Integración de los trabajos, actividades y ejercicios orientados por el profesor de la asignatura, que demuestren el desarrollo de su aprendizaje.
II. **Exposición:** Presentación oral sobre un tema o trabajo específico, orientada por el profesor de la asignatura y destinada a evaluar su capacidad de síntesis, de comunicación y de dominio conceptual.
III. **Cuestionario:** Aplicación de un instrumento de preguntas en diferentes formatos de reactivos que fomente la reflexión crítica y la aplicación de los conocimientos adquiridos.

Tendrán derecho a presentar la evaluación de competencias los estudiantes de la maestría inscritos en la asignatura que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Haber reprobado la asignatura y/o los exámenes extraordinarios 1 y 2.
II. Haber reprobado la asignatura y no haber ejercido su derecho a presentar el examen extraordinario 1 o 2 dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar.
III. No haber participado en las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico de la asignatura por razones justificadas.
IV. No haber realizado las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura por razones justificadas.

Para los efectos de los supuestos **III** y **IV**, se consideran causas justificadas: enfermedad, accidente, duelo, embarazo, maternidad o paternidad, violencia u otra análoga, debidamente documentadas y valoradas por la subdirección académica. La justificación deberá presentarse dentro de los **10 días hábiles** siguientes al hecho o al vencimiento del plazo correspondiente.

Tendrán que cursar nuevamente la asignatura los estudiantes de la maestría inscritos en la asignatura que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Los estudiantes que reprueban la asignatura y no se presentan a las evaluaciones extraordinarias 1 y 2 ni a la evaluación de competencias.
II. Los estudiantes que reprueban la asignatura, los exámenes extraordinarios 1 y 2 y la evaluación de competencia.
III. Los estudiantes que solicitan baja temporal e interrumpen su participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura.

Para presentar cualquiera de las evaluaciones extraordinarias previstas en el presente reglamento, los estudiantes deberán cubrir el costo establecido por la institución al momento de formalizar su registro para la evaluación correspondiente**.**

Los estudiantes que no aprueben las evaluaciones extraordinarias a las que se hubieran inscrito, así como aquellos que no se presenten a las mismas sin causa justificada, obtendrán como calificación final de la asignatura un resultado reprobatorio y deberán cursar nuevamente la asignatura en el ciclo escolar en que esta sea ofertada, cubriendo las cuotas ordinarias establecidas.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

Artículo 49. Las evaluaciones se llevarán a cabo dentro del plazo asignado a cada asignatura en el calendario escolar. Solo las evaluaciones extraordinarias se realizarán en periodos extraordinarios.

Artículo 50. Las evaluaciones de las asignaturas del plan de estudios se realizarán en línea mediante alguna de las herramientas tecnológicas identificadas por el CECCE. Cuando, por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios, ello no sea posible, el Director podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo mediante el empleo de otras herramientas tecnológicas.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la evaluación profesional, la cual se sujetará a las disposiciones específicas establecidas en el Capítulo correspondiente.

Artículo 51. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente. Si el profesor de la asignatura está imposibilitado para asumir la responsabilidad de diseñar y configurar la evaluación correspondiente en la plataforma tecnológica, se nombrará un sustituto de la misma asignatura.

Artículo 52. Las calificaciones de las diferentes evaluaciones de los estudiantes se registran en la herramienta tecnológica, lo que permite el acceso permanente tanto a estudiantes como a profesores.

Todas las calificaciones de los estudiantes de maestría deben ser retroalimentadas en la plataforma tecnológica por el profesor de la asignatura.

Los profesores de las asignaturas disponen de 15 días naturales, contados a partir de la última fecha establecida en el calendario escolar de la asignatura, para analizar, revisar, calificar, retroalimentar y dar por concluida la calificación final de cada estudiante.

El responsable de Control Escolar garantiza la migración de las calificaciones de todas las asignaturas al acta de calificaciones correspondiente y, en su momento, solicita la firma de los profesores.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de calificaciones, esta será firmada, previa autorización del director, por el subdirector académico.

En caso de que exista un error en la anotación de una calificación, sólo procederá su corrección si el profesor de la asignatura comunica por escrito al director, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

Artículo 53. Las evaluaciones realizadas en contravención de lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas y la nulidad será declarada por el director.

DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL EN LA MAESTRÍA

Artículo 54. La evaluación profesional es el procedimiento mediante el cual el CECCE verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para la opción de titulación elegida y valora el trabajo, producto, evidencias y/o experiencia presentados por el sustentante.

La evaluación profesional comprenderá, en todos los casos, un examen profesional y una sustentación oral ante un sínodo, en la que el sustentante expondrá los resultados, productos, evidencias y/o experiencias derivados del

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

trabajo realizado conforme a la opción de titulación seleccionada y responderá a los cuestionamientos formulados por los integrantes del sínodo.

El resultado de la evaluación profesional se hará constar en el acta de examen profesional correspondiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 55. La evaluación profesional deberá realizarse una vez que el estudiante haya cumplido los requisitos académicos y administrativos establecidos para la opción de titulación elegida y dentro del plazo máximo para la conclusión de los estudios previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Cuando el egresado haya cumplido los requisitos para presentar el examen profesional y, por causas justificadas, no pueda realizarlo dentro del plazo establecido, podrá solicitar por escrito a la Dirección del CECCE la autorización correspondiente, la cual resolverá de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 56. La evaluación profesional se realizará mediante un examen profesional que comprenderá la sustentación oral del trabajo, producto, evidencias y/o experiencia correspondiente a la opción de titulación elegida.

Durante la sustentación, el egresado expondrá los aspectos relevantes de su trabajo y responderá a los cuestionamientos formulados por los integrantes del sínodo.

El examen profesional tendrá como finalidad valorar el dominio de los conocimientos relacionados con el trabajo presentado, así como la capacidad del sustentante para fundamentar, analizar y argumentar los resultados, productos, evidencias y/o experiencias derivados de la opción de titulación.

Artículo 57. El examen profesional podrá realizarse de manera presencial en las instalaciones del CECCE o mediante medios electrónicos, previo acuerdo entre el sustentante y el CECCE y siempre que las condiciones institucionales y logísticas permitan su realización en la modalidad acordada.

En cualquiera de sus modalidades, deberá garantizarse la participación de los integrantes del sínodo, la sustentación oral del sustentante y el desarrollo de las demás etapas previstas para el examen profesional.

Artículo 58. Para la programación del examen profesional, el egresado deberá haber cumplido previamente los requisitos establecidos para la opción de titulación correspondiente y presentar la documentación requerida por el CECCE.

La fecha y hora del examen profesional serán determinadas de conformidad con la disponibilidad institucional y de los integrantes del sínodo, y serán notificadas oportunamente al sustentante.

Artículo 59. El examen profesional se realizará ante un sínodo integrado por tres miembros, quienes desempeñarán las funciones de presidente, secretario y vocal.

Los integrantes del sínodo deberán contar, como mínimo, con título de maestría y acreditar el perfil académico o profesional relacionado con el área de conocimiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables.

Cuando el director del CECCE forme parte del jurado, ocupará la presidencia, en correspondencia con la jerarquía

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

de su cargo.

Artículo 60. El CECCE notificará a los integrantes del sínodo y al sustentante la fecha, la hora y la modalidad acordadas para la realización del examen profesional, con una anticipación mínima de quince días naturales. Cuando el examen profesional se realice mediante medios electrónicos, la notificación deberá indicar los medios y las condiciones técnicas que deberán observarse para su realización.

Artículo 61. El examen profesional deberá realizarse con la participación de los tres integrantes del sínodo. Cuando alguno de los integrantes designados no pueda participar por causa justificada, el CECCE realizará la sustitución correspondiente y notificará oportunamente al sustentante.

No podrá emitirse el veredicto del examen profesional sin la participación de los tres integrantes del sínodo.

Artículo 62. Corresponde al sínodo:

I. Verificar que el sustentante cumpla con los requisitos establecidos para la presentación del examen profesional;
II. Conducir la sustentación oral del trabajo, producto, evidencias y/o experiencia correspondiente a la opción de titulación;
III. Formular al sustentante los cuestionamientos que considere pertinentes;
IV. Valorar la exposición, los conocimientos relacionados con el trabajo presentado, la capacidad de argumentación y las respuestas proporcionadas durante la sustentación;
V. Deliberar sobre el resultado del examen profesional, y
VI. Emitir y suscribir el veredicto correspondiente.

El examen profesional tendrá una duración aproximada de ciento veinte minutos, salvo que las características de la opción de titulación requieran un tiempo distinto, previa determinación institucional.

La evaluación profesional será un acto público y podrá desarrollarse de manera presencial o mediante medios electrónicos, de conformidad con la modalidad acordada para el examen profesional. En cualquiera de sus modalidades, podrán asistir como observadores los integrantes de la comunidad educativa que tengan interés en presenciarla, conforme a las condiciones y medios establecidos por el CECCE. La evaluación profesional contiene los siguientes aspectos:

	Procedimientos	Presidente	Secretario	Vocal	Sustentante	Asesor
I	Palabras iniciales.	x				
II	Presentación del jurado.	x				
III	Presentación del sustentante.		x			
IV	Orientar al sustentante exponga los resultados.	x				
V	Exposición de resultados (30 minutos).				x	

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

VI	Preguntas y comentarios.	x	x	x		
VII	Palabras del asesor de la tesis.					x
VIII	Emitir voto del resultado de la evaluación.	x	x	x		
IX	Análisis del resultado de la evaluación.	x	x	x		
X	Leer acta de examen profesional.		x			
XI	Conducir ceremonia de toma de protesta.	x				
XII	Palabras del sustentante.				x	

Los miembros del sínodo dispondrán de un máximo de 120 minutos para formular preguntas y escuchar las consideraciones del sustentante. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de formular preguntas ni retirarse de la sustentación antes de que termine el ejercicio profesional.

Artículo 63. Para determinar el resultado del examen profesional, el sínodo considerará:

I. La calidad y pertinencia del trabajo, producto, evidencias y/o experiencia presentados de acuerdo con la opción de titulación;
II. El dominio de los conocimientos relacionados con el trabajo presentado;
III. La claridad, congruencia y fundamentación de la exposición;
IV. La capacidad del sustentante para analizar y argumentar los resultados de su trabajo, y
V. La capacidad para responder de manera fundamentada a los cuestionamientos formulados por los integrantes del sínodo.

Artículo 64. Concluida la sustentación y deliberado el resultado por el sínodo, se emitirá uno de los siguientes veredictos:

I. Aprobado con mención honorífica.
II. Aprobado por unanimidad de votos.
III. Aprobado por mayoría de votos.
IV. Aplazado.

El veredicto deberá consignarse en el acta del examen profesional y será firmado por los integrantes del sínodo.

Artículo 65. El sínodo podrá otorgar la mención honorífica al sustentante que, además de obtener un resultado aprobatorio en el examen profesional, cumpla con los requisitos académicos y las condiciones establecidas por el CECCE para recibir dicho reconocimiento.

La mención honorífica deberá consignarse expresamente en el acta de examen profesional.

Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas mediante evaluaciones finales.
II. Que el sustentante haya obtenido un promedio general igual o superior a 9.0 puntos y haya utilizado

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

créditos extracurriculares para mejorar una sola calificación.

III. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas dentro del calendario escolar ordinario.

IV. Que la sustentación haya alcanzado un nivel excepcional en la evaluación profesional.

V. Que el sustentante haya concluido el plan de estudios de forma regular y dentro del plazo establecido según la fecha de inicio.

VI. Que la evaluación profesional se realice en los dos ciclos escolares siguientes a la culminación del plan de estudios.

VII. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

Artículo 66. Cuando el resultado del examen profesional sea aprobatorio, el sustentante realizará la toma de protesta correspondiente, de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables.

La toma de protesta se realizará una vez emitido el veredicto del sínodo y asentado el resultado correspondiente en el acta de examen profesional.

Artículo 67. De cada examen profesional se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar, como mínimo:

I. El nombre del sustentante;

II. El programa educativo y la opción de titulación;

III. La fecha, hora y modalidad del examen profesional;

IV. Los nombres y cargos de los integrantes del sínodo;

V. El resultado de la evaluación profesional y el veredicto emitido;

VI. En su caso, la mención honorífica otorgada, y

VII. Las firmas de los integrantes del sínodo y de las demás personas que deban intervenir conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

El acta de examen profesional constituirá el documento académico que acredita el resultado obtenido por el sustentante en dicho acto.

Artículo 68. El título de maestría será expedido a los egresados que hayan cumplido íntegramente los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento, hayan acreditado la opción de titulación correspondiente y hayan obtenido un resultado aprobatorio en el examen profesional.

La expedición del título se realizará conforme a los procedimientos institucionales y a las disposiciones de la autoridad educativa competente.

Artículo 69. Cuando el resultado del examen profesional sea aplazado, el sustentante podrá solicitar una nueva oportunidad para realizarlo, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos por el CECCE.

La nueva presentación deberá realizarse ante un sínodo designado por el CECCE y comprenderá nuevamente la sustentación oral de la opción de titulación elegida.

El número máximo de oportunidades para presentar el examen profesional será de 3. Cuando el sustentante

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

obtenga un resultado aplazado en la tercera oportunidad, deberá sujetarse a las disposiciones académicas y administrativas que correspondan para continuar, en su caso, con el proceso de titulación.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO VII

REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 70. La movilidad es la estancia temporal que realizan los estudiantes de maestría del CECCE, conservando su adscripción a la entidad académica, así como la que realizan los estudiantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero en el CECCE, en ambos casos, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por este Reglamento.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Artículo 71. La movilidad estudiantil es la estancia temporal que realiza un estudiante del CECCE, para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante del CECCE. La movilidad estudiantil no excederá tres ciclos escolares consecutivos ni rebasará el 50 % del total de créditos del plan de estudios que cursa el estudiante. La movilidad estudiantil se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 72. Para efectos de este Reglamento se identifican tres tipos de movilidad estudiantil:

I. Movilidad estudiantil nacional presencial.
II. Movilidad estudiantil internacional presencial.
III. Movilidad estudiantil virtual, nacional o internacional.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL PRESENCIAL.

Artículo 73. La movilidad estudiantil nacional es la estancia temporal que realizan los estudiantes del CECCE para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del país.

Artículo 74. Los requisitos que deberán cumplirse para participar en la movilidad estudiantil nacional son:

I. Que exista un convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino.
II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios.
III. La Subdirección Académica establecerá las equivalencias crediticias entre los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda realizar la movilidad estudiantil.
IV. La movilidad estudiantil nacional no excederá de tres ciclos escolares consecutivos, sin incluir el último.
V. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria correspondiente.
VI. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente.
VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida.
VIII. Las demás que establezca la Subdirección Académica, para tal fin.

Artículo 75. El procedimiento para la movilidad estudiantil nacional es el siguiente:

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

I. Seleccionar la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a realizar, con el apoyo de un académico relacionado con su perfil profesional;
II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso;
III. Los estudiantes deben estar inscritos en el ciclo escolar del programa educativo de origen del CECCE al momento de realizar la solicitud.
IV. Los estudiantes de maestría deberán solicitar por escrito el visto bueno del director del CECCE, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias de aprendizaje a cursar y los créditos correspondientes;
V. Los estudiantes de maestría solicitarán a la Subdirección Académica correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;
VI. Al concluir su estancia, el estudiante deberá presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de que el jefe de Control Escolar del CECCE registre en la trayectoria escolar del estudiante;
VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y
VIII. Nombrar un apoderado legal mediante carta poder, con dos testigos, certificada por la Subdirección Académica del CECCE, para que, durante su ausencia, realice los trámites correspondientes al CECCE.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL PRESENCIAL.

Artículo 76. La movilidad estudiantil internacional es la estancia temporal que realiza un estudiante del CECCE, para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante en el CECCE.

Artículo 77. Los requisitos para realizar estudios mediante movilidad estudiantil internacional son:

I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino;
II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
III. La Subdirección Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil internacional;
IV. La movilidad estudiantil internacional no excederá de tres ciclos escolares consecutivos, ni rebasará

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

el 50 % del total de créditos del plan de estudios que el estudiante cursa;

V. Los estudiantes de maestría deben estar inscritos en el programa educativo de origen del CECCE durante el período escolar al momento de realizar la solicitud.

VI. Ser postulado por el director del CECCE de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando las asignaturas o experiencias educativas a cursar;

VII. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;

VIII. El estudiante deberá adquirir un seguro médico internacional con cobertura mínima de gastos de hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencia médica, así como de repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde la salida hasta su regreso;

IX. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente;

X. Presentar documento de acreditación del idioma del país de destino o de un segundo idioma que establezca la convocatoria respectiva;

XI. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos ante la entidad académica, antes de salir del país; y

XII. Las demás que establezca el CECCE para tal fin.

Artículo 78. El procedimiento para la movilidad estudiantil internacional es el siguiente:

I. Seleccionar el país y la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a realizar, con el apoyo de un académico relacionado con su perfil profesional;

II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso;

III. Los estudiantes de maestría deberán solicitar por escrito el visto bueno del director del CECCE en los formatos y tiempos establecidos para tal fin, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias de aprendizaje a cursar y los créditos correspondientes;

IV. Los estudiantes de maestría solicitarán a la Subdirección Académica correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;

V. Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará y cubrirá los gastos que se generen de dichas disposiciones;

VI. Al concluir su estancia, el estudiante deberá presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

créditos obtenidos, para efectos de que el jefe de Control Escolar del CECCE registre en la trayectoria escolar del estudiante;

VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y

VIII. Nombrar un apoderado legal mediante carta poder, con dos testigos, certificada por la Subdirección Académica del CECCE, para que, durante su ausencia, realice los trámites correspondientes al CECCE.

DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES VISITANTES.

Artículo 79. La movilidad de estudiantes visitantes es la estancia temporal que realizan estudiantes de otras instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, en el CECCE para realizar estudios.

Artículo 80. Los requisitos para participar en el programa de movilidad de estudiantes visitantes nacional e internacional son:

I. Que existan convenios suscritos para este propósito entre el CECCE como institución receptora y la institución de educación superior de origen;

II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;

III. Estar inscritos en su institución de educación superior de origen al momento de realizar la solicitud;

IV. Haber recibido una carta de invitación formal expedida por el director de la entidad académica receptora del CECCE.

V. Presentar su solicitud a la Dirección del CECCE de acuerdo con los tiempos determinados por la misma, así como el expediente con los documentos académicos y migratorios necesarios;

VI. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;

VII. Contar con la acreditación del idioma español si desea cursar asignaturas o experiencias de aprendizaje.

VIII. Cumplir con toda la documentación que el CECCE y la institución de origen dispongan para tales fines.

Artículo 81. El procedimiento para la movilidad de estudiantes visitantes nacionales e internacionales es el siguiente:

I. Seleccionar el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a cursar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;

II. Formular solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en el CECCE, anexando la documentación requerida en cada caso;

III. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su llegada;

IV. Cumplir con las disposiciones migratorias de la República Mexicana, gestionando y cumpliendo con

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

los gastos que generen dichas disposiciones;

V. La Dirección del CECCE, en coordinación con Control Escolar, asignará la matrícula de los estudiantes visitantes;

VI. Elaborar y entregar los reportes correspondientes a las actividades realizadas, puntualmente, según lo establezcan los programas de movilidad.

DE LAS EXIGENCIAS PARA PARTICIPAR EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Artículo 82. Para participar en los programas de movilidad se deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, en las convocatorias y, en su caso, en los convenios respectivos.

Artículo 83. El estudiante del CECCE participante en los programas de movilidad se compromete a:

I. Respetar las leyes, los estatutos y los reglamentos del CECCE.

II. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora y, en su caso, de las instituciones de apoyo, así como la legislación vigente en el país de acogida, en el entendimiento de que cualquier ilícito cometido por el participante será bajo su propia responsabilidad, quedando deslindado absolutamente el CECCE.

III. Regresar al CECCE una vez concluido su programa de movilidad.

IV. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.

Artículo 84. El estudiante visitante, proveniente de otra institución de educación superior del país o del extranjero participante en los programas de movilidad se compromete a:

I. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución de educación superior de origen;

II. Respetar el reglamento del CECCE y de la República Mexicana;

III. Cualquier acto ilícito en que incurra el visitante será de su propia responsabilidad y acarreará la terminación inmediata de su estancia en el CECCE.

IV. Regresar a la institución de educación superior de origen una vez concluido su programa de movilidad;

V. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL O INTERNACIONAL VIRTUAL.

Artículo 85. La movilidad estudiantil virtual, nacional o internacional, es la modalidad mediante la cual un estudiante del CECCE cursa temporalmente asignaturas o experiencias de aprendizaje en otra institución de educación superior, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, manteniendo su calidad de estudiante del CECCE y sujeto a las disposiciones académicas y administrativas aplicables.

Artículo 86. Los requisitos para realizar estudios mediante movilidad virtual nacional o internacional son:

I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino;

II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

convocatorias oficiales o de los convenios.

III. La Subdirección Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda realizar la movilidad estudiantil virtual, nacional o internacional.

IV. La movilidad estudiantil, virtual, nacional o internacional, no excederá de tres asignaturas simultáneamente en un periodo escolar, ni rebasará el 50 % del total de créditos del plan de estudios que el estudiante cursa.

V. Los estudiantes de maestría deben estar inscritos en el programa educativo de origen del CECCE durante el período escolar al momento de realizar la solicitud.

VI. Ser postulado por el director del CECCE de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando las asignaturas o experiencias educativas a cursar.

VII. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

Artículo 87. La Maestría en Ciencias de la Educación cuenta con las siguientes opciones de titulación:

I. Por realizar tesis.
II. Por alcanzar excelencia académica.
III. Por realizar examen general de conocimientos.
IV. Por artículo para publicar en revista indizada.
V. Por impartir cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.
VI. Por obtener certificaciones de competencias profesionales.
VII. Por cursar estudios de postgrados.
VIII. Por cursar seminario profesionalizante.

Artículo 88. Opción de titulación por tesis.

La tesis es un trabajo de investigación inédito, desarrollado de manera individual por el egresado, mediante el cual demuestra su capacidad para identificar, analizar y abordar de manera sistemática un problema o tema relevante relacionado con el campo de conocimiento de la Maestría, así como para generar, integrar o aportar conocimientos, métodos, interpretaciones o propuestas sustentadas teórica y metodológicamente.

La investigación deberá cumplir con las exigencias académicas de la Maestría y guardar relación con las líneas, áreas o campos de investigación establecidos por el CECCE. El producto final de esta opción de titulación será la tesis, en la que deberán quedar integrados y desarrollados los resultados de la investigación realizada.

Requisitos.

a) Haber concluido la investigación correspondiente al proyecto previamente autorizado por el Consejo Científico, de conformidad con las disposiciones académicas establecidas por el CECCE.
b) Contar con la autorización del asesor de tesis respecto de la conclusión de la investigación y de la procedencia de someter el trabajo a evaluación.
c) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de la Maestría correspondiente.
d) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.
e) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.
f) Entregar la tesis concluida en formato digital, de conformidad con los criterios académicos y formales establecidos por el CECCE.
g) Presentar, junto con la tesis, la carta de liberación del asesor, en la que conste que el trabajo de investigación ha sido concluido y que la tesis se encuentra en condiciones de ser sometida a la evaluación

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

profesional correspondiente.

h) Presentar y defender oralmente la tesis durante el examen profesional ante los sinodales designados por el CECCE, exponiendo el problema o tema de investigación, la fundamentación teórica y metodológica, el desarrollo de la investigación, los resultados, las conclusiones y las aportaciones del trabajo, así como responder a las preguntas y observaciones que formulen los sinodales.

i) Cumplir con los demás requisitos académicos, administrativos, documentales y operativos establecidos en la convocatoria correspondiente y en las disposiciones del CECCE aplicables a esta opción de titulación.

La tesis deberá contener, de manera general, los elementos necesarios para delimitar y fundamentar el problema o tema de investigación, los antecedentes y referentes teóricos correspondientes, los objetivos, la metodología, el desarrollo de la investigación, el análisis e interpretación de los resultados, las conclusiones y aportaciones, las fuentes de información utilizadas y, en su caso, los anexos pertinentes. La estructura, las características metodológicas, la extensión y los demás aspectos académicos y formales de la tesis se sujetarán a los lineamientos establecidos por el CECCE.

La evaluación profesional de esta opción se realizará mediante un examen profesional en el que el sustentante presentará y defenderá oralmente la tesis ante los sinodales designados por el CECCE. Durante la defensa, deberá demostrar el dominio del objeto de estudio, la solidez de la fundamentación teórica y metodológica, la capacidad para analizar e interpretar los resultados obtenidos y la pertinencia de las conclusiones y aportaciones de la investigación. Los sinodales podrán formular las preguntas y observaciones que consideren pertinentes respecto de la tesis y de la investigación realizada. Concluida la presentación y defensa, los sinodales procederán conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y, en su caso, la toma de protesta de ley.

Artículo 89. Opción de titulación por alcanzar excelencia académica.

La excelencia académica es una opción de titulación mediante la cual se reconoce el desempeño académico sobresaliente del egresado durante sus estudios de maestría, así como su participación en actividades extracurriculares que contribuyan a su formación integral y al desarrollo de competencias académicas, profesionales y personales.

Requisitos.

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de la Maestría correspondiente.

b) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.

c) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

d) Haber concluido los estudios de la Maestría con un promedio general mínimo de **9.5 puntos**, conforme a

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

las disposiciones académicas aplicables.

e) No haber obtenido calificaciones reprobatorias durante la maestría.

f) Entregar un portafolio de evidencias que acredite su participación en actividades extracurriculares organizadas, convocadas o reconocidas por el CECCE durante el desarrollo de sus estudios, de conformidad con los criterios establecidos para esta opción de titulación.

g) Presentar un informe reflexivo, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE, en el que el egresado analice su trayectoria académica y formativa, considerando, al menos:

I. Los principales logros y experiencias de su trayectoria académica en la Maestría.

II. La contribución de su formación de posgrado al desarrollo de sus conocimientos, habilidades y competencias profesionales.

III. La participación en actividades extracurriculares y su contribución a la formación integral.

IV. Una valoración crítica de su desempeño y desarrollo durante los estudios de maestría.

V. Las perspectivas de aplicación de los conocimientos y competencias adquiridos en el desempeño académico, profesional o laboral.

h) Cumplir con los demás requisitos administrativos, documentales y operativos establecidos en la convocatoria correspondiente y en las disposiciones del CECCE aplicables a esta opción de titulación.

El portafolio de evidencias deberá contener la documentación que permita acreditar objetivamente las actividades extracurriculares realizadas y su participación en ellas. Los tipos de actividades, las características de las evidencias, los criterios de validación y demás disposiciones para la integración del portafolio se establecerán en los lineamientos correspondientes.

Una vez acreditados los requisitos establecidos en este artículo, el egresado podrá presentar el examen profesional correspondiente. Durante el examen profesional, el sustentante presentará ante los sinodales el informe reflexivo, quienes podrán formular preguntas y comentarios relacionados con su contenido, con la finalidad de valorar su capacidad de reflexión y análisis, así como su capacidad de vincular su trayectoria académica y formativa con su desarrollo profesional. La presentación y sustentación del informe reflexivo formarán parte del examen profesional. Concluida esta etapa, los sinodales procederán conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y, en su caso, para la toma de protesta de ley.

Artículo 90. Opción de titulación por realizar examen general de conocimientos.

El examen general de conocimientos es una evaluación integral, oral, escrita o combinada, mediante la cual se valora el dominio, la integración, el análisis y la aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias desarrollados por el egresado durante los estudios de Maestría, particularmente aquellos relacionados con el campo disciplinar y profesional del programa educativo. El examen deberá incorporar situaciones, problemas o casos que permitan al sustentante demostrar su capacidad para analizar, argumentar y proponer alternativas de

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

solución desde una perspectiva especializada y con fundamento en los conocimientos adquiridos durante su formación de posgrado.

Requisitos.

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de la Maestría correspondiente.

b) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.

c) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

d) Presentar y acreditar el examen general de conocimientos en la fecha, el horario y la modalidad establecidos por el CECCE, de conformidad con los criterios, contenidos, procedimientos y mecanismos de evaluación aplicables a esta opción de titulación.

e) Presentar un informe reflexivo, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE, en el que el egresado analice su proceso de preparación y su experiencia durante la aplicación del examen, considerando, al menos:

I. Los conocimientos y competencias que requirieron mayor preparación y profundización.

II. Las estrategias empleadas para la preparación del examen y su relación con la formación recibida durante la Maestría.

III. Las principales dificultades, retos o situaciones enfrentadas durante el proceso de preparación y aplicación.

IV. Los aprendizajes derivados de la preparación y la presentación del examen.

V. La relación entre los conocimientos y las competencias desarrollados y el desempeño profesional.

VI. Las conclusiones derivadas de la experiencia y su contribución a la formación profesional.

f) Cumplir con los demás requisitos administrativos, documentales y operativos establecidos en la convocatoria correspondiente y en las disposiciones del CECCE aplicables a esta opción de titulación.

Una vez acreditados los requisitos establecidos en este artículo, el egresado podrá presentar el examen profesional correspondiente. Durante el examen profesional, el sustentante presentará ante los sinodales el informe reflexivo, quienes podrán formular preguntas y comentarios relacionados con su contenido, con la finalidad de valorar su capacidad de reflexión, análisis y de vincular la experiencia de evaluación con los conocimientos, competencias y desempeño profesional desarrollados durante la Maestría. La presentación y sustentación del informe reflexivo formarán parte del examen profesional. Concluida esta etapa, los sinodales procederán conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y, en su caso, para la toma de protesta de ley.

Los contenidos, características, modalidad, estructura, criterios de evaluación y demás aspectos académicos y operativos del examen general de conocimientos se establecerán en los lineamientos correspondientes emitidos

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

por el CECCE.

Artículo 91. Opción de titulación por artículo para publicar en revista indizad

Esta opción de titulación comprende la elaboración de un artículo científico relacionado con el campo de conocimiento correspondiente al programa educativo de Maestría cursado por el egresado, mediante el cual demuestra su capacidad para desarrollar un trabajo de investigación, análisis o reflexión académica con rigor metodológico, sustento teórico y pertinencia respecto de su formación de posgrado.

El artículo deberá derivarse de una investigación, estudio, análisis o trabajo académico relacionado con la formación de posgrado del egresado y deberá cumplir con los criterios académicos y editoriales establecidos por la revista correspondiente, así como con las disposiciones del CECCE para esta opción de titulación.

Requisitos.

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de la Maestría correspondiente.
b) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.
c) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.
d) Contar con la autorización de un asesor designado por el CECCE para el desarrollo del artículo científico.
e) Haber concluido el artículo científico, de conformidad con los criterios académicos establecidos por el CECCE y los requisitos editoriales de la revista a la que se destine.
f) Contar con la autorización del asesor asignado respecto de la versión final del artículo y de su procedencia para su sometimiento al proceso de publicación.
g) Presentar evidencia de que el artículo ha sido aceptado para publicación o publicado en una revista científica arbitrada e indexada, de conformidad con los criterios establecidos por el CECCE para esta opción de titulación.
h) Presentar la documentación que permita verificar la naturaleza, indización, arbitraje y datos editoriales de la revista, así como la autoría y situación editorial del artículo, conforme a los lineamientos correspondientes.
i) Presentar un informe reflexivo, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE, en el que el egresado analice el proceso de elaboración, evaluación y, en su caso, publicación del artículo científico, considerando, al menos:
    I. El origen, el propósito y la pertinencia del artículo respecto del campo de conocimiento del programa educativo.
    II. El proceso de investigación, análisis o desarrollo académico que dio origen al artículo.
    III. Las decisiones teóricas, metodológicas y académicas adoptadas durante su elaboración.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

IV. La experiencia derivada del proceso de evaluación, dictaminación y publicación.

V. Las principales aportaciones y aprendizajes derivados de la elaboración del artículo.

VI. La contribución del trabajo a su formación académica y desarrollo profesional.

j) Cumplir con los demás requisitos administrativos, documentales y operativos establecidos en la convocatoria correspondiente y en las disposiciones del CECCE aplicables a esta opción de titulación.

El artículo científico deberá presentar una estructura y contenido acordes con su naturaleza y con los criterios de la revista correspondiente. Como mínimo, deberá mantener la congruencia entre el problema o tema abordado, los objetivos, la fundamentación teórica, la metodología o procedimiento empleado, el análisis y la discusión, las conclusiones y las fuentes de información utilizadas, cuando estos elementos resulten aplicables según la naturaleza del artículo. Los aspectos específicos de estructura, extensión, formato, autoría, proceso de selección de la revista y demás características se establecerán en los lineamientos correspondientes.

Una vez acreditados los requisitos establecidos en este artículo, el egresado podrá presentar el examen profesional correspondiente. Durante el examen profesional, el sustentante presentará ante los sinodales el informe reflexivo, quienes podrán formular preguntas y comentarios relacionados con su contenido y con el proceso académico que dio origen al artículo, con la finalidad de valorar su capacidad de análisis y reflexión, así como su capacidad de vincular la experiencia de investigación y publicación con su formación y desempeño profesional. La presentación y sustentación del informe reflexivo formarán parte del examen profesional. Concluida esta etapa, los sinodales procederán conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y, en su caso, para la toma de protesta de ley.

Para efectos de esta opción de titulación, los criterios para determinar las revistas que podrán ser consideradas, los sistemas o índices de referencia aceptados, las condiciones de autoría, la evidencia de aceptación o publicación y los mecanismos de verificación de la información editorial serán establecidos por el CECCE en los lineamientos correspondientes.

Artículo 92. Opción de titulación por impartir cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.

Esta opción de titulación consiste en el diseño e impartición de cursos, talleres, seminarios u otras formas de actualización y capacitación profesional, mediante los cuales el egresado pone en práctica y transfiere los conocimientos, habilidades y competencias desarrollados durante sus estudios de Maestría, con el propósito de contribuir a la actualización, capacitación o formación de otras personas en un ámbito relacionado con su campo de conocimiento y formación profesional.

La actividad de actualización o capacitación deberá responder a una necesidad formativa identificable, contar con una estructura académica congruente con sus propósitos y contenidos, y permitir al egresado demostrar su

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

capacidad para organizar, comunicar y aplicar los conocimientos y competencias adquiridos durante su formación de posgrado.

Requisitos.

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de la Maestría correspondiente.

b) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.

c) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

d) Presentar para su autorización el diseño curricular o académico del curso, taller, seminario u otra forma de actualización y capacitación profesional que pretenda impartir, de conformidad con los criterios establecidos por el CECCE.

e) Contar con la autorización de la Subdirección Académica respecto del diseño, pertinencia, contenidos, duración y condiciones de impartición de la actividad de actualización o capacitación.

f) Impartir y concluir el curso, taller, seminario u otra forma de actualización y capacitación profesional en las condiciones previamente autorizadas.

g) Presentar las evidencias que acrediten la realización de la actividad, incluyendo, según corresponda, el programa o diseño autorizado, convocatoria, registro de participantes, evidencias de impartición, productos desarrollados y mecanismos o resultados de evaluación.

h) Presentar un informe reflexivo, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE, en el que el egresado analice el proceso de diseño, preparación e impartición de la actividad, considerando, al menos:

I. La necesidad formativa que dio origen a la actividad y su propósito.

II. Los fundamentos y criterios considerados para el diseño del curso, taller, seminario u otra forma de actualización y capacitación.

III. El proceso de organización, preparación e impartición de la actividad.

IV. Las estrategias empleadas para comunicar y aplicar los conocimientos y competencias correspondientes.

V. Los resultados obtenidos y las principales experiencias y aprendizajes derivados de la actividad.

VI. La contribución de la experiencia a su formación y desarrollo profesional.

i) Cumplir con los demás requisitos administrativos, documentales y operativos establecidos en la convocatoria correspondiente y en las disposiciones del CECCE aplicables a esta opción de titulación.

El diseño y las características de la actividad de actualización o capacitación deberán corresponder a su naturaleza y guardar congruencia entre la necesidad formativa identificada, los propósitos, contenidos, estrategias de enseñanza o de desarrollo, actividades, recursos, duración y mecanismos de evaluación. Los

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

criterios específicos para su diseño, autorización, impartición, acreditación y documentación se establecerán en los lineamientos correspondientes.

Una vez acreditados los requisitos establecidos en este artículo, el egresado podrá presentar el examen profesional correspondiente. Durante el examen profesional, el sustentante presentará ante los sinodales el informe reflexivo, quienes podrán formular preguntas y comentarios relacionados con su contenido y con el proceso de diseño e impartición de la actividad, con la finalidad de valorar su capacidad de análisis, reflexión y de vincular los conocimientos y competencias desarrollados durante la Maestría con su aplicación y transferencia en un contexto de actualización o capacitación profesional. La presentación y sustentación del informe reflexivo formarán parte del examen profesional. Concluida esta etapa, los sinodales procederán conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y, en su caso, para la toma de protesta de ley.

Artículo 93. Opción de titulación por obtener certificaciones de competencias profesionales.

Esta opción de titulación consiste en la obtención de una certificación nacional o internacional de competencias profesionales relacionada con el campo de conocimiento y el perfil de egreso del programa educativo de Maestría correspondiente, mediante la cual el egresado acredita formalmente el dominio de competencias aplicables a su ámbito profesional.

La certificación deberá corresponder a competencias profesionales pertinentes al nivel de formación de la Maestría y ser emitida por una institución, organismo o entidad facultada, acreditada o reconocida para realizar procesos de evaluación y certificación de competencias, conforme a las disposiciones aplicables en el ámbito nacional o internacional.

Requisitos.

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de la Maestría correspondiente.
b) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente, conforme a las disposiciones aplicables.
c) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.
d) Presentar el documento oficial que acredite la obtención de la certificación de competencias profesionales, nacional o internacional, cuya autenticidad y vigencia puedan verificarse conforme a los procedimientos establecidos por el CECCE.
e) Acreditar que la certificación obtenida guarda relación con el campo de conocimiento, las competencias y el perfil de egreso del programa educativo de Maestría correspondiente.
f) Presentar un informe reflexivo, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE, en el que el egresado analice la certificación obtenida y su contribución a su formación y desempeño

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

profesional, considerando, al menos:

I. Las características, el alcance y las competencias comprendidos en la certificación.

II. El proceso de evaluación mediante el cual se acreditaron las competencias profesionales.

III. La relación entre las competencias certificadas y el campo de conocimiento y el perfil de egreso de la Maestría.

IV. La contribución de las competencias certificadas al fortalecimiento de su desempeño profesional.

V. Los principales aprendizajes y aportaciones derivados del proceso de certificación.

VI. Las perspectivas de aplicación de las competencias certificadas en su ámbito profesional.

g) Cumplir con los demás requisitos administrativos, documentales y operativos establecidos en la convocatoria correspondiente y en las disposiciones del CECCE aplicables a esta opción de titulación.

Una vez acreditados los requisitos establecidos en este artículo, el egresado podrá presentar el examen profesional correspondiente. Durante el examen profesional, el sustentante presentará ante los sinodales el informe reflexivo, quienes podrán formular preguntas y comentarios relacionados con su contenido y con el proceso de certificación, con la finalidad de valorar su capacidad de análisis, reflexión y de vincular las competencias certificadas con su formación de posgrado y su desempeño profesional. La presentación y sustentación del informe reflexivo formarán parte del examen profesional. Concluida esta etapa, los sinodales procederán conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y, en su caso, la toma de protesta de ley.

Los criterios para determinar las certificaciones que podrán considerarse para esta opción, así como las condiciones de pertinencia, el reconocimiento de las entidades certificadoras, la vigencia, la autenticidad y los mecanismos de verificación de las certificaciones nacionales o internacionales, se establecerán en los lineamientos correspondientes.

Artículo 94. Opción de titulación por estudios de postgrado.

Esta opción de titulación consiste en acreditar la realización y avance académico en estudios de posgrado posteriores a la Maestría, mediante los cuales el egresado dé continuidad a su formación académica y profesional en un campo de conocimiento relacionado con su formación de posgrado.

Para efectos de esta opción de titulación, podrán considerarse principalmente los estudios de **doctorado**, por corresponder al nivel académico posterior a la maestría. Asimismo, podrán considerarse estudios de **especialidad**, siempre que exista pertinencia académica con la formación previa del egresado y que el programa cumpla con los requisitos establecidos por el CECCE para esta opción de titulación.

Requisitos:

a) Tener cubiertos todos los créditos del programa educativo de la Maestría correspondiente.

b) Contar con el certificado total de estudios expedido o reconocido por la autoridad educativa competente,

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

conforme a las disposiciones aplicables.

c) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación ante la Coordinación de Evaluación Profesional, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

d) Presentar, antes de inscribirse al programa de posgrado que pretenda utilizar para esta opción de titulación, la información académica y documental necesaria para que el CECCE determine su pertinencia y, en su caso, autorice previamente los estudios para efectos de titulación.

e) Estar inscrito y cursando, o haber cursado, un programa de Doctorado o, en su caso, de Especialidad, previamente autorizado por el CECCE, impartido por el propio CECCE o por una institución de educación superior nacional o internacional que cuente con el reconocimiento o autorización correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

f) Haber acreditado, como mínimo, el porcentaje de los créditos del programa de posgrado correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

Programa de posgrado	**Porcentaje mínimo de créditos acreditados**
Doctorado	30 %
Especialidad	50 %

g) Presentar la documentación oficial que acredite la inscripción y el avance académico alcanzado en el programa de posgrado, mediante constancia de estudios, historial académico, certificado parcial u otro documento oficial equivalente.

h) Presentar el plan de estudios o documento académico equivalente del programa de posgrado, así como la información necesaria para acreditar su pertinencia respecto de la formación previa y del campo de conocimiento correspondiente.

i) Presentar un informe reflexivo, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE, en el que el egresado analice la experiencia de continuar su formación de posgrado y su contribución a su desarrollo académico y profesional, considerando, al menos:

I. Las características y propósitos del programa de posgrado cursado.
II. La relación del programa con su formación previa de maestría.
III. Los conocimientos, habilidades y competencias desarrollados durante los estudios de posgrado.
IV. La contribución de dichos estudios a su desarrollo y desempeño profesional.
V. Los principales aprendizajes y experiencias derivados de su incorporación al nivel de posgrado subsecuente.
VI. Las perspectivas de continuidad y aplicación de los conocimientos y competencias adquiridos.

j) Cumplir con los demás requisitos administrativos, documentales y operativos establecidos en la convocatoria correspondiente y en las disposiciones del CECCE aplicables a esta opción de titulación.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

La autorización previa del programa de posgrado será requisito indispensable para que los estudios realizados puedan ser considerados para efectos de esta opción de titulación. Dicha autorización no sustituirá los requisitos de inscripción, permanencia, acreditación o reconocimiento académico que correspondan al programa de posgrado cursado.

Una vez acreditados los requisitos establecidos en este artículo, el egresado podrá presentar el examen profesional correspondiente. Durante el examen profesional, el sustentante presentará ante los sinodales el informe reflexivo, quienes podrán formular preguntas y comentarios relacionados con su contenido, con la finalidad de valorar su capacidad de análisis, reflexión y de vincular los estudios de posgrado realizados con su formación previa y con su desarrollo académico y profesional. La presentación y sustentación del informe reflexivo formarán parte del examen profesional. Concluida esta etapa, los sinodales procederán conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento para la emisión del acta de examen profesional y, en su caso, la toma de protesta de ley.

Los criterios para determinar la pertinencia de los programas de posgrado, la documentación requerida para su autorización, las condiciones de reconocimiento académico y los mecanismos para acreditar el porcentaje de avance establecido en este artículo se establecerán en los lineamientos correspondientes.

Artículo 95. Opción de titulación por cursar seminario profesionalizante.

Actividad académica orientada al fortalecimiento y a la aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias desarrollados durante la maestría, mediante la participación en un seminario profesionalizante orientado al análisis, diseño, desarrollo o solución de problemas y necesidades relacionados con el campo de conocimiento del programa educativo.

El seminario profesionalizante tendrá una duración de seis meses y deberá concluir con la elaboración de un producto académico o profesional que evidencie la aplicación de los conocimientos y competencias adquiridos durante la formación de la maestría, de conformidad con las características y lineamientos establecidos por el CECCE.

Requisitos.

a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
b) Contar con el certificado total de estudios correspondiente.
c) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación.
d) Inscribirse y participar en el seminario profesionalizante previamente autorizado por el CECCE.
e) Cumplir con las actividades académicas y demás requisitos establecidos para la acreditación del seminario.
f) Elaborar y presentar el producto académico o profesional establecido como resultado del seminario, conforme a los criterios académicos correspondientes.
g) Obtener la constancia o el documento institucional que acredite la participación y la acreditación del

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

seminario profesionalizante.

h) Elaborar un informe reflexivo, de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE, que incluya:
   I. Propósito y características del seminario profesionalizante.
   II. Descripción y análisis de las actividades desarrolladas durante el seminario.
   III. Conocimientos, habilidades y competencias adquiridos o fortalecidos durante el proceso formativo.
   IV. Análisis de la aplicación de los conocimientos y competencias de la Maestría en el desarrollo del producto académico o profesional.
   V. Principales experiencias, dificultades, aprendizajes y resultados obtenidos.
   VI. Valoración crítica de la contribución del seminario a su formación académica y desarrollo profesional.
   VII. Perspectivas de aplicación de los conocimientos y competencias desarrollados en su ámbito académico o profesional.

i) Cumplir con los demás requisitos administrativos y académicos establecidos por el CECCE.

Una vez acreditados los requisitos anteriores, el egresado deberá presentar el informe reflexivo durante el examen profesional ante los sinodales. En dicho acto expondrá los aspectos relevantes de su participación en el seminario, el producto académico o profesional desarrollado, los conocimientos y las competencias movilizados, así como las experiencias obtenidas. Los sinodales podrán formular preguntas y observaciones sobre el proceso desarrollado y la formación adquirida durante la maestría.

El informe reflexivo formará parte de la evaluación del examen profesional y tendrá como finalidad valorar la capacidad del egresado para analizar críticamente su experiencia formativa, vincular los conocimientos y competencias adquiridos con su aplicación profesional y reconocer los aprendizajes derivados de su participación en el seminario.

Las características, contenidos, criterios de acreditación, modalidades de participación, evidencias, estructura y extensión del informe reflexivo, así como los demás aspectos relativos al seminario profesionalizante y al producto académico o profesional, se establecerán en los lineamientos correspondientes.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO IX

REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y DE TÍTULOS

Artículo 96. El CECCE tramitará los certificados que acrediten los estudios cursados por el estudiante en un programa educativo de maestría, parcial o total, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones aplicables.

Artículo 97. Requisitos para tramitar el certificado total de estudios:

I. Haber cubierto el 100 % de los créditos del programa educativo inscrito.
II. No tener adeudos con la Institución.
III. Cubrir el pago correspondiente.
IV. Acta de nacimiento.
V. Identificación oficial con fotografía.
VI. Entregar los documentos académicos del nivel educativo anterior.
VII. CURP.
VIII. Fotografías.

Artículo 98. Requisitos para tramitar el certificado parcial de estudios:

I. Haber concluido algún cuatrimestre del programa educativo.
II. No tener adeudos con la Institución.
III. Solicitar por escrito ante Control Escolar la expedición del certificado parcial de estudios, indicando la finalidad del trámite cuando corresponda.
IV. Llenar la solicitud para el trámite de emisión del certificado parcial de estudios.
V. Cubrir el pago correspondiente.
VI. Acta de nacimiento.
VII. Identificación oficial con fotografía.
VIII. Entregar los documentos académicos del nivel educativo anterior.
IX. CURP.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 99. El CECCE tramitará el título de maestría a los egresados que hayan cumplido íntegramente los requisitos de la opción de titulación elegida y, cuando corresponda, hayan acreditado la evaluación profesional prevista para dicha opción.

Artículo 100. Requisitos para tramitar el Título de Maestría:

I. Cubrir satisfactoriamente todas las etapas de la opción de titulación elegida.
II. No tener adeudos con la Institución.
III. Contar con el Certificado Total de Estudios.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

IV. Haber presentado la evaluación profesional.

V. Contar con acta de examen profesional

VI. Cubrir el pago correspondiente.

VII. Fotografías.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO X

ATENCIÓN A QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 101. Las instancias institucionales competentes del CECCE para recibir, atender y resolver las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo son las siguientes:

I. Coordinador de Maestría.
II. Subdirección Administrativa.
III. Subdirección Académica.
IV. Dirección.

Artículo 102. El estudiante podrá presentar una queja relacionada con la prestación del servicio educativo ante la instancia institucional que corresponda, de manera escrita, señalando los hechos, las circunstancias en que ocurrieron y, en su caso, las evidencias que considere pertinentes.

La instancia que reciba la queja deberá acusar recibo, analizar los hechos y, cuando corresponda, solicitar información a las áreas involucradas.

La queja deberá ser atendida y resuelta dentro de un plazo máximo de **diez días hábiles**, salvo que, por la naturaleza del asunto, se requiera un plazo mayor, en cuyo caso deberá informarse al estudiante.

Cuando la queja no sea resuelta favorablemente en la instancia correspondiente, el estudiante podrá solicitar su revisión ante la Dirección del CECCE.

Lo anterior se realizará sin perjuicio de los derechos del estudiante de acudir ante las autoridades educativas competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO XI

INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 103. Los miembros de la Comunidad Educativa del CECCE están obligados a cumplir el presente Reglamento y las normas complementarias que de él se deriven.

Artículo 104. Se consideran causas de responsabilidad grave aplicables a todos los miembros de la Institución las siguientes:

I. La realización de actividades que se antepongan a los principios filosóficos del CECCE;
II. La discriminación por razones de ideología o personales, contra cualquier miembro de la comunidad estudiantil;
III. La utilización indebida de las instalaciones físicas del CECCE, de la plataforma tecnológica institucional, de los espacios virtuales de aprendizaje, de las actividades académicas sincrónicas o de cualquier actividad o espacio institucional, presencial o virtual, para fines distintos de aquellos para los que estén destinados;
IV. Ingerir alcohol en cualquiera de sus presentaciones, consumir estupefacientes, psicofármacos, o inhalarlos, así como comercializarlos dentro de las instalaciones del CECCE;
V. Acudir al CECCE en estado de ebriedad o bajo el efecto de un estupefaciente, psicotrópico o inhalante a las instalaciones del CECCE;
VI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del CECCE;
VII. Falsificar cualquier tipo de documentación escolar;
VIII. De conformidad con lo estipulado en la Ley General para el Control del Tabaco, queda PROHIBIDO fumar en cualquier área del CECCE.

Artículo 105. Las medidas disciplinarias que podrán imponerse a los estudiantes, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias y reincidencia de la conducta, serán las siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita;
II. Suspensión temporal de determinados derechos escolares;
III. Inscripción condicionada;
IV. Baja temporal, y
V. Baja definitiva.

Las medidas disciplinarias deberán imponerse mediante resolución fundada y motivada, previa garantía del derecho del estudiante a ser escuchado y a presentar las manifestaciones y pruebas que correspondan.

Artículo 106. Cuando la medida disciplinaria impuesta sea compatible con la continuidad de los estudios, la resolución correspondiente podrá establecer, de manera fundada y motivada, la inscripción condicionada del estudiante para el ciclo escolar siguiente, señalando las condiciones que deberá cumplir para conservar su permanencia en el programa educativo.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

Artículo 107. La baja definitiva como medida disciplinaria procederá únicamente por las causas y mediante el procedimiento establecidos en el artículo 26 y en las demás disposiciones aplicables del presente Reglamento. Cuando una conducta pueda constituir simultáneamente una infracción académica, administrativa o disciplinaria, la autoridad competente determinará la medida procedente atendiendo a la naturaleza y gravedad de los hechos, evitando la duplicidad de sanciones por un mismo hecho.

Artículo 108. Ninguna medida disciplinaria podrá imponerse por conductas que no estén previamente previstas como infracciones en el presente Reglamento o en las disposiciones institucionales aplicables. Toda medida disciplinaria deberá determinarse mediante resolución fundada y motivada, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, así como el derecho del estudiante a ser escuchado y a presentar las manifestaciones y pruebas que correspondan.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

PARTE CUARTA
REGLAMENTO DE DOCTORADO

Ámbito de aplicación:

Las disposiciones contenidas en esta parte son aplicables a los programas académicos de doctorado impartidos en el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa (CECCE).

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente parte tiene por objeto establecer las disposiciones académicas, administrativas y escolares aplicables a los estudiantes, egresados y demás integrantes de los programas educativos de nivel de doctorado que ofrece el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa, de conformidad con las disposiciones aplicables y con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para aspirantes, estudiantes, egresados, asesores, personal académico, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa que participen en los programas educativos de nivel de doctorado que imparte el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa (CECCE), conforme a su ámbito de aplicación.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Estudiante:** persona inscrita en un programa de doctorado del CECCE.
II. **Doctorando:** estudiante formalmente inscrito en un programa educativo de doctorado del CECCE.
III. **Profesor o académico:** persona integrante del personal académico responsable de facilitar, orientar y conducir el proceso de aprendizaje en el programa educativo correspondiente.
IV. **Asesor:** persona que brinda orientación académica al estudiante en los procesos que así lo requieran.
V. **Dirección:** la Dirección General del CECCE.
VI. Director: persona responsable de dirigir y coordinar las acciones inherentes al CECCE.
VII. **Subdirección Administrativa:** área encargada de organizar, coordinar y desarrollar los procesos administrativos del CECCE.
VIII. **Subdirección Académica:** área encargada de organizar, coordinar y desarrollar los procesos académicos del CECCE.
IX. **Control escolar:** área encargada de gestionar la información y la documentación oficiales relacionadas con el ingreso, la permanencia, la trayectoria y el egreso de los estudiantes.
X. **Vinculación y Difusión:** es el área encargada de establecer convenios de colaboración con otras instituciones educativas y entidades privadas o públicas, así como de difundir y promover la oferta educativa y los diferentes procesos socioeducativos desarrollados por el CECCE.
XI. **Ciclo escolar:** periodo académico establecido en el plan de estudios correspondiente.
XII. **Reglamento:** Reglamento Escolar del CECCE.
XIII. **Plataforma:** Plataforma Tecnológica de Gestión de Aprendizajes del CECCE.
XIV. **Tutor:** responsable de orientar y guiar al estudiante durante su trayectoria académica, cuando el programa educativo contemple esta función.
XV. **CECCE:** Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
XVI. **Becas:** apoyo económico otorgado a los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

XVII. **Coordinación de Doctorado:** instancia responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los servicios educativos, los procesos académicos y administrativos del nivel de doctorado, conforme a la normatividad institucional.

XVIII. **Coordinador(a) de Evaluación Profesional:** persona responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos de evaluación profesional y titulación del nivel de doctorado.

XIX. **Coordinación de Movilidad Estudiantil:** instancia responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos, programas y servicios relacionados con la movilidad estudiantil, tanto nacional como internacional, en el nivel de doctorado, conforme a la normatividad institucional.

XX. **Coordinación de Investigación:** instancia responsable de gestionar, planificar, organizar, supervisar y controlar los procesos, programas y servicios relacionados con la investigación y la difusión del conocimiento a nivel de doctorado, conforme a la normatividad institucional.

XXI. **Centro Escolar Virtual – CECCE (Mi – CECCE):** espacio virtual que ofrece orientaciones sobre el desarrollo de los programas educativos, la administración académica y la infraestructura escolar, permitiendo interacciones entre todos los implicados en el desarrollo de la institución educativa y ofreciendo acceso sin limitaciones de tiempo ni espacio.

XXII. **Espacio virtual:** entorno de enseñanza-aprendizaje en la plataforma tecnológica educativa, destinado al desarrollo de actividades de apoyo a la docencia y a los procesos educativos que se llevan a cabo.

XXIII. **Consejo científico:** órgano consultivo de la dirección del CECCE, encargado de gestionar, planificar, organizar y controlar las distintas expresiones de la actividad científica.

XXIV. **Sustentante:** egresado que presenta ante un sínodo el trabajo integrador correspondiente a la opción de titulación establecida para los estudios de doctorado.

XXV. **Egresado:** estudiante que ha cubierto la totalidad de los créditos académicos establecidos en el programa educativo, sin haber obtenido aún el título profesional.

XXVI. **Titulado:** egresado del CECCE que ha obtenido el título profesional correspondiente.

XXVII. **Programa educativo:** conjunto organizado de elementos académicos y curriculares que estructuran la formación de los estudiantes de doctorado, integrado, entre otros, por el plan de estudios, el mapa curricular y los programas de las asignaturas.

XXVIII. **Actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico:** Actividades de aprendizaje que desarrolla el estudiante con la conducción directa y en tiempo real de un académico, mediante sesiones virtuales sincrónicas, utilizando los medios y recursos tecnológicos establecidos por la institución. Estas actividades deberán ser acordes con la naturaleza de la asignatura, con la modalidad educativa no escolarizada y con los recursos tecnológicos disponibles, y contribuir al logro de los fines de aprendizaje.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

XXIX. **Actividades de aprendizaje independientes:** Actividades que el estudiante desarrolla **de** manera autónoma y sin la conducción directa y simultánea de un académico, mediante el estudio de los contenidos, la consulta de recursos, la realización de actividades y demás estrategias de aprendizaje establecidas en la asignatura, utilizando los medios y recursos tecnológicos disponibles. Estas actividades deberán ser acordes con la naturaleza de la asignatura y con la modalidad educativa no escolarizada, y contribuir al logro de los fines de aprendizaje.

XXX. **Comité Académico de Ética y Disciplina:** instancia colegiada responsable de conocer, dictaminar y resolver los asuntos de ética, integridad académica y disciplina de los integrantes de la comunidad educativa del CECCE, garantizando el debido proceso.

XXXI. **Modalidad no escolarizada:** modalidad educativa en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos y procesos de aprendizaje autónomos. En el CECCE, esta modalidad comprende actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico, desarrolladas de manera virtual y sincrónica, así como actividades de aprendizaje independientes realizadas por el estudiante mediante los recursos y medios tecnológicos establecidos por la institución.

Lo anterior no impide que, previa solicitud o acuerdo con el CECCE y cuando las condiciones institucionales y logísticas lo permitan, el estudiante pueda acudir de manera presencial a las instalaciones de la institución para recibir orientación o asesoría académica, atención administrativa, participar en determinadas actividades institucionales, realizar algún trámite, conocer las instalaciones o llevar a cabo otras actividades autorizadas por el CECCE. Estas acciones no modifican la modalidad no escolarizada del programa educativo.

XXXII. **Acoso escolar:** Acto u omisión que, de forma reiterada, agrede física, psicológica o emocionalmente a un miembro de la comunidad educativa, con el propósito de someterlo, excluirlo o intimidarlo, afectando su dignidad y su derecho a desarrollarse en un ambiente libre de violencia.

XXXIII. **Acoso sexual:** Ejercicio de poder en el ámbito de la relación académica o laboral, que se manifiesta en conductas verbales, físicas o gestuales de connotación lasciva o intimidatoria, no deseadas por la persona que las recibe, y que atentan contra su libertad, dignidad e integridad sexual

XXXIV. **Plagio:** Acto de presentar como propio, total o parcialmente, el trabajo, ideas, palabras, imágenes o datos de otra persona, sin el reconocimiento explícito y adecuado de su autoría, mediante la cita o referencia correspondiente, violando los principios de honestidad académica e intelectual.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.

Artículo 4. Son requisitos necesarios para ingresar a un programa educativo de nivel doctorado:

I. Solicitar la inscripción en el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
II. Contar con título profesional de licenciatura o equivalente y/o de maestría, según corresponda, expedido por una institución reconocida por la SEP y con validez oficial.
III. Entregar la documentación académica y administrativa requerida para el proceso de inscripción.
IV. Cubrir los derechos correspondientes.
V. Cumplir los demás requisitos establecidos por el CECCE, que deberán ser públicos y estar disponibles en las convocatorias de ingreso correspondientes.

Artículo 5. Los interesados en inscribirse que hayan cursado estudios de licenciatura en el extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 4, deberán cumplir con las disposiciones de la autoridad educativa competente relativas al reconocimiento, la revalidación o la acreditación de dichos estudios, según corresponda.

Artículo 6. Las inscripciones se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar.

Artículo 7. Los trámites de inscripción serán efectuados por el interesado y, salvo que se trate de actos en los que deba participar personalmente, sólo podrán realizarse por un apoderado, mediante los formatos y documentos establecidos.

Artículo 8. Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y concluyan oportunamente los trámites de inscripción adquirirán la calidad de estudiantes del programa educativo correspondiente, con los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento. Asimismo, contarán con un número de inscripción, usuario y contraseña para acceder a la plataforma tecnológica institucional.

Artículo 9. Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los interesados que no concluyan los trámites relativos en las fechas que, al efecto, establezca el calendario.

Artículo 10. Los estudiantes podrán solicitar la credencial de identificación escolar, de conformidad con los procedimientos establecidos por el CECCE.

Artículo 11. Los estudiantes de doctorado podrán solicitar, por escrito, ante la Subdirección Académica, la baja temporal o definitiva del programa educativo, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción, se anulará este y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

DE LA PROMOCIÓN A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.

Artículo 13. La promoción de los estudiantes de doctorado se determinará de conformidad con la acreditación de las asignaturas cursadas y con las disposiciones académicas establecidas en el plan de estudios y en el presente Reglamento.

Artículo 14. La reinscripción es el trámite que realizan los estudiantes inscritos en el programa educativo de doctorado y estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Se realizará en las fechas programadas en el calendario oficial emitido por el CECCE.

Artículo 15. Al inicio de cada ciclo escolar, el estudiante deberá realizar el proceso de reinscripción, debiendo:

I. Pagar la cuota de reinscripción correspondiente;
II. Contar con el expediente escolar completo;
III. No tener adeudos en biblioteca;
IV. No tener adeudos financieros;
V. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
VI. No tener algún condicionamiento que expresamente le impida su reinscripción;

Artículo 16. Cuando un estudiante no haya acreditado asignaturas de ciclos escolares anteriores, no podrá reinscribirse en las asignaturas del siguiente ciclo escolar que estén seriadas con la(s) asignatura(s) que no haya acreditado.

Artículo 17. Transcurridos los plazos establecidos para realizar el trámite de reinscripción, si el estudiante no inicia ni concluye dicho trámite dentro de las fechas señaladas en el calendario escolar, se entenderá que renuncia a su derecho de reinscripción y se aplicará la baja temporal conforme al artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 18. Los estudiantes que tengan adeudos con el CECCE solo podrán reinscribirse cuando regularicen su situación o, excepcionalmente, obtengan la autorización correspondiente, conforme a las disposiciones administrativas institucionales previamente comunicadas.

DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.

Artículo 19. La duración de cada programa educativo de doctorado será la establecida en el plan de estudios autorizado correspondiente. El plazo máximo para concluir los estudios será de hasta el doble de la duración oficial del programa educativo, contado a partir del periodo de inscripción inicial del estudiante, salvo las disposiciones aplicables conforme a la normativa educativa.

Artículo 20. El estudiante que interrumpa temporalmente sus estudios podrá solicitar su reingreso al programa educativo, siempre que se encuentre dentro del plazo máximo establecido para concluir los estudios. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por interrupción la suspensión temporal de los estudios sin que ello implique la pérdida definitiva de la calidad de estudiante. El reingreso estará sujeto a la disponibilidad del

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

programa educativo y, en su caso, a las disposiciones académicas y administrativas vigentes al momento de solicitarlo. Cuando el plan de estudios haya sido modificado, el estudiante deberá sujetarse a las disposiciones relativas a la equivalencia o al reconocimiento de estudios que establezca la institución.

Artículo 21. El estudiante que repruebe una asignatura podrá recursarla en los periodos académicos que determine la institución, siempre que se encuentre dentro del plazo máximo establecido para concluir sus estudios y cumpla con los requisitos académicos y administrativos correspondientes, así como con el pago de las cuotas aplicables.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 22. Son derechos de los estudiantes:

I. Ser evaluado de acuerdo con los criterios, procedimientos e instrumentos establecidos en el plan y los programas de estudio correspondientes, así como conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones.

II. Recibir del CECCE la formación académica correspondiente a cada programa de estudio.

III. Ser tratados con respeto y dignidad por todas las autoridades del CECCE.

IV. Acceder y hacer uso de las instalaciones, espacios y servicios del CECCE que estén disponibles para los estudiantes, conforme a las normas institucionales y a las condiciones establecidas para su uso, particularmente para recibir orientación y asesoría académica, realizar consultas y trámites, participar en actividades académicas, institucionales y extraescolares, utilizar los servicios de apoyo que la institución determine y, cuando sea autorizado, conocer y utilizar las instalaciones institucionales. El acceso presencial a las instalaciones no modifica la modalidad no escolarizada del programa educativo.

V. Participar en los diferentes eventos que organice el CECCE.

VI. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto a la dignidad de las personas, a los valores institucionales y a las disposiciones del presente Reglamento.

VII. Presentar observaciones, quejas y sugerencias ante las autoridades del CECCE, de manera respetuosa, y recibir la atención correspondiente conforme al presente Reglamento.

VIII. Solicitar el trámite de las constancias de estudio, certificados, títulos, diplomas y grados a los que tienen derecho, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

IX. Recibir los estímulos y distinciones académicas que el CECCE establezca.

X. Recibir, en la primera semana de clases, los programas de las asignaturas que curse.

XI. Solicitar la revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.

XII. Conocer la calificación final del docente dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ciclo escolar.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 23. Son obligaciones de los estudiantes:

I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas institucionales aplicables.

II. Conducirse con respeto y dignidad, con todo el personal que labora en el CECCE, con sus compañeros, con el personal académico y con el personal administrativo.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

III. Conducirse con respeto y dignidad, en todas las actividades académicas y extraescolares promovidas por el CECCE.

IV. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos de manera oportuna.

V. Dar cumplimiento íntegro a su respectivo programa educativo.

VI. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.

VII. Usar las instalaciones y los equipos del CECCE adecuadamente y sin causárseles daño.

VIII. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma.

IX. Realizar los trámites académicos y administrativos necesarios para formalizar su egreso y, en su caso, solicitar la expedición de los documentos oficiales correspondientes.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO IV

TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

Artículo 24. Las bajas de los estudiantes de doctorado serán de dos tipos:

I. Baja temporal.

II. Baja definitiva.

Procederá la baja temporal:

a) A solicitud escrita del estudiante, presentada ante el área administrativa o académica que determine el CECCE, dentro de los dos primeros meses posteriores al inicio del ciclo escolar.

b) Cuando, por circunstancias personales, familiares, laborales o de salud, el estudiante se encuentre temporalmente imposibilitado para continuar sus estudios.

c) Cuando el estudiante no realice ni concluya el trámite de reinscripción dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar.

La baja temporal podrá otorgarse por un periodo de **hasta dos ciclos escolares** y no interrumpirá el cómputo del plazo máximo establecido para concluir los estudios.

Procederá la baja definitiva:

a) A solicitud escrita del estudiante, presentada ante el área administrativa o académica que el CECCE determine.

b) Cuando el estudiante incurra en alguna conducta que, de conformidad con el presente Reglamento, amerite la baja definitiva.

La baja definitiva implicará la terminación de la relación académica del estudiante con el programa educativo de la Doctorado.

Artículo 25. La baja temporal suspende los derechos y obligaciones **académicas derivados de la condición de estudiante**, sin perjuicio de las obligaciones administrativas o financieras previamente contraídas con el CECCE ni del cómputo del plazo máximo establecido para concluir los estudios.

Artículo 26. El estudiante causará baja definitiva, cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

I. Cuando lo solicite expresamente por escrito.

II. Cuando no se concluya el plan de estudios dentro del plazo máximo establecido en el presente Reglamento.

III. Cuando realice actos de violencia física, verbal o de cualquier otra naturaleza que afecten deliberadamente la integridad, la seguridad o la dignidad de los integrantes de la comunidad del CECCE, de sus autoridades o de cualquier persona que se encuentre en sus instalaciones; así como cuando realice dichos actos durante actividades o eventos a los que asista en representación o a nombre del CECCE.

IV. Cuando realice actos deliberados que alteren gravemente el desarrollo de las actividades

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

académicas, administrativas o institucionales del CECCE.

V. Cuando exista resolución de autoridad judicial competente que determine su responsabilidad por la comisión de un delito que, por su naturaleza, resulte incompatible con su permanencia en la institución.

VI. Cuando participe en actividades ilícitas dentro de las instalaciones del CECCE o en actividades institucionales, con el propósito de obtener un beneficio propio o de terceros, ya sea en especie o en dinero.

VII. Cuando se compruebe la falsedad, alteración o utilización indebida, total o parcial, de documentos oficiales presentados para obtener su ingreso, permanencia o algún beneficio académico o administrativo en el CECCE.

VIII. Cuando introduzca, distribuya, comercialice o consuma bebidas alcohólicas, drogas o sustancias dentro de las instalaciones del CECCE, cuyo uso, posesión o distribución estén prohibidos por las disposiciones aplicables.

IX. Cuando realice actos que atenten gravemente contra la dignidad, la integridad o la seguridad de los integrantes de la comunidad del CECCE.

En los supuestos previstos en las fracciones **III a IX**, la baja definitiva deberá determinarse mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, previa acreditación de los hechos y garantizando al estudiante el derecho a ser escuchado y a presentar las manifestaciones y pruebas que correspondan.

Artículo 27. La baja definitiva conllevará la pérdida de la categoría de estudiante de doctorado en el CECCE.

Artículo 28. Las bajas temporales o definitivas que tengan como causa una infracción disciplinaria serán dictaminadas por el Comité Académico de Ética y Disciplina, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29.

Artículo 29. Del Comité Académico de Ética y Disciplina.

I. Integración. El Comité Académico de Ética y Disciplina, en adelante "el Comité", será un órgano colegiado permanente encargado de conocer, analizar y dictaminar sobre las conductas que constituyan infracciones al presente Reglamento y que, por su naturaleza, puedan dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias o, en su caso, a la baja temporal o definitiva por causa disciplinaria.

Las bajas voluntarias solicitadas por el estudiante y aquellas derivadas de causas académicas o administrativas expresamente previstas en el presente Reglamento no requerirán el dictamen del Comité, salvo que exista una infracción que deba ser investigada.

El Comité estará integrado por:

a) El Subdirector Académico, quien lo presidirá.

b) El coordinador del doctorado.

c) Un representante del personal académico, designado por la Dirección General para un periodo de

dos ciclos escolares.

d) Un representante del área de Control Escolar, quien fungirá como Secretario de Actas, con voz, pero sin voto.

II. **Procedimiento.** El procedimiento para determinar la procedencia de una baja por infracción al presente Reglamento se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) **Inicio.** El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Dirección General, a petición de cualquier integrante de la comunidad educativa o mediante informe del área de Control Escolar. El inicio deberá sustentarse en un informe en el que se describan de manera clara y circunstanciada los hechos que pudieran constituir una infracción.

b) **Notificación y derecho de audiencia.** El Comité notificará por escrito al estudiante el inicio del procedimiento, los hechos que se le atribuyen y las disposiciones presuntamente infringidas. El estudiante contará con un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

c) **Análisis y dictamen.** Una vez recibidas y, en su caso, desahogadas las pruebas, y transcurrido el plazo concedido al estudiante para ejercer su derecho de audiencia, el Comité analizará el expediente y emitirá por escrito el dictamen correspondiente dentro de un plazo no mayor de **diez días hábiles**.

El dictamen deberá expresar los antecedentes del caso, los hechos acreditados, la valoración de las pruebas, las disposiciones aplicables y las razones que sustenten la determinación. El Comité podrá determinar:

1. La improcedencia de la infracción y el archivo del asunto.
2. La imposición de una medida o sanción distinta a la baja, cuando corresponda conforme al presente Reglamento.
3. La procedencia de la baja temporal.
4. La procedencia de la baja definitiva.

d) **Comunicación.** El dictamen será notificado formalmente al estudiante y remitido a la Dirección General dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su emisión.

III. **Recurso de revisión.** El estudiante podrá interponer recurso de revisión ante la Dirección General dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la notificación del dictamen.

La Dirección General analizará el expediente y emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo no mayor de **diez días hábiles**. Dicha resolución tendrá carácter definitivo en el ámbito institucional.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO V

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.

Este apartado regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas que el CECCE está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes de doctorado.

Artículo 30. Las becas constituyen apoyos económicos que el CECCE podrá otorgar a los estudiantes de doctorado que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las convocatorias correspondientes.

Artículo 31. La asignación, renovación y cancelación de las becas previstas en el presente Reglamento (en adelante y en su conjunto denominadas "Becas") se regularán por el presente Reglamento, y los instrumentos jurídicos de la institución, entre los cuales se destacan:

I. Beca académica.
II. Beca deportiva.
III. Beca cultural.
IV. Beca de apoyo.

Artículo 32. Se entiende por Beca Académica el beneficio que permite a los estudiantes de doctorado de alto rendimiento académico y de bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en el CECCE. Esta beca estará en consonancia con el presupuesto disponible, tanto para su primera concesión como para su renovación.

Artículo 33. Se entiende por Beca Deportiva el beneficio económico otorgado a los estudiantes de doctorado que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva y que participen en eventos de dichas disciplinas, representando al CECCE. Esta beca estará en consonancia con el presupuesto disponible, tanto para su primera concesión como para su renovación.

Artículo 34. Se entiende por Beca Cultural el beneficio económico otorgado a los estudiantes de doctorado que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina cultural y participen en eventos de dichas disciplinas, representando al CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgarla por primera vez, como para su renovación.

Artículo 35. Se entiende por **Beca de apoyo** el beneficio económico otorgado a los estudiantes de Doctorado que manifiesten encontrarse en una situación económica y/o social que les dificulte o imposibilite continuar sus estudios. El otorgamiento y la renovación de esta beca estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

La renovación de la Beca de apoyo se realizará al inicio de cada ciclo escolar, siempre que el estudiante cumpla con los requisitos establecidos por el CECCE y acredite un promedio general mínimo de **8.0 puntos** en el ciclo escolar precedente.

Cuando el estudiante no alcance el promedio mínimo requerido, **no procederá la renovación de la beca para el**

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

ciclo escolar correspondiente. El estudiante podrá solicitar la reconsideración de su situación ante el área que determine el CECCE, exponiendo las circunstancias que hayan afectado su desempeño académico, para que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y los criterios institucionales aplicables, se determine lo conducente. La pérdida o no renovación de la Beca de apoyo **no afectará la permanencia del estudiante en el programa educativo**, siempre que cumpla con las demás obligaciones académicas y administrativas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 36. El CECCE emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar, en la que se establecerán, según corresponda:

I. Los tipos de beca disponibles;
II. Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes;
III. Los documentos que deberán presentar;
IV. Los plazos para la entrega y recepción de solicitudes;
V. Los lugares y medios para realizar los trámites;
VI. El procedimiento para la selección, asignación y notificación de resultados;
VII. Los criterios y condiciones para la conservación y renovación de las becas;
VIII. Las causas y procedimiento para la cancelación de las becas;
IX. El procedimiento y plazo para presentar inconformidades respecto de los resultados, y
X. Los demás aspectos necesarios para su adecuada operación.

La tramitación de una beca no estará sujeta al cobro de cantidad alguna por parte del CECCE.

Artículo 37. La convocatoria de becas será difundida a través del Centro Escolar Virtual – CECCE y de los demás medios institucionales que determine el CECCE, garantizando que la información sea accesible oportunamente a los estudiantes.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO VI

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS DE DOCTORADO

Artículo 38. La evaluación de las asignaturas del plan de estudios del Doctorado tendrá por objeto:

I. Que todos los estudiantes de doctorado dispongan de los elementos necesarios para conocer y mejorar la eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje.

II. Que todos los estudiantes de doctorado conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos del plan de estudios.

III. Que, a través de las calificaciones obtenidas, los estudiantes de doctorado conozcan el grado de preparación que han adquirido para, en su caso, acreditar las asignaturas.

Artículo 39. Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán evaluaciones formativas (sistemáticas) y evaluación sumativa (final), en correspondencia con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de los programas de estudios.

Artículo 40. Las evaluaciones sistemáticas estarán conformadas por actividades de aprendizaje independiente y por actividades de aprendizaje que se realizan bajo la conducción de un académico.

El académico responsable de la asignatura podrá incorporar, previo conocimiento de los estudiantes, otros criterios o evidencias de evaluación formativa, siempre que sean congruentes con el programa de estudios.

Artículo 41. La evaluación final se realizará al concluir el desarrollo de los contenidos y actividades académicas previstos para la asignatura, mediante los instrumentos y medios tecnológicos establecidos por el CECCE. Tendrán derecho a presentar la evaluación final los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos académicos establecidos en el programa de la asignatura y en el presente Reglamento.

Artículo 42. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0.0 a 10.0 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6.0 puntos.

Artículo 43. La calificación final de cada asignatura se integrará de conformidad con los criterios, ponderaciones, actividades e instrumentos de evaluación establecidos en el programa de la asignatura y comunicados oportunamente a los estudiantes.

La calificación final se expresará en una escala de 0.0 a 10.0 puntos, y la mínima aprobatoria será de 6.0 puntos. En caso de que el estudiante no obtenga la calificación mínima aprobatoria, se registrará la asignatura como no acreditada y deberá sujetarse a las disposiciones relativas a la evaluación extraordinaria o recursamiento previstas en el presente Reglamento.

Artículo 44. Cuando el estudiante de doctorado esté inconforme con la calificación final de alguna actividad evaluativa, podrá solicitar su revisión conforme al procedimiento de dos instancias que se describe a continuación:

PRIMERA INSTANCIA: REVISIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR ACADÉMICO.

I. El estudiante dispondrá de un plazo de seis días hábiles, contados a partir de la publicación de la

calificación, para presentar por escrito su solicitud de revisión ante la Subdirección Académica, exponiendo de manera clara y motivada los argumentos que sustenten su inconformidad.

II. Recibida la solicitud, el **subdirector académico** procederá de la siguiente manera:

a) **Designación.** Designará de inmediato a uno o dos profesores de la asignatura o del área de conocimiento para que realicen la revisión correspondiente.

b) **Plazo para la revisión.** Los profesores designados contarán con un plazo de **3 (tres) días hábiles** para analizar la evaluación, cotejarla con los criterios establecidos en el programa de la asignatura y emitir un dictamen por escrito.

c) **Resolución.** Con base en el dictamen de los profesores, el **subdirector académico** emitirá una resolución por escrito, la cual será notificada al estudiante dentro de los **2 (dos) días hábiles** siguientes a la recepción del dictamen. Esta resolución podrá confirmar la calificación original o, en su caso, ordenar su modificación cuando exista un error evidente.

SEGUNDA INSTANCIA: APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN.

I. Si el estudiante no quedara satisfecho con la resolución emitida por el **subdirector académico**, podrá interponer recurso de apelación ante la **Dirección** del CECCE, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la notificación de dicha resolución.

II. La Dirección, previo análisis del expediente y, de considerarlo necesario, con la opinión de uno o tres profesores de la asignatura o del área de conocimiento, emitirá su resolución **final e inapelable** en un plazo no mayor a **7 (siete) días hábiles**.

DISPOSICIONES COMUNES.

I. Las resoluciones emitidas en ambas instancias deberán ser siempre fundadas y motivadas y quedar asentadas en el expediente del estudiante.

II. En ningún caso, el estudiante podrá presentar más de tres solicitudes de revisión de calificaciones de actividades evaluativas durante un mismo ciclo escolar, independientemente de la asignatura de la que se trate. Cada solicitud contará como un procedimiento de revisión, aun cuando el estudiante ejerza las dos instancias previstas en este artículo.

Artículo 45. La evaluación extraordinaria consta de tres opciones:

I. Examen extraordinario 1.

II. Examen extraordinario 2.

III. Examen de competencias.

Todos los tipos de evaluaciones extraordinarias se programan una vez concluida la evaluación final de las asignaturas, y para que un estudiante tenga derecho a presentarse, debe haberse inscrito en la asignatura correspondiente.

DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 1.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

Artículo 46. Los estudiantes de doctorado tendrán derecho a presentar el examen extraordinario 1 cuando, estando inscritos en la asignatura, se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Han reprobado la asignatura y han demostrado su participación en al menos el 30 % de las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura, así como su asistencia a las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

En cuanto a la calificación de este examen, se aplicarán las siguientes reglas:

a) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 1 una calificación entre 0.0 y 5.9 puntos, se les registrará el resultado obtenido como calificación final de la asignatura.

b) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 1 una calificación entre 6.0 y 10 puntos, se les registrará únicamente 6.0 (seis) puntos como calificación final de la asignatura.

DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO 2.

Artículo 47. Los estudiantes de doctorado tendrán derecho a presentar el examen extraordinario 2 cuando, estando inscritos en la asignatura, se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Han reprobado la asignatura y han demostrado su participación en al menos el 30 % de las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura, así como su asistencia a las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

II. Han reprobado la asignatura y el examen extraordinario 1, y han demostrado su participación en al menos el 30 % de las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura, así como su asistencia a las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

III. Han reprobado la asignatura y no haber hecho uso de su derecho a presentar el examen extraordinario 1.

En cuanto a la calificación de este examen, se aplicarán las siguientes reglas:

a) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 2 una calificación entre 0.0 y 5.9 puntos, se les registrará el resultado obtenido como calificación final de la asignatura.

b) A los estudiantes que obtengan en el examen extraordinario 2 una calificación entre 6.0 y 10 puntos, se les registrará únicamente 6.0 (seis) puntos como calificación final de la asignatura.

DEL EXAMEN DE COMPETENCIAS.

Artículo 48. El examen de competencias es una evaluación integral diseñada para medir las habilidades, los desempeños y los conocimientos esenciales de una asignatura, de acuerdo con los fines de aprendizaje y los contenidos previstos en el programa de estudios correspondiente.

Dicha evaluación se realizará a través de los siguientes mecanismos:

I. **Portafolio de evidencias:** Integración de los trabajos, actividades y ejercicios orientados por el profesor de la asignatura, que demuestren el desarrollo de su aprendizaje.

II. **Exposición:** Presentación oral sobre un tema o trabajo específico, orientada por el profesor de la

asignatura y destinada a evaluar su capacidad de síntesis, de comunicación y de dominio conceptual.

III. **Cuestionario:** Aplicación de un instrumento de preguntas en diferentes formatos de reactivos que fomente la reflexión crítica y la aplicación de los conocimientos adquiridos.

Tendrán derecho a presentar la evaluación de competencias los estudiantes del doctorado inscritos en la asignatura que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Haber reprobado la asignatura y/o los exámenes extraordinarios 1 y 2.
II. Haber reprobado la asignatura y no haber ejercido su derecho a presentar el examen extraordinario 1 o 2 dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar.
III. No haber participado en las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico de la asignatura por razones justificadas.
IV. No haber realizado las actividades de aprendizaje independientes de la asignatura por razones justificadas.

Para los efectos de los supuestos **III** y **IV**, se consideran causas justificadas: enfermedad, accidente, duelo, embarazo, maternidad o paternidad, violencia u otra análoga, debidamente documentadas y valoradas por la subdirección académica. La justificación deberá presentarse dentro de los **10 días hábiles** siguientes al hecho o al vencimiento del plazo correspondiente.

Tendrán que cursar nuevamente la asignatura los estudiantes del doctorado inscrito en la asignatura que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Los estudiantes que reprueban la asignatura y no se presentan a las evaluaciones extraordinarias 1 y 2 ni a la evaluación de competencias.
II. Los estudiantes que reprueban la asignatura, los exámenes extraordinarios 1 y 2 y la evaluación de competencia.
III. Los estudiantes que solicitan baja temporal e interrumpen su participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura.

Para presentar cualquiera de las evaluaciones extraordinarias previstas en el presente reglamento, los estudiantes deberán cubrir el costo establecido por la institución al momento de formalizar su registro para la evaluación correspondiente**.**

Los estudiantes que no aprueben las evaluaciones extraordinarias a las que se hubieran inscrito, así como aquellos que no se presenten a las mismas sin causa justificada, obtendrán como calificación final de la asignatura un resultado reprobatorio y deberán cursar nuevamente la asignatura en el ciclo escolar en que esta sea ofertada, cubriendo las cuotas ordinarias establecidas.

Artículo 49. Las evaluaciones se llevarán a cabo dentro del plazo asignado a cada asignatura en el calendario escolar. Solo las evaluaciones extraordinarias se realizarán en periodos extraordinarios.

Artículo 50. Las evaluaciones de las asignaturas del plan de estudios se realizarán en línea mediante alguna de

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

las herramientas tecnológicas identificadas por el CECCE. Cuando, por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios, ello no sea posible, el Director podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo mediante el empleo de otras herramientas tecnológicas.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la evaluación profesional, la cual se sujetará a las disposiciones específicas establecidas en el Capítulo correspondiente.

Artículo 51. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente. Si el profesor de la asignatura está imposibilitado para asumir la responsabilidad de diseñar y configurar la evaluación correspondiente en la plataforma tecnológica, se nombrará un sustituto de la misma asignatura.

Artículo 52. Las calificaciones de las diferentes evaluaciones de los estudiantes se registran en la herramienta tecnológica, lo que permite el acceso permanente tanto a estudiantes como a profesores.

Todas las calificaciones de los estudiantes de doctorado deben ser retroalimentadas en la plataforma tecnológica por el profesor de la asignatura.

Los profesores de las asignaturas disponen de 15 días naturales, contados a partir de la última fecha establecida en el calendario escolar de la asignatura, para analizar, revisar, calificar, retroalimentar y dar por concluida la calificación final de cada estudiante.

El responsable de Control Escolar garantiza la migración de las calificaciones de todas las asignaturas al acta de calificaciones correspondiente y, en su momento, solicita la firma de los profesores.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de calificaciones, esta será firmada, previa autorización del director, por el subdirector académico.

En caso de que exista un error en la anotación de una calificación, sólo procederá su corrección si el profesor de la asignatura comunica por escrito al director, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

Artículo 53. Las evaluaciones realizadas en contravención de lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas y la nulidad será declarada por el director.

DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL EN LA DOCTORADO

Artículo 54. La evaluación profesional es el procedimiento mediante el cual el CECCE verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para la opción de titulación elegida y valora el trabajo, producto, evidencias y/o experiencia presentados por el sustentante.

La evaluación profesional comprenderá, en todos los casos, un examen profesional y una sustentación oral ante un sínodo, en la que el sustentante expondrá los resultados, productos, evidencias y/o experiencias derivados del trabajo realizado conforme a la opción de titulación seleccionada y responderá a los cuestionamientos formulados por los integrantes del sínodo.

El resultado de la evaluación profesional se hará constar en el acta de examen profesional correspondiente, de

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 55. La evaluación profesional deberá realizarse una vez que el estudiante haya cumplido los requisitos académicos y administrativos establecidos para la opción de titulación elegida y dentro del plazo máximo para la conclusión de los estudios previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Cuando el egresado haya cumplido los requisitos para presentar el examen profesional y, por causas justificadas, no pueda realizarlo dentro del plazo establecido, podrá solicitar por escrito a la Dirección del CECCE la autorización correspondiente, la cual resolverá de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 56. La evaluación profesional se realizará mediante un examen profesional que comprenderá la sustentación oral del trabajo, producto, evidencias y/o experiencia correspondiente a la opción de titulación elegida.

Durante la sustentación, el egresado expondrá los aspectos relevantes de su trabajo y responderá a los cuestionamientos formulados por los integrantes del sínodo.

El examen profesional tendrá como finalidad valorar el dominio de los conocimientos relacionados con el trabajo presentado, así como la capacidad del sustentante para fundamentar, analizar y argumentar los resultados, productos, evidencias y/o experiencias derivados de la opción de titulación.

Artículo 57. El examen profesional podrá realizarse de manera presencial en las instalaciones del CECCE o mediante medios electrónicos, previo acuerdo entre el sustentante y el CECCE y siempre que las condiciones institucionales y logísticas permitan su realización en la modalidad acordada.

En cualquiera de sus modalidades, deberá garantizarse la participación de los integrantes del sínodo, la sustentación oral del sustentante y el desarrollo de las demás etapas previstas para el examen profesional.

Artículo 58. Para la programación del examen profesional, el egresado deberá haber cumplido previamente los requisitos establecidos para la opción de titulación correspondiente y presentar la documentación requerida por el CECCE.

La fecha y hora del examen profesional serán determinadas de conformidad con la disponibilidad institucional y de los integrantes del sínodo, y serán notificadas oportunamente al sustentante.

Artículo 59. El examen profesional se realizará ante un sínodo integrado por tres miembros, quienes desempeñarán las funciones de presidente, secretario y vocal.

Los integrantes del sínodo deberán contar, como mínimo, con título de doctorado y acreditar el perfil académico o profesional relacionado con el área de conocimiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables.

Cuando el director del CECCE forme parte del jurado, ocupará la presidencia, en correspondencia con la jerarquía de su cargo.

Artículo 60. El CECCE notificará a los integrantes del sínodo y al sustentante la fecha, la hora y la modalidad acordadas para la realización del examen profesional, con una anticipación mínima de quince días naturales.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

Cuando el examen profesional se realice mediante medios electrónicos, la notificación deberá indicar los medios y las condiciones técnicas que deberán observarse para su realización.

Artículo 61. El examen profesional deberá realizarse con la participación de los tres integrantes del sínodo.

Cuando alguno de los integrantes designados no pueda participar por causa justificada, el CECCE realizará la sustitución correspondiente y notificará oportunamente al sustentante.

No podrá emitirse el veredicto del examen profesional sin la participación de los tres integrantes del sínodo.

Artículo 62. Corresponde al sínodo:

I. Verificar que el sustentante cumpla con los requisitos establecidos para la presentación del examen profesional;
II. Conducir la sustentación oral del trabajo, producto, evidencias y/o experiencia correspondiente a la opción de titulación;
III. Formular al sustentante los cuestionamientos que considere pertinentes;
IV. Valorar la exposición, los conocimientos relacionados con el trabajo presentado, la capacidad de argumentación y las respuestas proporcionadas durante la sustentación;
V. Deliberar sobre el resultado del examen profesional, y
VI. Emitir y suscribir el veredicto correspondiente.

El examen profesional tendrá una duración aproximada de ciento veinte minutos, salvo que las características de la opción de titulación requieran un tiempo distinto, previa determinación institucional.

La evaluación profesional será un acto público y podrá desarrollarse de manera presencial o mediante medios electrónicos, de conformidad con la modalidad acordada para el examen profesional. En cualquiera de sus modalidades, podrán asistir como observadores los integrantes de la comunidad educativa que tengan interés en presenciarla, conforme a las condiciones y medios establecidos por el CECCE. La evaluación profesional contiene los siguientes aspectos:

	Procedimientos	Presidente	Secretario	Vocal	Sustentante	Asesor
I	Palabras iniciales.	x				
II	Presentación del jurado.	x				
III	Presentación del sustentante.		x			
IV	Orientar al sustentante exponga los resultados.	x				
V	Exposición de resultados (30 minutos).				x	
VI	Preguntas y comentarios.	x	x	x		
VII	Palabras del asesor de la tesis.					x
VIII	Emitir voto del resultado de la evaluación.	x	x	x		

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

IX	Análisis del resultado de la evaluación.	x	x	x		
X	Leer acta de examen profesional.		x			
XI	Conducir ceremonia de toma de protesta.	x				
XII	Palabras del sustentante.				x	

Los miembros del sínodo dispondrán de un máximo de 120 minutos para formular preguntas y escuchar las consideraciones del sustentante. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de formular preguntas ni retirarse de la sustentación antes de que termine el ejercicio profesional.

Artículo 63. Para determinar el resultado del examen profesional, el sínodo considerará:

I. La calidad y pertinencia del trabajo, producto, evidencias y/o experiencia presentados de acuerdo con la opción de titulación;
II. El dominio de los conocimientos relacionados con el trabajo presentado;
III. La claridad, congruencia y fundamentación de la exposición;
IV. La capacidad del sustentante para analizar y argumentar los resultados de su trabajo, y
V. La capacidad para responder de manera fundamentada a los cuestionamientos formulados por los integrantes del sínodo.

Artículo 64. Concluida la sustentación y deliberado el resultado por el sínodo, se emitirá uno de los siguientes veredictos:

I. Aprobado con mención honorífica.
II. Aprobado por unanimidad de votos.
III. Aprobado por mayoría de votos.
IV. Aplazado.

El veredicto deberá consignarse en el acta del examen profesional y será firmado por los integrantes del sínodo.

Artículo 65. El sínodo podrá otorgar la mención honorífica al sustentante que, además de obtener un resultado aprobatorio en el examen profesional, cumpla con los requisitos académicos y las condiciones establecidas por el CECCE para recibir dicho reconocimiento.

La mención honorífica deberá consignarse expresamente en el acta de examen profesional.

Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas mediante evaluaciones finales.
II. Que el sustentante haya obtenido un promedio general igual o superior a 9.0 puntos y haya utilizado créditos extracurriculares para mejorar una sola calificación.
III. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas dentro del calendario escolar ordinario.
IV. Que la sustentación haya alcanzado un nivel excepcional en la evaluación profesional.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

V. Que el sustentante haya concluido el plan de estudios de forma regular y dentro del plazo establecido según la fecha de inicio.

VI. Que la evaluación profesional se realice en los dos ciclos escolares siguientes a la culminación del plan de estudios.

VII. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

Artículo 66. Cuando el resultado del examen profesional sea aprobatorio, el sustentante realizará la toma de protesta correspondiente, de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables.

La toma de protesta se realizará una vez emitido el veredicto del sínodo y asentado el resultado correspondiente en el acta de examen profesional.

Artículo 67. De cada examen profesional se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar, como mínimo:

I. El nombre del sustentante;

II. El programa educativo y la opción de titulación;

III. La fecha, hora y modalidad del examen profesional;

IV. Los nombres y cargos de los integrantes del sínodo;

V. El resultado de la evaluación profesional y el veredicto emitido;

VI. En su caso, la mención honorífica otorgada, y

VII. Las firmas de los integrantes del sínodo y de las demás personas que deban intervenir conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

El acta de examen profesional constituirá el documento académico que acredita el resultado obtenido por el sustentante en dicho acto.

Artículo 68. El título de doctorado será expedido a los egresados que hayan cumplido íntegramente los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento, hayan acreditado la opción de titulación correspondiente y hayan obtenido un resultado aprobatorio en el examen profesional.

La expedición del título se realizará conforme a los procedimientos institucionales y a las disposiciones de la autoridad educativa competente.

Artículo 69. Cuando el resultado del examen profesional sea aplazado, el sustentante podrá solicitar una nueva oportunidad para realizarlo, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos por el CECCE.

La nueva presentación deberá realizarse ante un sínodo designado por el CECCE y comprenderá nuevamente la sustentación oral de la opción de titulación elegida.

El número máximo de oportunidades para presentar el examen profesional será de 3. Cuando el sustentante obtenga un resultado aplazado en la tercera oportunidad, deberá sujetarse a las disposiciones académicas y administrativas que correspondan para continuar, en su caso, con el proceso de titulación.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO VII

REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 70. La movilidad es la estancia temporal que realizan los estudiantes de doctorado del CECCE, conservando su adscripción a la entidad académica, así como la que realizan los estudiantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero en el CECCE, en ambos casos, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por este Reglamento.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Artículo 71. La movilidad estudiantil es la estancia temporal que realiza un estudiante del CECCE, para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante del CECCE. La movilidad estudiantil no excederá tres ciclos escolares consecutivos ni rebasará el 50 % del total de créditos del plan de estudios que cursa el estudiante. La movilidad estudiantil se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 72. Para efectos de este Reglamento se identifican tres tipos de movilidad estudiantil:

I. Movilidad estudiantil nacional presencial.
II. Movilidad estudiantil internacional presencial.
III. Movilidad estudiantil virtual, nacional o internacional.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL PRESENCIAL.

Artículo 73. La movilidad estudiantil nacional es la estancia temporal que realizan los estudiantes del CECCE para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del país.

Artículo 74. Los requisitos que deberán cumplirse para participar en la movilidad estudiantil nacional son:

I. Que exista un convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino.
II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios.
III. La Subdirección Académica establecerá las equivalencias crediticias entre los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda realizar la movilidad estudiantil.
IV. La movilidad estudiantil nacional no excederá de tres ciclos escolares consecutivos, sin incluir el último.
V. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria correspondiente.
VI. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente.
VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida.
VIII. Las demás que establezca la Subdirección Académica, para tal fin.

Artículo 75. El procedimiento para la movilidad estudiantil nacional es el siguiente:

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

I. Seleccionar la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a realizar, con el apoyo de un académico relacionado con su perfil profesional;
II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso;
III. Los estudiantes deben estar inscritos en el ciclo escolar del programa educativo de origen del CECCE al momento de realizar la solicitud.
IV. Los estudiantes de doctorado deberán solicitar por escrito el visto bueno del director del CECCE, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias de aprendizaje a cursar y los créditos correspondientes;
V. Los estudiantes de doctorado solicitarán a la Subdirección Académica correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;
VI. Al concluir su estancia, el estudiante deberá presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de que el jefe de Control Escolar del CECCE registre en la trayectoria escolar del estudiante;
VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y
VIII. Nombrar un apoderado legal mediante carta poder, con dos testigos, certificada por la Subdirección Académica del CECCE, para que, durante su ausencia, realice los trámites correspondientes al CECCE.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL PRESENCIAL.

Artículo 76. La movilidad estudiantil internacional es la estancia temporal que realiza un estudiante del CECCE, para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante en el CECCE.

Artículo 77. Los requisitos para realizar estudios mediante movilidad estudiantil internacional son:

I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino;
II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
III. La Subdirección Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil internacional;
IV. La movilidad estudiantil internacional no excederá de tres ciclos escolares consecutivos, ni rebasará

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

el 50 % del total de créditos del plan de estudios que el estudiante cursa;

V. Los estudiantes de doctorado deben estar inscritos en el programa educativo de origen del CECCE durante el período escolar al momento de realizar la solicitud.

VI. Ser postulado por el director del CECCE de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando las asignaturas o experiencias educativas a cursar;

VII. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;

VIII. El estudiante deberá adquirir un seguro médico internacional con cobertura mínima de gastos de hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencia médica, así como de repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde la salida hasta su regreso;

IX. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente;

X. Presentar documento de acreditación del idioma del país de destino o de un segundo idioma que establezca la convocatoria respectiva;

XI. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos ante la entidad académica, antes de salir del país; y

XII. Las demás que establezca el CECCE para tal fin.

Artículo 78. El procedimiento para la movilidad estudiantil internacional es el siguiente:

I. Seleccionar el país y la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a realizar, con el apoyo de un académico relacionado con su perfil profesional;

II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso;

III. Los estudiantes de doctorado deberán solicitar por escrito el visto bueno del director del CECCE en los formatos y tiempos establecidos para tal fin, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias de aprendizaje a cursar y los créditos correspondientes;

IV. Los estudiantes de doctorado solicitarán a la Subdirección Académica correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;

V. Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará y cubrirá los gastos que se generen de dichas disposiciones;

VI. Al concluir su estancia, el estudiante deberá presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

créditos obtenidos, para efectos de que el jefe de Control Escolar del CECCE registre en la trayectoria escolar del estudiante;

VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y

VIII. Nombrar un apoderado legal mediante carta poder, con dos testigos, certificada por la Subdirección Académica del CECCE, para que, durante su ausencia, realice los trámites correspondientes al CECCE.

DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES VISITANTES.

Artículo 79. La movilidad de estudiantes visitantes es la estancia temporal que realizan estudiantes de otras instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, en el CECCE para realizar estudios.

Artículo 80. Los requisitos para participar en el programa de movilidad de estudiantes visitantes nacional e internacional son:

I. Que existan convenios suscritos para este propósito entre el CECCE como institución receptora y la institución de educación superior de origen;

II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;

III. Estar inscritos en su institución de educación superior de origen al momento de realizar la solicitud;

IV. Haber recibido una carta de invitación formal expedida por el director de la entidad académica receptora del CECCE.

V. Presentar su solicitud a la Dirección del CECCE de acuerdo con los tiempos determinados por la misma, así como el expediente con los documentos académicos y migratorios necesarios;

VI. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;

VII. Contar con la acreditación del idioma español si desea cursar asignaturas o experiencias de aprendizaje.

VIII. Cumplir con toda la documentación que el CECCE y la institución de origen dispongan para tales fines.

Artículo 81. El procedimiento para la movilidad de estudiantes visitantes nacionales e internacionales es el siguiente:

I. Seleccionar el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a cursar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;

II. Formular solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en el CECCE, anexando la documentación requerida en cada caso;

III. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su llegada;

IV. Cumplir con las disposiciones migratorias de la República Mexicana, gestionando y cumpliendo con

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

los gastos que generen dichas disposiciones;

V. La Dirección del CECCE, en coordinación con Control Escolar, asignará la matrícula de los estudiantes visitantes;

VI. Elaborar y entregar los reportes correspondientes a las actividades realizadas, puntualmente, según lo establezcan los programas de movilidad.

DE LAS EXIGENCIAS PARA PARTICIPAR EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Artículo 82. Para participar en los programas de movilidad se deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, en las convocatorias y, en su caso, en los convenios respectivos.

Artículo 83. El estudiante del CECCE participante en los programas de movilidad se compromete a:

I. Respetar las leyes, los estatutos y los reglamentos del CECCE.

II. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora y, en su caso, de las instituciones de apoyo, así como la legislación vigente en el país de acogida, en el entendimiento de que cualquier ilícito cometido por el participante será bajo su propia responsabilidad, quedando deslindado absolutamente el CECCE.

III. Regresar al CECCE una vez concluido su programa de movilidad.

IV. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.

Artículo 84. El estudiante visitante, proveniente de otra institución de educación superior del país o del extranjero participante en los programas de movilidad se compromete a:

I. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución de educación superior de origen;

II. Respetar el reglamento del CECCE y de la República Mexicana;

III. Cualquier acto ilícito en que incurra el visitante será de su propia responsabilidad y acarreará la terminación inmediata de su estancia en el CECCE.

IV. Regresar a la institución de educación superior de origen una vez concluido su programa de movilidad;

V. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL O INTERNACIONAL VIRTUAL.

Artículo 85. La movilidad estudiantil virtual, nacional o internacional, es la modalidad mediante la cual un estudiante del CECCE cursa temporalmente asignaturas o experiencias de aprendizaje en otra institución de educación superior, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, manteniendo su calidad de estudiante del CECCE y sujeto a las disposiciones académicas y administrativas aplicables.

Artículo 86. Los requisitos para realizar estudios mediante movilidad virtual nacional o internacional son:

I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino;

II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

convocatorias oficiales o de los convenios.

III. La Subdirección Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda realizar la movilidad estudiantil virtual, nacional o internacional.

IV. La movilidad estudiantil, virtual, nacional o internacional, no excederá de tres asignaturas simultáneamente en un periodo escolar, ni rebasará el 50 % del total de créditos del plan de estudios que el estudiante cursa.

V. Los estudiantes de doctorado deben estar inscritos en el programa educativo de origen del CECCE durante el período escolar al momento de realizar la solicitud.

VI. Ser postulado por el director del CECCE de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando las asignaturas o experiencias educativas a cursar.

VII. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN DEL DOCTORADO.

Artículo 87. Los programas educativos de doctorado del CECCE contarán con las siguientes opciones de titulación:

I. Por Tesis.
II. Por alcanzar la excelencia académica.
III. Por realizar examen general de conocimientos.
IV. Por artículo para publicar en revista indizada.
V. Por impartir cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.
VI. Por obtener certificaciones de competencias profesionales.

Artículo 88. Opción de titulación por Tesis.

La tesis es un trabajo de investigación original, inédito y de alto nivel académico, mediante el cual el doctorando demuestra su capacidad para identificar, delimitar y analizar de manera crítica y sistemática un problema relevante del campo de conocimiento correspondiente al programa educativo, así como para desarrollar una investigación con rigor teórico, metodológico y científico que genere conocimiento, aporte nuevas interpretaciones, proponga soluciones o contribuya al avance de dicho campo.

La tesis deberá evidenciar el dominio especializado del doctorando sobre el objeto de estudio, la capacidad para sustentar decisiones teóricas y metodológicas, la interpretación crítica de los resultados y la formulación de conclusiones y aportaciones derivadas de la investigación.

El producto sustantivo de esta opción es la tesis doctoral concluida, la cual deberá corresponder al proyecto de investigación previamente autorizado por el Consejo Científico y desarrollarse bajo la dirección de un asesor, de conformidad con las exigencias académicas del Doctorado y con los lineamientos establecidos por el CECCE.

Requisitos:

a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
b) Contar con el certificado total de estudios correspondiente.
c) Haber concluido la investigación doctoral autorizada por el Consejo Científico.
d) Contar con la autorización del asesor para presentar la tesis concluida para su evaluación.
e) Presentar la tesis doctoral concluida, en versión digital y en los términos establecidos por el CECCE.
f) Contar con la aprobación académica correspondiente para la presentación y defensa de la tesis.
g) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación.
h) Presentar y defender oralmente la tesis durante el examen profesional ante los sinodales, exponiendo el problema de investigación, los fundamentos teóricos y metodológicos, el desarrollo de la investigación, el análisis e interpretación de los resultados, las conclusiones y las aportaciones originales derivadas del

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

estudio.

i) Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos establecidos por el CECCE.

La tesis doctoral deberá integrar, de manera congruente y rigurosa, el planteamiento y delimitación del problema, antecedentes y estado del conocimiento, fundamentos teóricos y conceptuales, objetivos o preguntas de investigación, metodología, desarrollo de la investigación, análisis e interpretación de resultados, conclusiones, aportaciones y referencias, así como los elementos que correspondan a la naturaleza del estudio.

Una vez acreditados los requisitos anteriores, el doctorando deberá presentar y defender la tesis ante los sinodales durante el examen profesional. La evaluación considerará, además de la calidad y rigor de la investigación, el dominio del objeto de estudio, la solidez de los fundamentos teóricos y metodológicos, la capacidad de análisis crítico, la pertinencia de las conclusiones y la relevancia y originalidad de las aportaciones realizadas.

Los sinodales podrán formular preguntas, observaciones y planteamientos relacionados con la investigación, sus fundamentos, resultados, conclusiones y aportaciones, con el propósito de valorar la capacidad del doctorando para argumentar, defender y sustentar académicamente su trabajo de investigación.

Las características de la tesis, su estructura, criterios de evaluación, procedimientos de autorización, modalidades de asesoría, requisitos de presentación y demás aspectos técnicos y académicos se establecerán en los lineamientos correspondientes.

Artículo 89. Opción de titulación por alcanzar la excelencia académica.

Esta opción reconoce el desempeño académico sobresaliente del doctorando durante su trayectoria formativa, sustentado en el cumplimiento de los requisitos de excelencia establecidos por el CECCE, en la participación en actividades académicas extracurriculares y en la elaboración de una tesis doctoral que evidencie rigor científico, capacidad de análisis crítico y aportaciones relevantes al campo de conocimiento correspondiente al programa educativo.

Requisitos.

a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.

b) Contar con el certificado total de estudios correspondiente.

c) Haber concluido la investigación doctoral autorizada por el Consejo Científico.

d) Entregar la tesis doctoral concluida, con la autorización del asesor y en los términos establecidos por el CECCE.

e) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación.

f) Acreditar un promedio general mínimo de 9.5, conforme a los registros oficiales de Control Escolar.

g) No haber obtenido calificaciones reprobatorias durante sus estudios de doctorado.

h) Presentar un portafolio de evidencias que documente su participación en actividades académicas extracurriculares organizadas, convocadas o reconocidas por el CECCE, relacionadas con su formación doctoral y su desarrollo académico o profesional.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

i) Elaborar un informe reflexivo, de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE, que incluya:

I. Descripción y valoración de la trayectoria académica desarrollada durante el doctorado.

II. Análisis de los conocimientos especializados, las habilidades investigativas y las competencias académicas fortalecidos durante la formación doctoral.

III. Descripción y valoración de las actividades extracurriculares realizadas y de su contribución a la formación integral.

IV. Reflexión crítica sobre la relación entre la formación doctoral, el desarrollo de la investigación y la construcción de aportaciones al campo de conocimiento del programa educativo.

V. Valoración de los principales aprendizajes, logros y contribuciones alcanzados a lo largo de la trayectoria doctoral.

VI. Perspectivas de aplicación y desarrollo de los conocimientos, competencias y aportaciones en los ámbitos académico, científico o profesional.

j) Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos establecidos por el CECCE.

Una vez acreditados los requisitos anteriores, el doctorando deberá presentar el informe reflexivo durante el examen profesional ante los sinodales. Estos podrán formular preguntas y observaciones sobre la trayectoria académica del doctorando, su participación en actividades extracurriculares y las experiencias y aprendizajes expuestos en el informe.

La evaluación tendrá como finalidad evaluar la capacidad del doctorando para analizar críticamente su trayectoria formativa, reconocer los conocimientos y competencias desarrollados durante el Doctorado y reflexionar sobre su contribución al desarrollo académico y profesional. El informe reflexivo formará parte de la evaluación del examen profesional, conforme a los criterios establecidos por el CECCE.

Artículo 90. Opción de titulación por realizar examen general de conocimientos.

Esta opción consiste en la presentación de un examen integral, oral y/o escrito, mediante el cual se valoran los conocimientos especializados, habilidades y competencias desarrollados por el doctorando durante su formación, así como su capacidad para integrarlos, analizarlos críticamente y aplicarlos en situaciones, problemas y contextos relacionados con su ámbito académico y profesional.

El examen deberá corresponder al nivel de formación doctoral y permitir evaluar la capacidad del doctorando para argumentar, establecer relaciones conceptuales y metodológicas, analizar situaciones complejas y sustentar propuestas o soluciones con fundamento académico y científico.

Requisitos.

a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.

b) Contar con el certificado total de estudios correspondiente.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

c) Haber concluido la investigación doctoral autorizada por el Consejo Científico.

d) Entregar la tesis doctoral concluida, con la autorización del asesor, como requisito para acceder a esta opción de titulación.

e) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación.

f) Presentar y acreditar el examen general de conocimientos, en la modalidad, fecha y condiciones establecidas por el CECCE.

g) Elaborar un informe reflexivo, de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE, que incluya:

I. Descripción del proceso de preparación y de presentación del examen general de conocimientos.

II. Análisis de los conocimientos, habilidades y competencias movilizados durante el examen.

III. Reflexión sobre las estrategias empleadas para integrar, analizar y aplicar los conocimientos adquiridos durante la formación doctoral.

IV. Análisis de las principales dificultades, experiencias y aprendizajes derivados de la preparación y presentación del examen.

V. Valoración de la contribución de la formación doctoral al desarrollo de su capacidad de análisis, argumentación y resolución de problemas.

VI. Perspectivas de aplicación de los conocimientos y competencias desarrollados en los ámbitos académico, científico o profesional.

h) Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos establecidos por el CECCE.

Una vez acreditados los requisitos anteriores, el doctorando deberá presentar el informe reflexivo durante el examen profesional ante los sinodales. Estos podrán formular preguntas y observaciones sobre los aspectos expuestos en el informe.

La evaluación tendrá como finalidad evaluar la capacidad del doctorando para analizar críticamente su experiencia formativa, integrar los conocimientos y competencias desarrollados durante el Doctorado y reflexionar sobre su aplicación y su contribución a su desarrollo académico, científico y profesional. El informe reflexivo formará parte de la evaluación del examen profesional, conforme a los criterios establecidos por el CECCE.

Las características, contenidos, modalidad, estructura, criterios de evaluación y demás aspectos relativos al examen general de conocimientos se establecerán en los lineamientos correspondientes.

Artículo 91. Opción de titulación por artículo para publicar en revista indizada.

Esta opción comprende la elaboración de un artículo científico derivado de la investigación doctoral o relacionado con ella, mediante el cual el doctorando demuestre su capacidad para analizar, interpretar, integrar y comunicar conocimientos con rigor teórico, metodológico y científico, así como para formular aportaciones relevantes al campo de conocimiento correspondiente al programa educativo.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

El artículo deberá constituir una aportación académica, susceptible de evaluación por pares, y cumplir con los criterios editoriales y académicos de una revista científica indexada y reconocida, de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE.

Requisitos.

a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.

b) Contar con el certificado total de estudios correspondiente.

c) Haber concluido la investigación doctoral autorizada por el Consejo Científico.

d) Entregar la tesis doctoral concluida, con la autorización del asesor, como requisito para acceder a esta opción de titulación.

e) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación.

f) Elaborar el artículo científico con rigor teórico, metodológico y académico, de conformidad con los criterios establecidos por el CECCE y los requerimientos editoriales de la revista seleccionada.

g) Contar con la autorización del asesor para la versión final del artículo.

h) Presentar constancia de aprobación para publicación o evidencia de publicación del artículo en una revista científica arbitrada e indexada, conforme a los criterios establecidos por el CECCE.

i) Presentar la documentación que permita verificar la naturaleza científica de la revista, su proceso de arbitraje y su condición de revista indexada.

j) Elaborar un informe reflexivo, de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE, que incluya:

   I. Origen, propósito y pertinencia del artículo en relación con la investigación doctoral.

   II. Análisis del proceso de elaboración, integración y desarrollo del artículo.

   III. Reflexión sobre las decisiones teóricas, metodológicas y académicas adoptadas durante su elaboración.

   IV. Análisis de las observaciones, procesos de evaluación o experiencias derivadas del sometimiento del artículo a una revista científica.

   V. Valoración de las principales aportaciones, aprendizajes y resultados derivados de la elaboración y publicación o aceptación del artículo.

   VI. Reflexión sobre la contribución de la experiencia a su formación doctoral y a su desarrollo académico, científico o profesional.

k) Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos establecidos por el CECCE.

Una vez acreditados los requisitos anteriores, el doctorando deberá presentar el informe reflexivo durante el examen profesional ante los sinodales. Estos podrán formular preguntas y observaciones sobre los aspectos expuestos en el informe.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

La evaluación tendrá como finalidad evaluar la capacidad del doctorando para analizar críticamente el proceso de elaboración y publicación del artículo, sustentar las decisiones académicas y metodológicas adoptadas y reconocer las aportaciones y aprendizajes derivados de esta experiencia en relación con su formación doctoral. El informe reflexivo formará parte de la evaluación del examen profesional, conforme a los criterios establecidos por el CECCE.

Las características del artículo, los criterios de aceptación de las revistas, los requisitos de indexación y arbitraje, las evidencias documentales y los demás aspectos técnicos y académicos se establecerán en los lineamientos correspondientes.

Artículo 92. Opción de titulación por impartir cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.

Esta opción comprende el diseño e impartición de cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional, mediante los cuales el doctorando aplica, comunica y transfiere conocimientos especializados, habilidades y competencias desarrollados durante su formación doctoral, atendiendo necesidades de formación relacionadas con el campo de conocimiento correspondiente al programa educativo.

La actividad deberá evidenciar la capacidad del doctorando para estructurar contenidos, fundamentar académicamente una propuesta formativa, seleccionar estrategias pertinentes para su desarrollo, comunicar conocimientos especializados y analizar los resultados obtenidos.

Requisitos.

a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
b) Contar con el certificado total de estudios correspondiente.
c) Haber concluido la investigación doctoral autorizada por el Consejo Científico.
d) Entregar la tesis doctoral concluida, con la autorización del asesor, como requisito para acceder a esta opción de titulación.
e) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación.
f) Presentar para su autorización el diseño académico del curso, taller, seminario u otra forma de actualización y capacitación profesional, de conformidad con los criterios establecidos por el CECCE.
g) Obtener la autorización correspondiente para desarrollar la actividad de actualización o capacitación profesional.
h) Desarrollar e impartir el curso, taller, seminario u otra forma de actualización y capacitación profesional conforme al diseño autorizado.
i) Presentar las evidencias que acrediten el diseño, el desarrollo y la impartición de la actividad, así como los resultados obtenidos, conforme a los lineamientos establecidos por el CECCE.
j) Elaborar un informe reflexivo, de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE, que

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

incluya:

I. Identificación de la necesidad formativa, del propósito y de las características de la actividad desarrollada.
II. Fundamentación académica y análisis de los criterios considerados en el diseño de la actividad.
III. Descripción y análisis del proceso de planeación, organización e impartición.
IV. Reflexión sobre las estrategias empleadas para comunicar, aplicar y transferir conocimientos especializados.
V. Análisis de los resultados obtenidos, de las experiencias desarrolladas, de las dificultades enfrentadas y de los aprendizajes derivados de la actividad.
VI. Valoración crítica de la contribución de la actividad a su formación doctoral y al desarrollo de sus competencias académicas, científicas y profesionales.
VII. Perspectivas de aplicación y continuidad de los conocimientos y competencias desarrollados a partir de la experiencia.

k) Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos establecidos por el CECCE.

Una vez acreditados los requisitos anteriores, el doctorando deberá presentar el informe reflexivo durante el examen profesional ante los sinodales. Estos podrán formular preguntas y observaciones sobre los aspectos expuestos en el informe.

La evaluación tendrá como finalidad evaluar la capacidad del doctorando para analizar críticamente el proceso de diseño, desarrollo e impartición de la actividad, sustentar las decisiones académicas adoptadas, valorar los resultados obtenidos y reflexionar sobre la aplicación y transferencia de los conocimientos y competencias desarrollados durante su formación doctoral. El informe reflexivo formará parte de la evaluación del examen profesional, conforme a los criterios establecidos por el CECCE.

Las características del diseño académico, las condiciones para la autorización y desarrollo de la actividad, las evidencias requeridas, los criterios de evaluación y los demás aspectos técnicos y académicos se establecerán en los lineamientos correspondientes.

Artículo 93. Opción de titulación por obtener certificaciones de competencias profesionales.

Esta opción consiste en obtener una certificación nacional o internacional que acredite competencias profesionales de nivel avanzado, relacionadas con el campo de conocimiento del programa educativo y pertinentes para el desarrollo académico, científico o profesional del doctorando.

La certificación deberá acreditar competencias mediante un proceso formal de evaluación y ser emitida por una institución, organismo o entidad con reconocimiento, autorización o acreditación suficiente para certificar las competencias correspondientes, conforme a los criterios establecidos por el CECCE.

Requisitos.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
b) Contar con el certificado total de estudios correspondiente.
c) Haber concluido la investigación doctoral autorizada por el Consejo Científico.
d) Entregar la tesis doctoral concluida, con la autorización del asesor, como requisito para acceder a esta opción de titulación.
e) Solicitar por escrito su participación en esta opción de titulación.
f) Obtener una certificación nacional o internacional de competencias profesionales relacionada con el campo de conocimiento y el perfil de formación doctoral correspondiente.
g) Presentar el documento oficial que acredite la certificación obtenida, cuya autenticidad, vigencia y condiciones de emisión puedan ser verificadas.
h) Presentar la documentación que permita acreditar la naturaleza, el reconocimiento y, en su caso, la acreditación de la institución, organismo o entidad que emitió la certificación.
i) Elaborar un informe reflexivo, de conformidad con los lineamientos establecidos por el CECCE, que incluya:
    I. Descripción de la certificación obtenida, sus propósitos, su alcance y las competencias que acredita.
    II. Descripción y análisis del proceso de preparación y evaluación realizado para obtener la certificación.
    III. Análisis de la relación entre las competencias certificadas y la formación doctoral impartida.
    IV. Reflexión sobre los conocimientos, habilidades y competencias movilizados durante el proceso de certificación.
    V. Valoración de los principales aprendizajes, experiencias y aportaciones derivados de la obtención de la certificación.
    VI. Análisis de la contribución de las competencias certificadas al desarrollo académico, científico o profesional del doctorando.
    VII. Perspectivas de aplicación y desarrollo de las competencias adquiridas o acreditadas en su ámbito académico, científico o profesional.
j) Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos establecidos por el CECCE.

Una vez acreditados los requisitos anteriores, el doctorando deberá presentar el informe reflexivo durante el examen profesional ante los sinodales. Estos podrán formular preguntas y observaciones sobre los aspectos expuestos en el informe.

La evaluación tendrá como finalidad evaluar la capacidad del doctorando para analizar críticamente el proceso de certificación, relacionar las competencias acreditadas con su formación doctoral y reflexionar sobre su

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

aplicación, alcance y contribución a su desarrollo académico, científico y profesional. El informe reflexivo formará parte de la evaluación del examen profesional, conforme a los criterios establecidos por el CECCE.

Las características de las certificaciones susceptibles de ser consideradas, los criterios de pertinencia, reconocimiento y verificación de las entidades certificadoras, así como las evidencias y demás aspectos técnicos y académicos se establecerán en los lineamientos correspondientes.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO IX

REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y DE TÍTULOS

Artículo 94. El CECCE tramitará los certificados que acrediten los estudios cursados por el estudiante en un programa educativo de doctorado, parcial o total, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones aplicables.

Artículo 95. Requisitos para tramitar el certificado total de estudios:

I. Haber cubierto el 100 % de los créditos del programa educativo inscrito.
II. No tener adeudos con la Institución.
III. Cubrir el pago correspondiente.
IV. Acta de nacimiento.
V. Identificación oficial con fotografía.
VI. Entregar los documentos académicos del nivel educativo anterior.
VII. CURP.
VIII. Fotografías.

Artículo 96. Requisitos para tramitar el certificado parcial de estudios:

I. Haber concluido algún cuatrimestre del programa educativo.
II. No tener adeudos con la Institución.
III. Solicitar por escrito ante Control Escolar la expedición del certificado parcial de estudios, indicando la finalidad del trámite cuando corresponda.
IV. Llenar la solicitud para el trámite de emisión del certificado parcial de estudios.
V. Cubrir el pago correspondiente.
VI. Acta de nacimiento.
VII. Identificación oficial con fotografía.
VIII. Entregar los documentos académicos del nivel educativo anterior.
IX. CURP.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 97. El CECCE tramitará el título de doctorado a los egresados que hayan cumplido íntegramente los requisitos de la opción de titulación elegida y, cuando corresponda, hayan acreditado la evaluación profesional prevista para dicha opción.

Artículo 98. Requisitos para tramitar el Título de Doctorado:

I. Cubrir satisfactoriamente todas las etapas de la opción de titulación elegida.
II. No tener adeudos con la Institución.
III. Contar con el Certificado Total de Estudios.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

IV. Haber presentado la evaluación profesional.

V. Contar con acta de examen profesional

VI. Cubrir el pago correspondiente.

VII. Fotografías.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO X

ATENCIÓN A QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 99. Las instancias institucionales competentes del CECCE para recibir, atender y resolver las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo son las siguientes:

I. Coordinador de Doctorado.
II. Subdirección Administrativa.
III. Subdirección Académica.
IV. Dirección.

Artículo 100. El estudiante podrá presentar una queja relacionada con la prestación del servicio educativo ante la instancia institucional que corresponda, de manera escrita, señalando los hechos, las circunstancias en que ocurrieron y, en su caso, las evidencias que considere pertinentes.

La instancia que reciba la queja deberá acusar recibo, analizar los hechos y, cuando corresponda, solicitar información a las áreas involucradas.

La queja deberá ser atendida y resuelta dentro de un plazo máximo de **diez días hábiles**, salvo que, por la naturaleza del asunto, se requiera un plazo mayor, en cuyo caso deberá informarse al estudiante.

Cuando la queja no sea resuelta favorablemente en la instancia correspondiente, el estudiante podrá solicitar su revisión ante la Dirección del CECCE.

Lo anterior se realizará sin perjuicio de los derechos del estudiante de acudir ante las autoridades educativas competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO XI

INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 101. Los miembros de la Comunidad Educativa del CECCE están obligados a cumplir el presente Reglamento y las normas complementarias que de él se deriven.

Artículo 102. Se consideran causas de responsabilidad grave aplicables a todos los miembros de la Institución las siguientes:

I. La realización de actividades que se antepongan a los principios filosóficos del CECCE;
II. La discriminación por razones de ideología o personales, contra cualquier miembro de la comunidad estudiantil;
III. La utilización indebida de las instalaciones físicas del CECCE, de la plataforma tecnológica institucional, de los espacios virtuales de aprendizaje, de las actividades académicas sincrónicas o de cualquier actividad o espacio institucional, presencial o virtual, para fines distintos de aquellos para los que estén destinados;
IV. Ingerir alcohol en cualquiera de sus presentaciones, consumir estupefacientes, psicofármacos, o inhalarlos, así como comercializarlos dentro de las instalaciones del CECCE;
V. Acudir al CECCE en estado de ebriedad o bajo el efecto de un estupefaciente, psicotrópico o inhalante a las instalaciones del CECCE;
VI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del CECCE;
VII. Falsificar cualquier tipo de documentación escolar;
VIII. De conformidad con lo estipulado en la Ley General para el Control del Tabaco, queda PROHIBIDO fumar en cualquier área del CECCE.

Artículo 103. Las medidas disciplinarias que podrán imponerse a los estudiantes, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias y reincidencia de la conducta, serán las siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita;
II. Suspensión temporal de determinados derechos escolares;
III. Inscripción condicionada;
IV. Baja temporal, y
V. Baja definitiva.

Las medidas disciplinarias deberán imponerse mediante resolución fundada y motivada, previa garantía del derecho del estudiante a ser escuchado y a presentar las manifestaciones y pruebas que correspondan.

Artículo 104. Cuando la medida disciplinaria impuesta sea compatible con la continuidad de los estudios, la resolución correspondiente podrá establecer, de manera fundada y motivada, la inscripción condicionada del estudiante para el ciclo escolar siguiente, señalando las condiciones que deberá cumplir para conservar su permanencia en el programa educativo.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

Artículo 105. La baja definitiva como medida disciplinaria procederá únicamente por las causas y mediante el procedimiento establecidos en el artículo 26 y en las demás disposiciones aplicables del presente Reglamento. Cuando una conducta pueda constituir simultáneamente una infracción académica, administrativa o disciplinaria, la autoridad competente determinará la medida procedente atendiendo a la naturaleza y gravedad de los hechos, evitando la duplicidad de sanciones por un mismo hecho.

Artículo 106. Ninguna medida disciplinaria podrá imponerse por conductas que no estén previamente previstas como infracciones en el presente Reglamento o en las disposiciones institucionales aplicables. Toda medida disciplinaria deberá determinarse mediante resolución fundada y motivada, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, así como el derecho del estudiante a ser escuchado y a presentar las manifestaciones y pruebas que correspondan.

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx

CAPÍTULO FINAL

DISPOSICIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en este apartado son de aplicación general y obligatorias para las cuatro partes que integran el Reglamento Escolar del Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa (CECCE).

Artículo 107. El presente Reglamento entrará en vigor el **1 de septiembre de 2026**, una vez cumplidos los trámites de registro o las formalidades que, en su caso, correspondan ante la autoridad educativa competente.

Artículo 108. El presente Reglamento será difundido y puesto a disposición de la comunidad estudiantil a través de la página web institucional del CECCE: **www.cecce.edu.mx**, así como mediante los demás medios institucionales que el CECCE determine para tal efecto.

Artículo 109. El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha señalada en el **artículo 107** y permanecerá vigente hasta en tanto sea sustituido, modificado o actualizado conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 110. La fecha de autorización, la entrada en vigor y, en su caso, las fechas de modificación o actualización del presente Reglamento deberán quedar registradas en el apartado de control de versiones o en el registro de modificaciones correspondiente.

Dr. en C. Ed. Rolando Heredia Dominico
Representante Legal

Calle Mina 191. Bo San Marcos, Zumpango. Estado de México. CP 55606 – Tel 5911054045 – cecce2018@yahoo.com – www.cecce.edu.mx